

II

COMO SE APLICA EN EL LAPSO 1912 - 1930

LA ley Sáenz Peña modifica fundamentalmente el ambiente cívicoelectoral de la República y, por ende, está llamada a operar una transformación no menos fundamental en el campo político. Merced a este instrumento, la voluntad ciudadana comienza a darse, verdadera y puramente, los mandatarios y representantes que mejor consultan sus inquietudes de bien público.

La primera aplicación de la ley crea gran expectativa y los incrédulos en la capacidad del pueblo argentino para discernir acerca de los valores de cada candidato, sufren seria decepción. El pueblo demuestra que sabe elegir, y luego pondrá en evidencia que también rectificar sus yerros. Si bien en principio juegan los factores personales y gravitan de acuerdo con sus propias capacidades y prestigios, muy poco después influyen las divisas partidarias, que con sus programas impersonalizan las luchas comiciales y ofrecen nuevo contenido a la política argentina. Las Cámaras del Congreso, caja de resonancia de la vida nacional, transforman su fisonomía y los debates brillantes, cargados de erudición de fondo humanista, se transforman en controversias de contenido social y económico.

Entre tanto, la ley Sáenz Peña sigue rigiendo los comicios dentro de un marco de legalidad, cuyas transgresiones se registran en una que otra provincia y son fruto de la pasión banderiza enardecida y de la picardía puesta en juego por determinados dirigentes locales que aun no han aprendido a perder.

Previamente a la aplicación de la ley 8.871, el presidente Sáenz Peña se ocupa de crear una atmósfera propicia a la elevación cívica y para ello aprovecha la elección provincial que antes de la nacional debe verificarse en Santa Fe —a la sazón intervenida— y en la cual reaparece la Unión Cívica Radical después de su prolongada abstención, como tampoco pierde oportunidad para influir ante los gobernantes provinciales con su ideario de perfeccionamiento y elevación institucional a través del voto ciudadano.

LA ELECCION PROVINCIAL DE SANTA FE, EN 1912

En 1911, durante el Gobierno de Sáenz Peña, la vida constitucional de las provincias se desarrolla normalmente bajo la celosa vigilancia del poder central, que, fiel al espíritu del régimen federativo, se muestra prescindente en lo que respecta a las autonomías provinciales, prescindencia que no es óbice para que extreme el celo en salvaguardia del sistema republicano represen-

tativo. En tal sentido, el Poder Ejecutivo no permanece ajeno a los principios legales ni se abstiene de expresar su pensamiento en las diversas oportunidades en que las provincias deben realizar elecciones, y en los diferentes casos que se presentan en distintos Estados se hace presente su pensamiento de que es posible gobernar sin conculcar el derecho fundamental de la democracia representativa, que el presidente se propone garantizar y desea ver respetado y amparado por todos los gobiernos de provincia, al mismo tiempo que le resulta grata comprobar que se tuvo presente el propósito inquebrantable del Gobierno de garantizar la libertad del sufragio.

Es así como, ante diversas reclamaciones que con motivo de los comicios locales se le formulan, se limita a ponerlas en conocimiento de las autoridades provinciales, manteniendo una actitud serena y expectante, pero llega a presentarse el caso en que la vigilancia que la Constitución confía al Poder Ejecutivo tiene su razón de ser y, a requerimiento de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Santa Fe, el 14 de abril de 1911 decreta la intervención federal amplia, y nombra comisionado al doctor Anacleto Gil, quien debe ajustar su gestión a las siguientes instrucciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del decreto del Poder Ejecutivo en acuerdo de ministros, declarando intervenida la provincia de Santa Fe y nombrando interventor a vuestra excelencia, tengo la satisfacción de comunicarle las instrucciones que deben servir de norma a sus procedimientos, en desempeño de la misión confiada a la alta rectitud de vuestra excelencia.

Los alcances y el objeto de ella los determinan el artículo 1º del mismo decreto. A fin de realizarlos, vuestra excelencia se ha de servir:

Artículo 1º.—Trasladarse a la ciudad de Santa Fe y asumir el mando de la provincia a nombre del Gobierno de la Nación, dictando el decreto del caso, con expresa declaración de la caducidad de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Art. 2º.—Constituyendo el principal objeto de esta intervención, la reorganización de dichos poderes y siendo firme propósito del Gobierno nacional que ese acto de la soberanía popular se realice con las mayores garantías de pureza, verdad, orden y libertad, vuestra excelencia procederá:

- a) A renovar el padrón electoral;
- b) Una vez formado el nuevo padrón y expedidas las libretas cívicas, a convocar al pueblo de la provincia a elecciones para designar las personas que han de desempeñar los cargos de gobernador y vicegobernador, de senadores y diputados;
- c) Tanto el empadronamiento electoral como las elecciones, se harán con sujeción a las instituciones locales; excepto aquellas que por fuerza de las circunstancias sean inaplicables o convenga modificar; así los plazos se abreviarán en cuanto sea posible sin perjudicar la perfección de los actos; el puesto del presidente pro tempore del Senado en la junta electoral (artículo 25, inciso 1º de la ley de elecciones) será ocupado por uno de los secretarios de la intervención designado por vuestra excelencia y los documentos concernientes al empadronamiento, inscripciones y elecciones, que regularmente deben enviarse al Poder Ejecutivo o a los presidentes de las Cámaras se enviarán a vuestra excelencia para los trámites y efectos legales;
- d) Además, a fin de que esta elección sea perfectamente libre y escape a la sospecha de intromisiones indebidas, coacciones y fraudes, se recomienda a vuestra excelencia, que, aparte de las fiscalizaciones recíprocas de los partidos, cuide de hacer fiscalizar todos y cada uno de los actos del proceso electoral por ciudadanos, sean o no vecinos de Santa Fe, cuya imparcialidad y buena fama inspiren confianza a los electores; trayendo vuestra excelencia a su examen aquellos actos que le fueren denunciados, los que mandará practicar nuevamente, si sus vicios necesitasen este remedio. Por este medio, y otros que su discreción le dicte, ha de propender vuestra excelencia a que

- el resultado de las elecciones sea la verdadera expresión de la soberanía popular y de satisfacción al mayor número de los habitantes de la provincia;
- e) Con el mismo fin proveerá al reemplazo por nombramientos *ad interim* de los intendentes municipales y jefes de policía de las ciudades y departamentos que vuestra excelencia considere oportuno, como también de otros empleados con funciones electorales que no le inspiren suficiente confianza; sin perjuicio de las facultades que le competen en virtud de ejercer el Poder Ejecutivo de la provincia;
- f) Cuidará particularmente vuestra excelencia de vigilar la conducta del personal a su cargo, evitando nombramientos de personas que tengan conexiones con los partidos locales o con sus hombres influyentes. A este respecto el Gobierno recomienda a vuestra excelencia la mayor severidad debiendo castigar conforme a la ley y separar de su cargo a todo funcionario contra quien se compruebe parcialidad.

Art. 3.º — En lo administrativo dispondrá lo estrictamente indispensable para mantener la continuidad y el regular funcionamiento del Gobierno de la provincia, llevando por nombramientos en comisión las vacantes que ocurrieren, siempre que así lo requiriese el servicio público.

Art. 4.º — Los gastos a que se refiere el artículo 5.º del decreto de intervención son los honorarios y gastos personales del interventor, de los secretarios y empleados adscritos a la intervención.

Art. 5.º — Una de sus primeras medidas será mandar hacer el arqueo de caja y los balances, cerrar los libros y abrir nuevos, donde se llevará la contabilidad de la administración por y durante la intervención.

Art. 6.º — En los casos imprevistos el señor interventor se servirá recabar instrucciones especiales de este Ministerio.

Art. 7.º — Empleará las fuerzas de línea a sus órdenes según lo reclamen las eventualidades para el mejor éxito de su misión.

Art. 8.º — Hará uso del correo, del telégrafo y demás servicios oficiales de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Art. 9.º — Llenados que sean los objetos de la intervención, informará al Gobierno nacional por conducto de este Ministerio de todo lo obrado, con la documentación correspondiente.

Con el objeto de constituir los poderes disueltos, el Gobierno de la intervención, ante la imposibilidad de establecer el registro electoral conforme lo prescribe la ley de elecciones provincial, y teniendo también en cuenta factores políticos locales y nacionales, adopta el Registro Militar de Enrolamiento de 1902, medida que se hace efectiva por decreto del 31 de mayo. Este padrón, que contiene serias deficiencias y grandes dificultades para su aplicación, es repudiado por la opinión pública, por cuya razón el interventor recaba la opinión del Poder Ejecutivo, que por intermedio del ministro del Interior, Indalecio Gómez, evacua la consulta en los términos siguientes:

Dadas las deficiencias anotadas, el señor presidente no ha vacitado en reconocer que el padrón de 1902 es defectuoso por las omisiones que resultan de los hechos, sin que sea su ánimo atribuirlo a negligencias de la autoridad ni a fraude de los partidos, sino a las dificultades del proceso mismo, a las imperfecciones del viejo padrón militar y a la brevedad de los términos que se juzgaron bastantes para el diligenciamiento de los pases y de las tachas.

Conviene tener presente que la gran mayoría de los partidos actuantes han impugnado al padrón de 1902, excepción hecha de la Coalición, y procede en el caso hacer justicia a la actitud de este partido. La Coalición, en efecto, hizo presente al Poder Ejecutivo las dificultades que preveía, pero acatando las resoluciones de la intervención, ha contraído sus esfuerzos y realizado sacrificios para preparar su acción en los comicios, y posteriormente ha significado al señor presidente de la Nación que aceptará la presente solución e irá a la lucha con el padrón de 1911, siempre que se fije una fecha cierta y próxima para la elección, actitud que el Gobierno reputa patriótica y que asegura la asistencia de todos los partidos sin excepción, dentro de un padrón completo

como lo es el militar de 1911. El Poder Ejecutivo no mira con desfavor las intransigencias que son hijas del apasionamiento y de la lucha, pero cree de su deber consignar esta actitud de un partido que ha extremado sus esfuerzos en un concepto determinado, que podría hacer explicable alguna reclamación al sentirlo contrariado.

Al optar por el padrón militar de 1911 juzgándolo necesario como un impositivo de los hechos, el señor presidente tiene en cuenta no sólo las indicaciones y solicitud de los partidos, sino razones de orden legal y político, por cuanto la elección de Santa Fe, su perfección y su legalidad, interesan no sólo a la provincia, sino también a la República, que espera ver devuelta con aquel acto inicial el programa político de esta presidencia que el país y el honorable Congreso han hecho suyo con patrióticos desprendimiento.

Respecto a la fecha cierta y próxima solicitada por uno de los partidos, el señor presidente la juzga atendible para hacer cesar así la situación anormal, en que se encuentra esa provincia destinada por su riqueza y su importancia a ser regida por sus hombres de gobierno y a ejercer plenamente su autonomía. Apremiado por esta aspiración y ya que circunstancias inherentes al proceso electoral han demorado la constitución de sus poderes, el señor presidente es de opinión que debe fijarse el 31 de marzo para que la elección tenga lugar sobre el padrón de 1911 que debe quedar terminado el 15 del mismo mes.

Por otra parte, tres de los partidos solicitan la adopción del nuevo padrón nacional creado por la ley 8.130, y la opinión pública, atendiendo a la legalidad que reviste la confección de dicho padrón, apoya este pedido, circunstancia que, unida a la opinión del Ejecutivo nacional, da origen al decreto dictado por la intervención el 9 de febrero de 1912, por el cual se adopta para las elecciones provinciales el Registro Cívico Nacional de 1911.

La intervención se propone garantizar así la pureza de los comicios y la libre acción de los partidos políticos, al mismo tiempo que excluir toda intervención oficial, para lo cual adopta rigurosas y eficaces medidas, entre las que se cuenta la de declarar en comisión a los funcionarios y empleados públicos y la de poner a cargo de jefes del Ejército las jefaturas políticas, creando al efecto una inspección general, servida también por jefes militares, con la misión de ejercer superintendencia sobre las mismas. Todas estas medidas previenen la venalidad del voto y aseguran la mayor libertad y absoluto secreto en su emisión; allanan los inconvenientes del acto comicial y garantizan el orden y la tranquilidad.

En vísperas de la elección, el 30 de marzo, ante una denuncia que formula al Poder Ejecutivo el presidente del Comité Radical, el primer magistrado contesta telegráficamente, refirmando la inquebrantabilidad de los propósitos que lo animan:

En respuesta a su telegrama de esa fecha complázcame en significarle la satisfacción con que el Gobierno contempla la lucha cívica de los partidos en esa provincia. Innecesario me parece decirle que no doy fe a los rumores sobre movimientos armados que se hacen circular en esta por cavilosas. El presidente no los teme ni los cree.

Si he aumentado las fuerzas del Ejército, es porque quiero que en ningún momento falten elementos que substituyan a las policías cuando estas últimas pretendieran pesar en la elección.

Me dice usted que algunos ciudadanos compran armas. Es muy posible; pero el Ejército nacional está allí para amparar el derecho contra la usadía y quien intente marchar con sangre esos comicios será merecidamente castigado. Ese Ejército tiene mis instrucciones y lleva mi espíritu. Antes me he dirigido al país con expresión suplicante, pero sepan los partidos todos de la República que enfrente de la amenaza, he de oponer la voluntad y el poder de la Nación. La elección de mañana, la primera a realizarse bajo mi Gobierno, ha sugerido vehementes expectativas que le dan importancia nacional y no habré de dejar sin escarmiento el desprestigio de la auto-

riedad ni la provocación, lanzada al país, en esta hora edificante en que se realiza un esfuerzo civilizador. Ello significaría que en lugar de acercarnos a la libertad habríamos retrocedido a la barbarie; significaría también la incapacidad de nuestros pueblos y su ausencia de merecimientos para usar de sus derechos inhabilitándose para el futuro el partido en cuyo nombre se cometieran los excesos. No, señor; hay una civilización argentina y hay un pueblo y un Gobierno decididos solidariamente a sustentarla. El presidente no tiene más enemigos que los enemigos del sufragio, y no dudón los adversarios del voto que hemos entrado de lleno en la función reparadora y que nadie será bastante fuerte a impedirlo, ni a perturbarlo.

Esa contienda tendrá que ser pacífica y yo espero que los dirigentes de todos los partidos por respeto propio y por las responsabilidades que gravitan en relación directa con el patriotismo y la cultura, se han de sentir penetrados en su misión educativa de las masas, dictándoles la noción de sus derechos y el deber de sus respetos a la comunión civilizadora.

Las elecciones se realizan el día fijado y la gran agitación y entusiasmo con que se desenvuelve la campaña electoral, que repercute en todo el país, no empañan el acto, que se cumple con la mayor corrección y en absoluto orden.

Terminado el mismo, el presidente Sáenz Peña recibe la felicitación del jefe de las fuerzas destacadas en Santa Fe, general Angel P. Allaria, y al contestarlo le dice:

Agradezco las felicitaciones que me expresa vuestra señoría con motivo de las elecciones celebradas en esa provincia. La forma en que ellas se han efectuado, honra por igual al pueblo santafecino, a las autoridades y al Ejército nacional, cuya corrección y disciplina en el cumplimiento de su deber confirma una vez más el concepto que me ha merecido siempre, correspondiendo dignamente a la misión de paz y de orden confiada a su honor. Al dejar contestado su telegrama me es grato significarle mi viva complacencia por la conducta observada por vuestra señoría y por los señores jefes, oficiales y soldados del Ejército a sus órdenes. Sírvase hacerlo saber a todas las fuerzas de su mando.

Igualmente, al contestar la comunicación del interventor Gil, en que da cuenta de la corrección con que se ha cumplido el acto electoral, le manifiesta:

La forma en que se ha desarrollado esa función de alto civismo, honra grandemente al pueblo de Santa Fe que ha dado la medida de sus capacidades dentro de sus respetos a la ley y cuyos partidos políticos, en esta hora de resurgimiento y de ardoroso entusiasmo, han sabido unir a la fe de los convencimientos la inspiración del patriotismo.

Los hechos han comprobado todas las previsiones con que, en homenaje a esa provincia, a sus hombres prominentes, y a los partidos empeñados en un esfuerzo generoso, he rechazado imputaciones que consideré injuriosas a su respetabilidad y tradición. Ese pueblo, donde merecía a todos sus dirigentes, no se ha encontrado un ciudadano sin acción o divisa partidaria, donde no se sintió neutro ningún argentino, ha coronado sus empeños nobilísimos con un ejemplo de cultura que lo recomienda a la República.

Santa Fe ha de comunicar, no lo dudo, al resto de la Nación su sentimiento del deber, su patriotismo desbordante y su moderación en el comicio que traduce la conciencia del valor ciudadano.

¡Bienvenido el vencedor!

Quienquiera que sea, emerge de un movimiento insospechado y de un pronunciamiento inapelable. Los vencidos han conquistado alto título a la pública consideración, y sin desaliento ni desmayos habrán de perseverar en el esfuerzo doblando sus energías, actuantes siempre en la rotación de los partidos.

Así entendida en su significación y como augurio para el porvenir, esa elección ha excedido las fronteras de la provincia y transforma en realidad nacional lo que ayer era sólo una esperanza, haciendo de esa obra de civismo la primera expansión que ha de ensanchar el organismo de la Nación entera. Hemos de ver en la integridad del terri-

torio lo que hemos visto en Santa Fe: un pueblo consciente de sus derechos y una autoridad consciente de sus deberes, la entidad colectiva, única fuente de consagración republicana, sobreponiéndose a los personalismos depresivos, y por encima de las disidencias partidarias, el concepto superior de la nacionalidad en que concuerdan todas las aspiraciones. Mi fe inquebrantable en nuestros destinos, tantas veces expresada en documentos públicos, no necesitaba de esta prueba. Sirva ella para disipar dudas y reservas, que nunca hice mías, por considerarlas injustas y perniciosas para el nombre argentino.

El acto de hoy honra particularmente a vuestra excelencia, cuya acción firme y empeñosa supo en todo momento interpretar los anhelos de mi Gobierno, poniendo al servicio de ellos su ilustración, su experiencia y su patriótica dedicación. Conozco todos los conflictos que día a día complicaron su gestión sin perturbarla y me complace íntimamente que los partidos y el pueblo santafesino confirmen en esta hora la plena fe y la confianza invariable con que sostuve y apoyé la rectitud e imparcialidad de vuestra excelencia. El presidente tuvo razón una vez más contra los apasionamientos e impaciencias explicables y hoy el amigo se complace en declararlo. Valoro en todo su alcance la obra que queda realizada y al expresar a vuestra excelencia mis efusivas felicitaciones las hago extensivas a los señores ministros y demás colaboradores que tan dignamente lo han acompañado.

Realizado el escrutinio de las elecciones, que depara el triunfo a la Unión Cívica Radical, el interventor Gil consulta al ministro del Interior respecto al procedimiento a seguir, recordando que los antecedentes de casos análogos otorgan al interventor el carácter de juez de las elecciones. Sobre este particular, previa consulta con el primer magistrado, el ministro Indalecio Gómez le contesta que se siguiese el procedimiento marcado por la Constitución y la ley electoral de la provincia.

Conforme a estas directivas, la intervención cumple su cometido y se instalan los poderes Ejecutivo y Legislativo, reintegrándose la provincia al libre ejercicio de sus instituciones el 6 de mayo del mismo año.

PREPARACION Y APLICACION DEL PADRON ELECTORAL

El ministro del Interior se dirige a los gobernadores de provincia y de los territorios con el objeto de que presten su cooperación para la correcta ordenación del enrolamiento a fin de que los ciudadanos no se vean privados de sus derechos electorales. Con este propósito envía la siguiente circular el 6 de octubre de 1911:

Faltan cuarenta días para la terminación del enrolamiento general. El excelentísimo señor presidente de la Nación está vivamente interesado en que no quede ciudadano sin enrolarse. A este efecto ha dado sus instrucciones al Ministerio de Guerra para que los distritos electorales desarrollen la mayor actividad y me encarga dirigirme a vuestra excelencia con el objeto de encarecerle la necesidad de que las autoridades de esa provincia cooperen a fin de que los ciudadanos vecinos del mismo, sean informados del deber en que se encuentran de enrolarse e invitados a cumplirlo dentro del plazo legal que vence el 16 de noviembre.

Esta sugestión es ratificada el día 9, insinuando la conveniencia de que se impartan órdenes a los jefes del Registro Civil, a fin de que recorran los lugares de su jurisdicción alejados de su asiento, enrolando a los ciudadanos.

En posesión el Poder Ejecutivo de los datos básicos, ordena, por decreto del 6 de diciembre, la impresión del Registro de Enrolamiento, dando así cumplimiento a la ley 8.129. Posteriormente, el 7 de febrero de 1912, dispone la depuración y actualización de los mismos.

Los hechos —dice la Memoria del Ministerio del Interior—, demostraron que este acto de Gobierno fué de previsión y de prudencia. Cuando, posteriormente, se reclamó de la omisión de nombres de ciudadanos que, no obstante estar enrolados, no podían concurrir a las urnas, por no estar inscritos, pude hacerles presente que se les había ofrecido con mucha anterioridad la oportunidad de salvaguardar sus derechos ante los comisarios de padrón respectivos, previa la exhibición de sus libretas de enrolamiento.

Impreso el padrón, no había llegado aún al Ministerio la totalidad de las series, cuando se recibían nuevos registros militares de enrolamiento enviados con retraso al Departamento de Guerra desde los respectivos distritos. Había, pues, que resolver un problema grave, cual era el de evitar que numerosos ciudadanos, por causas que no les eran imputables, se viesen privados del ejercicio de sus derechos cívicos. Simultáneamente, algunos partidos, por otra parte, presentaron reclamaciones en igual sentido, y era necesario, en homenaje a la verdad y a la legalidad, arbitrar los medios de subsanar hecho tan anómalo.

Con este propósito, el Poder Ejecutivo dicta el 16 de marzo un decreto por el que autoriza la confección del padrón complementario en Córdoba, y luego, el 21, otro para todas las provincias.

Como a pesar de estas previsoras medidas aun subsisten omisiones, se impone la confección de una fe de erratas para ser enviada a los presidentes de comicio por intermedio de las respectivas juntas escrutadoras.

En esta forma queda confeccionado el padrón electoral definitivo, que arroja las siguientes cifras de inscritos en los quince distritos electorales:

Capital Federal	126.303
Buenos Aires	232.000
Catamarca	18.332
Córdoba	99.929
Corrientes	53.485
Entre Ríos	63.184
Jujuy	12.380
La Rioja	15.916
Mendoza	38.500
Salta	26.627
San Juan	21.111
San Luis	22.187
Santa Fe	98.371
Santiago del Estero	35.261
Tucumán	70.815
Total	934.401

Con respecto a la aplicación del nuevo padrón, en la Memoria ministerial de 1911 - 1912, dirigida al Congreso, se expresa que, excepto la parte relativa a la provincia de Santa Fe, utilizada por la intervención en los comicios locales del 31 de marzo, el resto sirvió por vez primera en las elecciones nacionales del 7 de abril pasado, con motivo de la renovación bienal de esa honorable Cámara y con ocasión de la elección en la Capital Federal de un senador en reemplazo del extinto don Marco Avellaneda, en las que, también por vez primera, como vuestra honorabilidad lo sabe, se aplicó la nueva ley de elecciones número 8.871.

LAS ELECCIONES NACIONALES DEL 7 DE ABRIL DE 1912

Próximamente las elecciones nacionales del 7 de abril de 1912, en que por vez primera será aplicada la ley 8.871 y sus decretos reglamentarios del 29 de febrero, 21 de marzo y 3 de abril del precitado año, la campaña preelectoral

se realiza en la Capital Federal y en provincias con brioso entusiasmo, a lo que se añade la reintegración a las justas comiciales de la Unión Cívica Radical, que, ya asegurada legalmente la pureza del sufragio, decide levantar su abstención.

«Quiera votar» es la voz de orden de Sáenz Peña al pueblo

El presidente Sáenz Peña siente la necesidad de dirigirse al pueblo de la Nación, exponiéndole sus inquietudes legalistas e incitándolo a que cumpla con sus deberes ciudadanos, lo que hace en el manifiesto siguiente:

El momento político que me cabe la honra de presidir, lo reputo trascendente para el porvenir de las instituciones, por cuanto la reforma electoral anuncia una evolución en el gobierno representativo y en el ambiente como en las costumbres en que va a desenvolverse la democracia argentina. Y tan grave considero el nuevo estado que van a generar las nuevas prácticas, que he juzgado necesario hablar a la razón pública y al sentimiento nacional, para fijar por acto de persuasión las responsabilidades que van a gravitar sobre la masa popular y, con seria preferencia, sobre las clases pensantes de la sociedad.

El presente manifiesto es un acto excepcional, pero no por eso es menos democrático, porque si el jefe del Ejecutivo corresponde indicar rumbos a la política general del país, también lo siento obligado a exteriorizar su pensamiento y a vivir en salvable contacto con el alma colectiva de la Nación. Sólo así le será dado encauzar tantos anhelos generosos que nacen y se conservan dispersos hasta que el patriotismo los condensa y el gobernante los conduce a su fórmula definitiva. De aquí la necesidad de penetrarnos, pueblo y Gobierno, procurando de mi parte llevar a sus intimidades mi visión y mis anhelos. En el lenguaje sencillo de las intenciones confesadas, quiero persuadir y al mismo tiempo convencirme controlando mis orientaciones. Quedará así sometida a la prueba de los hechos la afirmación que tuve el honor de hacer cuando dije al honorable Congreso que entre el pueblo argentino y su mandatario existe una comunión de ideales. Es a favor de esta mutualidad que debemos emprender el camino de la reforma con fe en el país, en las instituciones y en los hombres.

He prometido un gobierno de libertad, de discusión y de examen. Lo estoy cumpliendo. No percibo, sin embargo, la actividad de los partidos que vuelva eficiente mi labor, empeñado como estoy en la lucha con la rutina y con los intereses que se defienden. Tengo, en cambio, la seguridad de no haberme equivocado al emprender la política que desenvuelvo, pero habrá de repetir una vez más que ella no es obra de mi inspiración, sino exigencia de los tiempos, que dan a cada gobierno su misión propia.

Esta lejos de mi mente la intención de someter a proceso las causas que han retardado nuestro progreso político. No sería justo, desde luego, personalizar errores que he juzgado colectivos, ni atribuirlos a gobiernos determinados, que viviendo su tiempo y haciendo su historia han quebrado poderosas obstrucciones manteniendo el principio de autoridad que ha de tener prelación sobre los mejoramientos. He dicho, en otra ocasión, que los gobiernos defensivos no pueden ser reformadores. Ello explica los retardos. En el presente período, cuando ejerzo mi mandato sin convulsiones ni asechanzas, sería injusto atacar a mis predecesores o desconocer su patriotismo porque les cupiere en suerte momentos de agitación que traen medidas de lucha, impuestas por la incipiente de nuestra democracia. Todos han sido factores de nuestra grandeza y han acercado sus aportes intensivos al desarrollo nacional. Recojamos los beneficios de tantos esfuerzos y utilicémoslos en el servicio del bien las experiencias alcanzadas, sin apasionamientos ni reproches.

La transformación de un país no es resultante del acaso, sino de concausas múltiples que acercan las soluciones, las preparan y las consagran. Desaparecido el caudillismo, la República tomó sus formas, y a través de conmociones profundas prevaleció la ley sobre los hombres y el concepto nacional logró surgir sobre el fermento anárquico vencido. La lucha no abandonó por eso su crudeza: la sangre dejó de derramarse en los campos de rebelión, pero corrió en las ciudades, y los comicios presenciaron cruentas contiendas entre el pueblo apasionado y el oficialismo partidario. La ausencia de las armas marcó, sin duda, un progreso, pero no es signo definitivo de la conquista democrática. No basta. Necesitamos destruir a los agentes sucedáneos de la fuerza: a las artes hábiles que hacen ilusorio el voto y el efectivo imperio de las mayorías. Cuando ellas desaparezcán, entonces sí habremos llegado.

Antes de acometer la reforma, me he preguntado con previsión y cautela si el momento político que atravesamos era realmente propicio para realizarla. La respuesta fué categórica.

La paz exterior se evidencia asegurada dentro de la armonía internacional y de la propia potencia de la Nación. El principio de autoridad se percibe inalterable a través de luchas libres y respetuosas del orden. Un Gobierno de derecho mantiene la concordancia de los poderes del Estado dentro de su independencia, sin aceptar intromisión en el propio ni intentarla en los demás. Los hombres influyentes de todos los partidos se asocian con patriotismo a la marcha recta y próspera de la República, prestándole su concurso moral o efectivo. La revolución ha pasado a ser recuerdo, desarmada por la libertad, que es seguro de concordia y de paz perdurable. La educación multiplica sus escuelas y perfecciona sus sistemas. El Ejército se instruye metódicamente y es, a su vez, agente civilizador, lo mismo cuando prepara al conscripto y lo devuelve a la comarca a enseñar lo que aprendiera, que cuando dilata hasta la frontera Norte la posesión efectiva del vasto territorio. La Marina de Guerra acrecienta su poder por las unidades adquiridas y por la técnica de su personal, afirmada la disciplina de una y otra institución en la certeza de que no viven sobre lo arbitrario y de que ningún derecho carece de juez.

Esbozada a grandes rasgos la actualidad, en sus perfiles conexos con la política, he de volver sobre la educación para fundar sobre sus adelantos el desdoblaje de un argumento específico: la falta de preparación del pueblo. Nos hemos acostumbrado a repetirlo y a justificar así tuterías inadmisibles. Se desconoce la elaboración intensa que, viniendo tíniclbas y abriendo horizontes, hace venido operando con la conscripción y con la escuela. Hagamos acto de lealtad. Verifiquemos el estado del proceso y aparecerá la capacidad de nuestro pueblo con sus sagacidades nativas de raza y de temperamento. Reconozcámonse *sui juris*.

Demostrada la posición favorable del país, frente a sus problemas más vitales, ocurre preguntar: ¿cuántas décadas tendremos que recorrer para que se produzca una situación análoga, sin gobierno partidario, sin pasiones desbordantes y sin caudillos propententes? ¿Se podría asegurar que los gobiernos futuros volverían sobre el fracaso de este esfuerzo para intentarlo nuevamente con idéntica tenacidad? ¿Sentiríanse inclinados a despojarse de la acción militante y de aquella gravitación personal que no por ser humana deja de ser perniciosa a la libertad de los partidos y al carácter de los ciudadanos? No afirmo que no se intente, pero dudo que se realice, por lo mismo que la historia se repite en los éxitos como en los contrastes.

Compartiendo estos criterios, el honorable Congreso ha dado al país una legislación electoral; y antes de recomendar a mis conciudadanos las obligaciones que ella crea, cumpíeme rendir justicia al Parlamento que ha debatido sus bases con alta ilustración y patriotismo. He respetado los diferentes criterios en que se ha dividido su opinión, si bien los he discutido abiertamente, no sólo como ponente de la ley, sino cumpliendo deberes de colegislador en uso de mis facultades propias. Mi Gobierno no ha torturado conciencias ni lastimado altiveces en el seno del honorable Congreso. No han prevalecido allí ni de una ni de otra parte intereses egoístas, ni el voto se ha dividido entre adletos o adversarios del Gobierno. El Poder Ejecutivo, desde luego, no tiene ni reconoce enemigos en la representación ni en los partidos. Aspiro a ser, como lo tengo dicho, la garantía de todas las opiniones y el presidente de todos los argentinos.

La nueva ley aporta a nuestro derecho positivo dos innovaciones substanciales: la lista incompleta y el voto obligatorio. A raíz de los debates, consideraría superfluo explicar sus objetivos. Diré sólo que el sistema, rompiendo la unanimidad y el monopolio, consagra las minorías, dando razón y existencia a los partidos permanentes. De hoy en más habrá, naturalmente, vencedores, pero ya no habrá vencidos, porque los más y los menos serán parte en la función gubernativa. El sufragio obligatorio es un reactivo contra la abstención. El voto secreto mata la venalidad, y al desaparecer el mercenario, los ciudadanos llegarán a posiciones por el concurso de las voluntades libres. Los candidatos se harán tales por sus títulos y méritos, no por concesión de nadie, sino por resolución de todos. Y habrá sanciones políticas, porque en lugar del favor del gobernante, será la opinión pública la requerida, lisonja esta última que no deprime porque se traduce en servicios y en virtudes.

No nos equivoquemos, sin embargo. Ni la ley ni el sistema que ella crea es una finalidad: es apenas un medio que ha de realizar obra viviente por el calor y el aliento de los ciudadanos. Si hubieran de mantenerse impasibles, mostrándose extráneos en el propio hogar, el país tendría que volver al régimen conocido, retroceso que no se ope-

ría sin complicaciones. No tomo en cuenta la decepción moral del gobernante, ante la renuncia neta de los sujetos activos del derecho que sustenta. Prescindo de ella, porque si bien no tengo la satisfacción del mando, me anima la pasión del bien; me debo a mi país y he de agotar mis últimos esfuerzos para sentir nivelada su grandeza material con su proвидencia política: índices de concordancia que señalan la estatura de cada sociedad civil. Los pueblos son respetables por virtualidad de sus afanes y por la armonía de rasgos que perfilan su carácter; y están llamados a prevalecer por el vivo sentimiento de sus derechos.

No necesito repetir que al ejecutar la ley cumpliré mis compromisos contraídos con la Nación, pero creo, sí, llegada la hora de decir, cómo comprende el presidente esta ley que acaba de promulgar y cuál la vida con que quiere animarla.

Con el concepto preciso de mis facultades, entiendo que la formación del honorable Congreso no es un conjunto de actos fragmentarios, ni un hecho local o regional. Es la unidad pueblo la que elige, es la República toda la que se pronuncia, ejercitando una función nacional, como es nacional el elector, nacional la ley que lo ampara o lo castiga, y como lo es, finalmente, el poder que constituye.

Con este criterio exacto de la doctrina y de la ley, afronto sin vacilar la responsabilidad de mi deber, sirviendo las exigencias de la época. He de cumplirlo. Ni la voluntad del presidente ni la de los miembros del Poder Ejecutivo, han de propiciar ni han de vetar aspiración alguna personal o colectiva. Al Poder Ejecutivo interesa sea el Congreso la expresión del comicio y no otra cosa. Los gobiernos de provincia, espero han de encuadrar sus procederés en esta misma y sana regla. Lo reputo indispensable a la conservación de las autonomías, que suponen el comicio regular como condición y esencia del régimen republicano.

El Ministerio del Interior ha de mantenerse atento a todos los movimientos. Allí donde la lucha cívica lo recomiende o una agrupación responsable lo requiera o la situación constitucional se lo aconseje, el poder federal estará presente. Allí donde los ciudadanos pretendan votar y los gobiernos se dispongan a impedirlo, ha de ir primero la advertencia del primer magistrado, y si ello no fuera bastante, la autoridad de la Nación. Ante la subversión de la forma republicana, el Poder Legislativo o el Ejecutivo en su caso, procederán en consecuencia. Y no dudo de la actitud del honorable Congreso, dada la ley que acaba de sancionar. Si es acto delictuoso no votar, no puede dejar de serlo la obstrucción de ese deber por la autoridad local. Y arriba de estas garantías, están las que corresponden al honorable Congreso, alto juez de la elección de sus miembros. Tampoco dudo esta vez de su empeño moralizador ni de la severidad de sus sanciones. El rechazo de diplomas impuros y la imposibilidad de nepotismos, perpetuidades, desdoblamientos y canjes, se impondrán por el espíritu mismo de la ley y de los tiempos.

Prometida en forma tan terminante la eficacia del comicio, quedame por definir la motivación de su garantía efectiva. Si el Gobierno nacional está obligado a proteger la libertad, necesita de la razón de ser de aquel amparo, porque así como en derecho no hay obligación sin causa, tampoco existen en el orden político actuaciones represivas por sospechas de opresión. Si los partidos no se organizan ni actúan, ¿les sería dado afirmar que faltan seguridades, cuando lo omitido es el sufragio perdido en la abstención? ¿Qué fundamento legal podría justificar mi intervención allí donde no hay sino un partido que ejercita derechos tan respetables como los que me propongo garantizar a los demás? Para que el Gobierno central interviniese donde no se vota porque no se quiere, habría que proceder sobre la hipótesis, vale decir, reprimiendo conjeturas e intenciones. No supongo que se me quiera encargar de destruir o de vencer a partidos determinados. Atentaría lo primero contra la misma libertad que me propongo afianzar; lo segundo, me embanderaría en las luchas, y en lugar de caución de los derechos, ejercería una acción militante y opresora. Es éste precisamente el poder que he declinado, aspirando a gobernar y no a mandar.

Las agrupaciones gubernistas las reputo tan legítimas como las opositoras. El defecto no radica en que los partidos apoyen a los gobiernos, sino en que los gobiernos derroten a los partidos con los vastos elementos de la administración. Esta influencia no debe pesar. Los partidos de opinión deben juzgarla innecesaria. Los partidos de principios deber sentiría incompatible. Los gobiernos deben calcular la intensidad de sus complicacio-

nes. ¿Pero cuál es la divisoria de lo lícito en la expansión de los ejecutivos? La frontera es difícil de descubrir, pero indudablemente hay una línea. Ni el Gobierno ha de ser el comité, ni el comité se ha de vaciar en la administración. Yo espero de los señores gobernadores, no sólo el cumplimiento de la ley, sino la influencia moral que me coloque con ellos en la misma comunión patriótica. Tengo confianza en sus declaraciones, y no creo que haya faltado a mi palabra fuerza comunicativa ni virtudes convincentes, por lo mismo que se inspira en un real desprendimiento. La representación nacional no puede ser la expresión de los gobernadores, sino la de los partidos libremente manifestada.

Dentro de mis convicciones, he evitado la formación de círculos presidenciales que, caros al afecto del gobernante, limitan en su visión las grandes líneas, y más de una vez deforman, al calor de la amistad, la sensación del interés general. Yo bien sé que tales núcleos son gratos al mandatario y que haciendo desahogada su gestión normal constituyen para las horas difíciles muy apreciables apoyos. Pero estas ventajas pesan menos en mi espíritu que la certeza de saber imposibles a las demás agrupaciones, vencidas y desalentadas de antemano, si han de encontrar a su frente a los partidos oficiales con el presidente a la cabeza. No es que me falten vínculos y afectos; los conservo muy intensos y les consagro toda mi consecuencia, pero no me creo merecedor de reproches por amar colectivamente a mi país más que individualmente a mis amigos.

Al aceptar mi candidatura, lo dije públicamente y en no pocas ocasiones a sus iniciadores: mi nombre estaba al servicio de aspiraciones colectivas; y porque anhelo grandes organismos estables, me reputo necesariamente ajeno a la milicia partidaria. No me escapa el concepto general y no creo se me atribuya ignorancia de la actividad política de altos funcionarios en naciones cuya perfección estamos lejos de haber alcanzado. Precisamente en ello reside la penosa razón que impone a los gobernantes argentinos de esta hora el renunciamiento de sus gravitaciones. La deficiencia e inferioridad de nuestros hábitos, el interés escaso que la cosa pública despierta a poblaciones disminuidas en su nacionalismo por acercamientos cosmopolitas; el despejo de los ciudadanos en países nuevos, donde el esfuerzo se fija en el avance rápido de la fortuna; estos factores actantes y la tradición de los regímenes, son hechos que caracterizan y diferencian el momento. Para que todos los ciudadanos se sientan garantizados y ninguna bandera deserte la lucha, atribuyéndose posición desventajosa, es menester que los gobiernos se coloquen sobre los partidos.

Mis conciudadanos me tienen acreditada su confianza y no dudan de mi imparcialidad. Es y será la conducta invariable que ha de inspirar a los miembros del Ejecutivo nacional, obligados por sus convicciones y su pública adhesión a mi programa. El Gobierno nacional prescindirá; pero pido a mis conciudadanos que mediten la nueva situación. En el orden político, no cabe suprimir fuerzas sin crear inmediatamente las substitutivas. La reforma de la ley electoral, previniendo ese vacío, obliga el voto, y la abstención de los ejecutivos invita y hace posible la disciplina partidaria. Sea la posibilidad un anticipo de los hechos consumados. Sean los comicios próximos y todos los comicios argentinos, escenarios de luchas francas y libres, de ideales y de partidos. Sean anacronismos de imposible reproducción tanto la indiferencia individual como las agrupaciones eventuales, vinculadas por pactos transitorios. Sean, por fin, las elecciones la instrumentación de las ideas.

He dicho a mi país todo mi pensamiento, mis convicciones y mis esperanzas. Quiera mi país escuchar la palabra y el consejo de su primer mandatario. Quiera votar.

Las palabras del presidente encuentran franca y vibrante repercusión en la opinión pública. Las consultas afluyen al Ministerio del Interior, que imparte amplias instrucciones y numerosos informes y, para el mejor desempeño de los presidentes de comicio, edita una cartilla electoral, la que se les envía especialmente.

Estado preelectoral de la Capital Federal y provincias

Tanto en la Capital como en las provincias la campaña electoral se desarrolla activamente por parte de los partidos políticos bajo la atenta vigilancia del Poder Ejecutivo, que, en algunos casos, a solicitud de los gobiernos locales o de los mismos partidos, destaca veedores con el objeto de tener fiel información.

Los aspectos generales son regulares, salvo el caso de seis provincias que es menester fiscalizar:

Corrientes

La Junta Ejecutiva de la Concentración Liberal Opositora solicita al Poder Ejecutivo envíe un comisionado especial con el objeto de que presencie los comicios de abril, aduciendo para el caso que la presión y propósitos de fraude oficialista hacen que la provincia carezca de condiciones electorales.

El ministro del Interior, Indalecio Gómez, al contestar, el 30 de marzo, recuerda que no obran en el Ministerio a su cargo denuncias contra el sistema de la ley electoral nacional, bajo cuyo régimen se han realizado los preparativos electorales, y que la misma ley contiene las prescripciones prohibitivas y penales para el caso de que se violen las garantías que acuerda.

Entre Ríos

La junta de gobierno de un partido político presenta un memorial que el Gobierno de la provincia eleva al ministro del Interior. En esa presentación se solicita el envío de comisionados especiales para presenciar las elecciones a realizarse en el mes de abril, a fin de evitar influencias prohibidas por la ley electoral que graviten en los ciudadanos y conspiren contra la libertad del sufragio.

El ministro, al contestar, destaca que procede recurrir a la justicia federal en los casos de violación de la ley electoral que se denuncian, en lugar de dirigirse al Poder Ejecutivo como se ha hecho. Y agrega:

Por regla general, cuando determinados actos que pueden constituir abuso de función pública por exceso de poder o por falta de protección a los derechos cívicos, han sido enumerados y castigados en la ley, entiendo el señor presidente que no procede la acción preventiva por sospecha o temor de lo que haya de suceder fundados en lo que ya ha sucedido; sino que resultará más eficaz y de mejor estímulo cívico la acción represiva ejercitada por los mismos ciudadanos que hayan sufrido el perjuicio, como castigo y como prevención para que éste no se repita. Los poderes públicos deben ser consolidados y ejercitados armónica y simultáneamente en beneficio común. Solamente así se desarrollarán eficazmente, conforme a su propia naturaleza constitucional, los diversos medios de gobierno reconocidos en nuestras instituciones.

La denegación de la petición formulada es comunicada por el ministro al gobernador de la provincia, en cuya oportunidad le formula la siguiente sugestión:

Pero si en los casos propuestos, al negarse el señor presidente a la designación de comisionados que prevengan las violencias o las soluciones, ha creído oportuno recomendarles a los ciudadanos que busquen el remedio para actos futuros en el castigo de los que ya enuncian como sucedidos en esa provincia, ocurriendo a la justicia federal y radicando ante ella a los funcionarios que reputan culpables, el señor presidente me encarga a la vez que llame la atención de vuestra excelencia sobre la conveniencia de inculcar a los funcionarios provinciales la necesidad de penetrarse del espíritu que ha presidido a la formación de la ley electoral que va a ser cumplida el domingo próximo. Las autoridades provinciales son los agentes naturales del Gobierno nacional en el cumplimiento de aquella ley; no deben ignorar que ella prohíbe y castiga severamente toda intrusión de los funcionarios públicos y principalmente de las policías, en los actos preparatorios del comicio, así como todo intento de coacción sobre las ánimos de los electores.

Termina solicitando la cooperación del gobernador para la represión de cualquier transgresión a la ley, aplicando inexorablemente las penalidades

que ella determina, e interesando su celo para la pureza del próximo acto electoral de la provincia.

Poco después, el 6 de abril, el Comité Radical reitera su anterior pedido y denuncia abusos de la policía y otras presiones e irregularidades de las que sería responsable el Gobierno provincial. De ello se da traslado al gobernador de Entre Ríos y en esa oportunidad el ministro del Interior le aconseja la remoción de comisarios y autoridades subalternas que se reputan sospechosos.

Jujuy

A pedido del gobernador de la provincia y del Partido Radical, el Poder Ejecutivo resuelve enviar un comisionado especial y al efecto designa al doctor Lucas Ayarragaray el 3 de abril. Tal designación tiene por objeto el fiel cumplimiento de los propósitos de la ley 8.871 y al comisionado se imparten instrucciones similares al enviado a la provincia de San Juan.

El comisionado, con actividad y acierto, secundado por las autoridades provinciales y con el concurso de jefes del Ejército puestos a sus órdenes, da cumplimiento eficazmente a su misión. Al informar de su gestión al Poder Ejecutivo dice, en resumen, que *falta medio en Jujuy para determinar una acción democrática modelo, pero la ley se ha cumplido con buena voluntad*. Con respecto a irregularidades, manifiesta que *ninguna seria y conciente violación de la ley electoral se ha registrado*.

Mendoza

El 27 de marzo de 1912 el presidente del Partido Popular solicita el envío de un comisionado nacional para que inspeccione el estado político de la provincia, su vida cívica y, *sobre todo, para que preventivamente impida el fraude electoral y el escándalo consiguiente desbaratando el sistema, destruyendo la máquina*.

El ministro Indalecio Gómez no hace lugar al pedido y en la contestación recuerda que es nacional y fiscalizado por autoridades nacionales el mecanismo creado por las leyes 8.130 y 8.871, substrayendo a las influencias y autoridades locales el acto eleccionario. Pero al mismo tiempo manifiesta que *si siendo irreprochables esas operaciones y el mismo acto electoral y los escrutinios, la libertad electoral padeciese, sin embargo, ya por proceder las autoridades provinciales o municipales con injusticia en la distribución de ciertos servicios públicos, ya por ejercitar sus poderes en forma de coacción o intimidación o cohecho, con el objeto de determinar el voto de los electores en favor de algún partido o candidato, la ley 8.871 dicta prohibiciones, penas, procedimientos y recursos eficaces*.

Al terminar agrega que *éstas son las armas regulares que los ciudadanos deben esgrimir contra los abusos del poder donde existan*.

San Juan

El comisionado del Poder Ejecutivo, diputado nacional doctor Ramón J. Cárcano, que se encuentra en San Juan investigando aspectos financieros

y políticos de la provincia, en su informe al Poder Ejecutivo se refiere al último aspecto mencionada expresando:

Hay derechos inviolables, como el de reunión y de sufragio, restringidos por la presión y por el vicio, pero no están suprimidos, ni la imposibilidad de ejercerlos ha impuesto la abstención. Están librados a las fuerzas discretionales, a la arbitrariedad oficial, que sistemáticamente gradúan la oportunidad y amplitud de la reunión y la extensión y libertad del voto. Falta garantías al pleno uso de los derechos de reunión y de sufragios. En San Juan existen tolerancias, pero no garantías en el goce y ejercicio de sus instituciones.

En el próximo comicio de abril, puede afirmarse con seguridad, que triunfarán los candidatos oficiales, hecho que ya se anticipa y descuenta como producido. Nada valdrán todas las precauciones y penas de la nueva ley electoral. El agente natural del Gobierno federal, es la máquina, en movimiento y dominadora, y para el caso sin trabas ni frenos. El funcionamiento organizado servido por la policía avasalladora alcanzará lo que no conseguiría por el concurso de la opinión y el sufragio popular.

Tales aseveraciones mueven al Poder Ejecutivo a designar al doctor Rafael Castillo comisionado especial para garantizar el goce y ejercicio de los derechos políticos por los medios legales, medida que adopta por decreto del 20 de marzo de 1912, al mismo tiempo que aprueba la gestión del doctor Cárcano. Esta resolución, que no importa una intervención federal, va acompañada de instrucciones que en esencia prescriben: fiel cumplimiento de la ley 8.871 por parte de los funcionarios; recepción y documentación de todas las denuncias; proceder de oficio a investigar faltas no denunciadas; pasar a la justicia los delitos denunciados o averiguados; comunicar al Gobierno de la provincia la démina de los empleados implicados en infracciones, a los efectos de su suspensión, e igual temperamento se adoptará con respecto a los empleados nacionales, cuyos antecedentes serán remitidos al ministro del Interior; y finalmente, emplear fuerzas de línea destacadas en la provincia para sofocar las alteraciones del orden, presión o coacción armada que pudiera ejercerse en los comicios, sometiendo a los autores a la justicia federal.

El comisionado federal llega a San Juan el 27 de marzo e inmediatamente envía a los departamentos comisiones militares con instrucciones precisas y eficaces, especialmente sobre garantía del derecho de reunión y la libertad en el comicio.

Recibe y da trámite a todas las denuncias que se le formulan y preside las elecciones del 7 de abril, que se efectúan en el mayor orden, funcionando la totalidad de las mesas sin ningún incidente ni perturbación del espíritu público y sin menoscabo de la libertad ni de las garantías electorales.

Santiago del Estero

A pedido del gobernador de la provincia y del Partido Demócrata Provincial, el 19 de marzo el Poder Ejecutivo nombra comisionado nacional a don Eliseo M. Videla, con el objeto de que informe acerca de si las elecciones del 3 de marzo próximo se realizan o no con seguridad y libertad. Del informe que presenta el comisionado se infiere que las denuncias o protestas formuladas carecen de importancia, y que el Gobierno provincial ha tratado de dar en el acto electoral toda clase de garantías a los partidos en lucha y que salvo faltas e irregularidades de autoridades subalternas, que es de esperar tengan su inmediato y riguroso correctivo, lo ha conseguido.

Telegrama del presidente Sáenz Peña al gobernador de Córdoba

El presidente Sáenz Peña, en respuesta a una felicitación del doctor Félix T. Garzón, gobernador de Córdoba, le expresa el 5 de abril, dos días antes de los comicios:

Agradezco la sincera felicitación de vuestra excelencia y me complace íntimamente la información que me transmite.

Me dice que los opositores a su gobierno solamente han reclamado contra un sub-comisario y un jefe de registro civil sobre quinientos que cumplen su deber. Es una demostración; pero ambos casos deben ser utilizados para ejemplarizar procediéndose a su suspensión, a fin de que no haya en el comicio sombras ni sospechas y luego al procesamiento con todos los rigores de la ley nacional. La ley ha concluido con el fraude; ahora toca a los gobiernos terminar con la violencia. Hay que inspirar repulsión por el delito electoral, más pernicioso y menos justificable que el ataque a los derechos privados y a la propiedad de las cosas, inferiores sin disputa al patrimonio de la soberanía y sus atributos. No se puede malograr este esfuerzo poderoso de la razón pública porque haya unos pocos vivos o unos cuantos bravos. Los unos y los otros han entrado en quiebra y en quiebra fraudulenta. Si la falsificación ha inspirado repugnancia por su alevosía, el empleo de la fuerza debe sentirse oprobioso, porque nos acerca al bruto y nos aleja de la civilización. Por mi parte, estoy resuelto a no acordar ningún indulto, y recomiendo a vuestra excelencia la mayor severidad contra los delincuentes de esta estirpe.

Me informa vuestra excelencia de las giras animosas que los candidatos realizan en esa provincia. Es otra demostración de la lealtad de sus procedimientos, concordantes con sus declaraciones.

Nunca las he puesto en duda. La palabra del caballero no podía ser desmentida por el gobernante, y ni siquiera concibo la duplicidad, siendo uno solo el honor e indivisible la conciencia.

Estas giras representan una función educativa y señalan, como tal, un adelanto en las costumbres. Los electores comienzan a ser tomados en cuenta, se busca su contacto, se les halaga, se les enseña a pensar para elegir y se instruyen para resolver por la simpatía del hombre o por la seducción de sus ideas. Todo esto que estamos viendo, es educación y es adelanto promovido por el espíritu nuevo de la expansión democrática. Era la hora, y el país entero ha respondido a la cita de honor y de aliento. A través de inconvenientes de tiempo y deficiencias de ensayo, presiento un comicio grande y libre en la Capital y en las provincias.

Somos un país en formación que cuenta en su territorio cuarenta y cinco por ciento de extranjeros; mañana ese porcentaje será de sesenta o setenta por ley honrosa de nuestro crecimiento, y si no ejercitamos nuestros derechos, si no se forma la conciencia cívica para insinuar a las masas adventicias este sentimiento vivo de la nacionalidad, ¿qué asimilación podría esperarse si los de adentro continuaran extranjeros como los de afuera?

No, señor gobernador; necesitamos dar prestigio a la ciudadanía, hacerla sentir y gustar, levantándola al puesto de honor que le concierne en la ruta de nuestros destinos. Que cada ciudadano ejercite sus prerrogativas, siendo dueño y señor de sus derechos y sus gravitaciones, y sólo así prepararemos la nación orgánica y triunfante sin sus zozobras que han oprimido mi espíritu al divisar las brumas del porvenir entre abstenciones y renunciamientos.

Retribuyo las felicitaciones de vuestra excelencia y me reitero su amigo afectísimo.

El día de la elección

Las elecciones se realizan el 7 de abril y se desarrollan en forma correcta, sin dar lugar a disturbios ni desórdenes de ningún género. El acto electoral en la provincia de Santa Fe es presidido por el interventor federal don Anaclito Gil, y presenciado por comisionados especiales en San Juan, Santiago del Estero y Jujuy. En esta forma se garantiza la correcta aplicación de la ley 8.871.

El porcentaje de sufragantes por distrito electoral es el siguiente:

DISTRITO ELECTORAL	Inscritos	Votantes	Porcentaje
Capital Federal	126.303	106.157	84,05
Buenos Aires	232.000	153.602	66,21
Catamarca	14.332	12.434	67,83
Córdoba	99.929	55.460	55,50
Corrientes	53.485	39.897	74,59
Entre Ríos	63.184	41.602	65,84
Jujuy	12.380	8.460	68,33
La Rioja	15.916	11.508	72,66
Mendoza	38.560	24.467	63,55
Salta	26.027	15.745	60,13
San Juan	21.111	17.580	83,27
San Luis	22.787	16.442	72,11
Santa Fe	98.371	74.383	75,61
Santiago del Estero	35.261	23.138	65,61
Tucumán	70.815	39.891	56,33

Los resultados comiciales

Realizado el escrutinio, tanto en la Capital como en varias provincias resultan anuladas u observadas numerosas mesas, dándose así el hecho singular de celebrarse comicios complementarios que, en algunos casos, influyen fundamentalmente en las posiciones finales de los candidatos.

En la Capital, la Junta Escrutadora cree innecesario realizar elecciones complementarias, por cuanto las mesas anuladas no pueden variar el resultado de la elección, y en este sentido se dirige en consulta al ministro del Interior, Indalecio Gómez, quien pese a la circunstancia anotada señala que siendo el cómputo realizado por la Junta Escrutadora una operación provisoria que debía aprobar el honorable Congreso, único juez de la elección de sus miembros, según el texto constitucional, no podía omitirse ninguno de los tantos elementos sobre el que iba a versar este pronunciamiento final.

Los resultados de los comicios nacionales del 7 de abril y complementarios son los siguientes:

Capital Federal

La lista de electores de senador triunfante alcanza el número de votos siguiente, con el candidato y partido que lo sustentó:

Senador

(Electores: Mayoría: 30. Minoría: 14)

José Camilo Crotto (Unión Cívica Radical)	28.097
Francisco J. Beazley (Unión Cívica)	24.619

Diputados

(Mayoría: 8. Minoría: 4)

Vicente C. Gallo (Unión Cívica Radical)	35.731
Luis María Drago (Unión Cívica) (1)	32.749
Alfredo L. Palacios (Partido Socialista)	32.512
José Luis Cantilo (Unión Cívica Radical)	30.701
Delfor del Valle (Unión Cívica Radical)	30.159

(1) Se incorpora el 27 de noviembre de 1912, por hallarse en Europa en la oportunidad de su elección.

Luis J. Rocca (Unión Cívica Radical)	30.034
Fernando Saguier (Unión Cívica Radical)	29.983
Estanislao S. Zeballos (Unión Nacional)	29.825
Marcelo T. de Alvear (Unión Cívica Radical)	29.256
Ernesto H. Celesia (Unión Cívica Radical)	28.829
Antonio Arraga (Unión Cívica Radical)	28.019
Juan Bautista Justo (Partido Socialista)	23.029

Buenos Aires

Diputados nacionales

(Mayoría: 10. Minoría: 5)

Juan J. Atencio (Partido Conservador)	75.010
Atanasio Ceballos (Partido Conservador)	74.993
Antonio Santamarina (Partido Conservador)	73.541
Arturo H. Massa (Partido Conservador)	72.365
Carlos Saavedra Lamas (Partido Conservador)	71.264
Adrián C. Escobar (Partido Conservador)	71.054
Francisco J. Oliver (Partido Conservador)	68.280
Rómulo S. Naón (Partido Conservador) (1)	67.902
Eduardo Acosta (Partido Conservador)	61.724
José R. Semprún (Partido Conservador)	61.064
Juan Carballido (Unión Cívica)	27.818
Julio Sánchez Viamonte (Unión Cívica)	27.735
Emilio Frers (Unión Cívica)	27.423
Pedro Bercetche (Unión Cívica)	26.735
Avelino Rolón (Unión Cívica)	26.130

Catamarca

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Rafael Castillo (Partido Oficial)	12.017
---	--------

Córdoba

Diputados nacionales

(Mayoría: 6. Minoría: 2)

Gerónimo del Barco (Partido Constitucional)	23.620
Juan F. Cafferata (Partido Constitucional)	23.513
Guillermo Rothe (Partido Constitucional)	22.295
Eloy J. de Igarzábal (Partido Constitucional)	22.152
Manuel S. Ordóñez (Partido Constitucional)	18.566
José Miguel Olmedo (Partido Constitucional)	18.548
Arturo M. Bas (Unión Nacional)	18.488
Pedro C. Molina (Unión Cívica Radical) (2)	15.689

(1) El doctor Rómulo S. Naón se encuentra en Washington en la época en que debe incorporarse a la Cámara y envía un telegrama desde allí manifestando que hace renuncia indefinida al cargo de diputado porque motivos de orden privado le imposibilitan incorporarse. En la sesión del 28 de junio se trata sobre hablas esta renuncia y es aceptada.

(2) Renuncia por motivos de orden político.

Corrientes

Diputados nacionales
 (Mayoría: 3. Minoría: 1)

Manuel Mora y Araujo (Partido Liberal Gubernista)	12.826
Eugenio Bréard (Partido Autonomista Gubernista)	12.642
Ramón Beltrán (Partido Autonomista Gubernista)	11.591
José Rafael Gómez (Partido Autonomista Gubernista) (1)	11.585

Entre Ríos

Diputados nacionales
 (Mayoría: 2. Minoría: 1)

Alejandro Carbó (Partido Conservador)	24.058
Eduardo G. Sobral (Partido Conservador) (2)	22.775
Miguel M. Laurencena (Unión Cívica Radical) (3)	21.326

Jujuy

Diputados nacionales
 (No tiene minoría)

Daniel González Pérez (Partido Oficialista)	2.738
Pedro J. Pérez (Partido Oficialista) (4)	2.738

Los cómputos que se fijan no son definitivos y sólo corresponden a 30 mesas por haber sido anuladas 33. Estas quedan selladas y lacradas y son remitidas a la Cámara de Diputados de la Nación para que decida sobre la suerte de las mismas, cuerpo que, finalmente, las aprueba. Los cómputos definitivos son: 4.841 votos para los candidatos del Partido Oficialista y 3.469 para los de la Unión Cívica Radical.

La Rioja

Diputados nacionales
 (No tiene minoría)

El juez federal se dirige al ministro del Interior comunicándole que por haberse anulado más de un tercio del total de mesas de este distrito electoral, no ha habido candidato electo.

Agrega que los resultados de los nueve comicios en que se declaró válida la elección son los siguientes:

Pelagio B. Luna (Partido Radical)	706
José María Jaramillo (Unión Nacional)	516

La Cámara de Diputados realiza el escrutinio, del cual resulta electo el doctor Jaramillo con 4.120 votos, obteniendo el doctor Luna 3.724, sobre un total de 7.844 sufragios válidos.

Mendoza

Diputados nacionales
 (No tiene minoría)

Pedro Benegas (Partido Popular, Comercio e Industria y Partido Liberal)	17.478
---	--------

(1), (2), (3) y (4) Electos por dos años.

Salta

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Delfín G. Leguizamón (Partido Conservador)	12.315
Luis Linares (Partido Conservador)	12.016

San Juan

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Augusto Echegaray (Partido Oficial)	8.853
Estanislao Albarracín (Partido Oficial)	8.759

Sau Luis

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Alberto Arancibia Rodríguez (Partido Conservador)	7.847
Linder Funes (Partido Conservador)	7.605
Nicolás Origone (Unión Nacional) (1)	3.542

Santa Fe

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 2)

Rogelio Araya (Unión Cívica Radical)	36.747
Benjamín Abalos (Unión Cívica Radical)	36.513
Miguel Coronado (Unión Cívica Radical)	36.140
Francisco Valdez (Unión Cívica Radical)	35.955
Victor R. Pesenti (Coalición)	17.857
Lisandro de la Torre (Liga del Sur)	17.630

Santiago del Estero

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Absolón Arias (Unión Nacional)	9.509
José A. Cabanillas (Unión Nacional)	8.580
José D. Santillán (Autonomista Nacional)	6.547

Tucumán

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Fortunato Mariño (Partido Liberal)	29.155
Próspero Mena (Partido Liberal)	29.074

(1) Al tratarse la incorporación del señor Origone, su diploma resulta rechazado porque al anularse algunas mesas queda con menos votos que el doctor Miguel B. Pastor que le sigue entre los más votados, quien se incorpora a la Cámara. En una parte de la discusión se le asignan 3.177 votos.

INCORPORACION DE DIPUTADOS NACIONALES ELECTOS

La incorporación de los electos a la Cámara de Diputados de la Nación se produce previa consideración de sus diplomas, con los resultados siguientes:

Capital Federal

El 13 de mayo, la Cámara de Diputados considera los diplomas de los diputados electos por la Capital, y el señor Federico Pinedo, miembro informante, expresa el aplauso con que ha sido recibida en general la ejecución de la nueva ley en el país, en los países vecinos y hasta en Europa, pues el afianzamiento de la democracia argentina pareciera considerarse como la iniciación de un progreso similar en América. Califica el acto electoral de *triumfal y jubiloso advenimiento a la suprema eminencia desde la cual nos exhibimos al mundo como nación que dirige por sí misma sus destinos, aplicando con verdad sus libres instituciones y añade que en el manejo de la ley electoral sancionada nos ha sorprendido a nosotros mismos la portentosa cultura de nuestro pueblo: lo contemplamos ejerciendo casi con perfección sus derechos políticos. Historia luego épocas y ensayos en materia electoral y en lo que a la Capital se refiere expresa que esta elección ha tenido lugar en 4.865 comicios, en pleno orden, sin ninguna, absolutamente ninguna coacción. Es el acto más libre y más grandioso que se haya producido, en materia electoral, entre nosotros. Termina afirmando que al temor de que el voto secreto daría lugar al predominio de las malas pasiones, se le había dado un solemne desmentido, dejando descartadas las influencias ilegítimas, la presión oficial y la venalidad.*

El despacho de la Comisión se aprueba, y se incorporan los electos, con excepción del doctor Luis María Drago, que no lo hace por hallarse ausente del país.

Provincia de Buenos Aires

En la sesión preparatoria del 31 de mayo la Cámara de Diputados considera los diplomas de los electos por este distrito electoral y el despacho de la Comisión de Poderes que aconseja aprobarlos es fundado por el miembro informante, señor Marco Aurelio Avellaneda, quien expresa que *jamás ha habido en la provincia de Buenos Aires un acto más libre y más concurrido, tanto por el número de comicios que se instalaron, como por la cifra de votantes que concurren a las urnas, pues sobre 232.804 inscritos votaron 153.612, o sea un 66 por ciento, y que la Honorable Cámara haría bien en aceptarlos.*

Los diplomas son impugnados por los doctores Palacios, Gallo y Conforti, originándose un largo y animado debate en el que se defienden con calor distintas posiciones políticas. Finalmente, se vota y aprueba el despacho, incorporándose los electos.

Catamarca

La Cámara de Diputados trata en la sesión del 19 de junio el despacho de la Comisión de Poderes que aconseja aprobar las elecciones del 7 de abril, dando los fundamentos el miembro informante, señor Zambrano, quien expresa que en este distrito electoral se ha dado un cumplimiento ideal a los preceptos de la ley electoral, concurriendo al acto comicial todos los parti-

dos, los que sufragaron por un mismo candidato. Sin debate, se aprueba el despacho de la Comisión y el doctor Rafael Castillo, único diputado electo, presta juramento y se incorpora en la sesión del 17.

Córdoba

En la sesión del 19 de junio la Comisión de Poderes presenta un proyecto aprobatorio de la elección en este distrito.

Puesto en discusión, el miembro informante, diputado Pinedo, manifiesta que si bien la Comisión no ha podido buscar con microscopio los defectos, por el gran número de comicios que funcionaron, ha tenido, en cambio, todas las protestas de las juntas escrutadoras. Que en Córdoba debían funcionar 530 mesas, de las que no se instalaron 42 y la junta anuló 49, que quedaban 439 mesas válidas, es decir, más de los dos tercios y que por tanto hubo elección válida de acuerdo con lo dispuesto en la ley número 8.871. El diputado Cantilo da lectura a la renuncia del diputado doctor Pedro C. Molina, quien manifiesta que si bien el comicio ha sido medianamente garantido y libre en algunos municipios, en la mayor parte de los departamentos de campaña no ha resultado más que un nuevo ejemplar del viejo género, una grosera parodia de elección organizada por el comisario rural, bajo los auspicios de su amenaza o de su dádiva. El señor Cantilo se refiere a otros antecedentes impugnatorios de las elecciones y el diputado Del Barco replica en un breve discurso, generalizándose entonces el debate, que sale fuera de la cuestión. Finalmente, se aprueba el despacho y se incorporan los electos. La renuncia del señor Molina es aceptada el 17 de julio.

Corrientes

El dictamen de la comisión que aprueba la elección en este distrito electoral entra en la sesión del 19 de junio, informándolo el diputado Pinedo, quien manifiesta que no obstante las condiciones desfavorables de la provincia, la elección ha sido tan correcta como cualquier otra y la Comisión aconseja su aprobación. Se suscita una discusión sobre el desdoblamiento de un partido, y el diputado del Valle sostiene que se ha burlado la voluntad popular al no venir como representantes de la minoría los candidatos de la oposición. A tal afirmación se opone rotundamente el diputado Mora y Araujo, quien sostiene que el Partido Liberal y el Partido Autonomista son dos partidos diferentes y no uno solo desdoblado y que prueba de ello es el resultado del escrutinio, en el que sufragaron por los partidos Liberal y Autonomista 27.436 ciudadanos, correspondiendo al doctor Bréard 14.367 votos; al doctor Beltrán, 12.921; al doctor Gómez, 12.871, y al candidato doctor Mora y Araujo, 14.515; de haberse desdoblado, las listas serían cuatro y le habrían correspondido a cada una las tres cuartas partes de los 27.436 votos, es decir, hubiese tenido cada candidato 20.577 sufragios. Concluida esta discusión, se vota el despacho y resulta aprobado, incorporándose los electos.

Entre Ríos

La Comisión de Poderes, en la sesión del 19 de junio, presenta un proyecto aprobatorio de esta elección, informando el dictamen el señor Méndez Casariego, quien manifiesta que ella, en su aspecto legal y político, se confunde con las mejores que se han practicado en la República. Que no ha habido sino

una sola protesta de poca importancia, y destaca la influencia saludable de la nueva ley electoral, que ha suscitado gran actividad y entusiasmo, sacando de la indiferencia a millares de electores. Sin discusión, el despacho se aprueba en general y en particular y se incorporan los electos.

Jujuy

De las 63 mesas de esta provincia resultan anuladas 30. Las mesas aprobadas dan un total de 4.071 votos, de los cuales 2.738 corresponden a los candidatos del Partido Oficial, Pedro J. Pérez y Daniel González Pérez, y 1.313 a los del Partido Radical, Teófilo Sánchez de Bustamante y José S. Salinas. Los veinte votos sobrantes se dividen entre los cuatro candidatos.

Mas, de las dos bancas a proveer, una lo es por periodo completo, mientras que la otra sólo por dos años para cubrir una vacante por renuncia.

Previamente a la elección, el Partido Oficialista señala que ocupará la banca por dos años el teniente coronel Pérez, y que el señor González Pérez lo hará por cuatro años.

El Partido Radical, en cambio, no menciona término para sus candidatos.

La Junta resuelve reservar las urnas no aprobadas, con los votos que contienen, cerradas y selladas, a disposición de la Cámara de Diputados para que resuelva lo que estime conveniente. Esta, después de realizar el escrutinio, declara electo por cuatro años al señor Daniel González Pérez, quien obtiene 4.841 votos, correspondiendo el mandato por dos años al teniente coronel Pedro J. Pérez, que obtiene igual cantidad de votos.

La consideración de estas elecciones es aplazada el 19 de junio, conjuntamente con las de La Rioja, para las sesiones ordinarias. Como para ambas elecciones —en las que se plantean casos similares— la Comisión de Poderes adopta idéntico criterio, en la sesión del 3 de julio presenta un proyecto de decreto aprobatorio de las mismas, en las que resultan electos diputados los ciudadanos Daniel González Pérez por un período de cuatro años, y Pedro J. Pérez por dos años. Abierta la discusión, informa el despacho el diputado Caffèrta, quien manifiesta que la Comisión para dar ese fallo ha tenido en cuenta todos los antecedentes: el informe del comisionado federal, doctor Ayarragaray, bajo cuyos auspicios se realizó el acto; el informe del juez federal de Jujuy, enviado a solicitud de ella, con todos los antecedentes relativos a los procesos promovidos a funcionarios públicos por violación de la ley electoral; el expediente del Ministerio de Guerra referente a un asunto contra un clase del Ejército, por intromisión en los preliminares del acto electoral; las actas de la Junta y otras cosas más, y practicó el escrutinio en presencia de los candidatos y miembros de la prensa. Agrega que el resultado definitivo muestra que en Jujuy, sobre un padrón de 12.583 inscritos, votaron 8.310 electores, a sea un 60 por ciento, resultando electo el ciudadano Daniel González Pérez, por cuatro años, con 4.841 votos, y por dos años el doctor Pedro J. Pérez, con 4.841 votos; el resto del electorado sufragó por los candidatos señores Sánchez de Bustamante y Salinas. El miembro informante analiza cada una de las denuncias y luego de leer una parte del informe del comisionado federal, en el que dice haber reinado el orden en todas partes sin ninguna seria y consciente violación de la ley electoral, concluye con este juicio que explica el sentido del veredicto de la comisión: *Por otra parte, teniendo en cuenta que es Jujuy un Estado federal deficiente, con una capital de 8.000 habitantes, no existiendo fuera de ella, en el resto de la provincia,*

otra cosa que población dispersa, con pequeñísimos centros urbanos difusos, compuesta en gran parte de elementos semiindígenas, con hábitos de sumisión hereditarios y vegetando en un cruel analfabetismo, se llega a la conclusión de que falta medio en Jujuy para determinar una acción democrática modelo, y disimulando algunas deficiencias, que la evolución de los hombres y de las cosas harán desaparecer, la ley se ha cumplido con buena voluntad.

El diputado Celesia se opone al dictamen de la Comisión y presenta algunas pruebas, a las que el doctor Cafferata opone reparos por ser defectuosas en algunos casos y equivocadas en otros, luego de lo cual el dictamen es aprobado, incorporándose los electos.

La Rioja

En la sesión del 1º de junio la Cámara de Diputados resuelve aplazar la consideración de las elecciones de La Rioja y Jujuy para las sesiones ordinarias. En la del 1º de julio la Comisión de Peticiones y Poderes presenta su despacho, aconsejando aprobar las elecciones realizadas en La Rioja, en la que obtiene mayoría el ciudadano José María Jaramillo: el despacho pasa a la orden del día y en la sesión del 3 de julio se somete a consideración de la Cámara. Lo fundamenta el diputado Lavié, quien informa que concurren a la elección 11.475 sufragantes que votaron en setenta y siete mesas y que la Junta Electoral del distrito anuló la elección porque dieciséis urnas acusaban signos de violación y el resto contenía un número de sobres que arrojaba deficiencias con las actas; que la Comisión, previamente, consideró su derecho a efectuar el escrutinio de las urnas dejadas de lado por la Junta, y que, hecho aquél y el examen general de las actas, anuló las que presentaban evidentes irregularidades; de este examen resulta entonces un total de 7.844 votos, de los que corresponden 4.120 al doctor Jaramillo y 3.724 al doctor Luna. En cuanto a la validez de la elección, manifiesta el orador que en las actas examinadas, aun en aquellas que la Junta anuló, no ha encontrado signos de fraude, y esto, unido a la circunstancia de no haber protestas, ni ser la policía acusada de ninguna violencia, y de estar los apoderados de los candidatos de acuerdo en todos los comicios, así como el reconocimiento por los mismos candidatos de la validez de la elección, hicieron que la comisión se expidiese en el sentido que indica el despacho.

El diputado Celesia se opone a esa resolución, desconociendo a la Comisión de Poderes facultad para realizar el escrutinio, y dice que el despacho debe ser rechazado. En igual sentido se expiden los diputados Araya y Padilla; estas opiniones son rebatidas por miembros de la Comisión y por otros legisladores. Habla después el diputado del Valle, quien sostiene que al no haber escrutinios realizados por la Junta la elección es nula y no hay diplomas y que por tanto la Comisión debería haber adoptado este criterio y declarar desierta la elección. Se produce un animado debate en el que intervienen varios diputados. Finalmente, el dictamen se somete a votación y resulta aprobado, prestando juramento e incorporándose en el acto el doctor José María Jaramillo.

Mendoza

El 1º de junio la Comisión de Poderes se expide con respecto a las elecciones de Mendoza del 7 de abril y las complementarias del 28, aconsejando aprobarlas. El miembro informante, señor Zambrano, expresa que ninguna

de las protestas formuladas tiene fuerza para invalidar la elección. Aprobado el despacho de la Comisión, presta juramento y se incorpora el diputado electo don Pedro Bonegas.

Salta

En la sesión del 1º de junio se considera el despacho de la Comisión de Poderes, aprobatorio de estas elecciones, y después de breves palabras del diputado Avellaneda, miembro informante, que expresa que no existe ninguna protesta digna de tenerse en cuenta, se vota y aprueba, incorporándose los electos.

San Juan

La Comisión de Poderes presenta, en la sesión del 1º de junio, el dictamen aprobatorio sobre las elecciones practicadas en este distrito electoral. Informa el despacho el diputado Méndez Casariego, quien manifiesta que no obstante la situación excepcional por que ha atravesado la provincia de San Juan y que ha motivado el envío de dos intervenciones nacionales, la elección ha sido correcta. Que la prueba de este aserto lo demuestra el hecho de no existir protestas desfavorables. El diputado Conforti rebate estos conceptos, aludiendo al informe del comisionado doctor Cárcano, confirmado por el segundo comisionado doctor Castillo, según el cual existiría una oligarquía cerrada, que se habría apoderado del Gobierno por virtud de las fuerzas policiales, y pide que se posterguen estos dos diplomas para cuando el Poder Ejecutivo dé cuenta a la Cámara del resultado de la comisión de los comisionados precitados, criterio al que se opone el diputado Méndez Casariego y los señores Albarracín y Etchegaray, expresando este último que el informe del doctor Cárcano adolece de exageraciones y algunas inexactitudes, originadas por la premura con que realizó su viaje, y que en San Juan había triunfado la libertad, la nueva ley de elecciones y la pureza del sufragio. *Una elección —dice— que si no es la más pura de todas, es, por lo menos, de las más puras, y seguramente la más pura que se ha verificado en San Juan.* Después de una breve exposición de ideas, se vota y aprueba el dictamen de la Comisión, incorporándose los electos.

San Luis

En la sesión del 1º de junio, la Comisión de Poderes presenta a la Cámara un proyecto de ley aprobatorio de la elección practicada en este distrito, en el cual resultan consagrados diputados los doctores Alberto Arancibia Rodríguez, Lindor Punes y Miguel B. Pastor. El diputado Méndez Casariego, miembro informante, manifiesta que la elección de San Luis, en sus lineamientos generales, no presenta dificultad y que la Comisión la recomienda como sana; que ha sido protestada por todos los partidos y por el candidato independiente doctor Pastor, pero que cuando se penetra en la naturaleza de cada observación se ve que carece de fundamento y que en aquellos casos en que se ha logrado formar conciencia de un fraude por las adulteraciones que se presentan, la Comisión ha procedido a anularlos. Que como consecuencia de estas anulaciones ha resultado desplazado el señor Orione, que tenía 174 votos de ventaja sobre el doctor Pastor, quien tiene ahora mayoría, y por tanto la Comisión recomienda a la Cámara la aprobación de la elección del señor Pastor, porque del escrutinio por ella realizado resulta éste ocupando

el puesto que, según el escrutinio de la Junta, debía ocupar el señor Origone. El candidato impugnado manifiesta que la Comisión ha procedido con gran rectitud, pero que su fallo no está exento de errores, y puede ser que en otras actas que la Comisión no ha considerado haya causa para modificar su resolución. Afirma que su diploma ha sido extendido por una Junta Escribadora compuesta por jueces de muy recto criterio y sanos principios, y solicita del miembro informante la ampliación de sus explicaciones. El diputado Fonrouge hace moción para que se postergue el debate de la elección hasta las sesiones ordinarias, ya que el diputado impugnado tiene a su favor una presunción de verdad en cuanto a la validez de la elección. El miembro informante, señor Méndez Casariégo, pide que se vote el despacho por partes, dejando solamente en suspenso lo que se refiere al diploma del señor Origone, que es el que presenta dificultad.

El señor Palacios afirma, con algunos documentos, que la elección ha sido hecha bajo la presión de las autoridades, y solicita el rechazo de todos los diplomas, pero es rebatido por el diputado Arancibia Rodríguez, quien, como el miembro informante que habla después, demuestra la inconsistencia de esas pruebas. En igual sentido se expide el candidato impugnado. Finalmente, se aprueban los diplomas de los señores Arancibia Rodríguez y Funes y queda aplazada para las sesiones ordinarias la consideración del diploma del señor Nicolás Origone. Acto seguido, juran y se incorporan los nombrados en primer término.

En la sesión del 17 de julio la Cámara resuelve tratar el despacho de la Comisión de Peticiones y Poderes, a la cual ha pasado el asunto por haber caducado la anterior. El despacho aconseja que se declare electo diputado al ciudadano Nicolás Origone. El diputado Rolón, que firma el dictamen, dice que la Comisión se ha limitado al examen de siete actas, pues las otras han sido ya consideradas; si resultaran éstas válidas, el diputado Origone sería incorporado; si, por el contrario, fueran invalidadas, las actas aprobadas ya por la Cámara darían mayoría al señor Pastor, quien sería el electo. Agrega que la Comisión ha estudiado detenidamente estas siete actas y oído a cada uno de los candidatos, infiriendo de todo ello el criterio que se concreta en el despacho presentado. Respecto a las actas y comicios, dice que se observan irregularidades que, si bien presentan error, no constituyen fundamento para invalidarlos, y que cuando la Comisión llega a la conclusión de que debe proclamarse su validez y legalidad es porque considera que interpreta y aplica en su letra y en su espíritu la ley electoral. Estas aseveraciones son rebatidas por el diputado Méndez Casariégo, quien expresa que los vicios no son de forma sino de fondo y suficientes para invalidar las actas. El señor Origone, por su parte, sostiene que los errores que tienen esas actas eran como los que la Comisión ha tolerado en otras que ha aprobado. Luego de breves diálogos, se vota y rechaza el despacho de la Comisión.

El diputado Lubary hace moción para que se someta a votación el dictamen que produjo la anterior Comisión de Poderes, aprobatorio del diploma del señor Pastor, originándose una larga discusión por considerarse que ese despacho ha caducado y que la votación que acaba de hacerse, no significa que debe aceptarse el diploma del señor Pastor, temperamento compartido por algunos legisladores. Finalmente, se resuelve levantar la sesión.

El día 19, el diputado Lubary expone cuál es la situación en que se encuentra la cuestión y solicita que se trate la modificación propuesta por él,

es decir, que se substituya el nombre del señor Origone por el del señor Pastor y se pronuncie la Cámara sobre si debe o no aceptarse esta modificación. Se plantea una cuestión reglamentaria y tras larga discusión sobre la facultad que tiene la Cámara para resolver en las elecciones de sus miembros, el doctor Montes de Oca expresa que la Cámara ha cometido un error al sancionar por partes la elección de San Luis y que debía haber anulado franca y netamente el total de la misma para convocar a nuevos comicios. Que en el caso actual la Cámara no puede suplir la voluntad de 1.400 electores porque ello sería fabricar mayorías y sentar así un precedente extremadamente peligroso para el porvenir de la ley electoral. Rebate el diputado Terán, quien dice que las elecciones las juzga la Cámara como juez exclusivo y que si encuentra vicios de inmoralidad o fraude en las actas no puede dejar desierta para la minoría la representación del distrito, por lo que debe elegirse entre los candidatos que tengan pluralidad de sufragios. Pide que se vote la moción del señor Lubyary por la que se declara electo diputado al doctor Pastor, y así se hace. Resulta afirmativa y se incorpora éste inmediatamente.

Santa Fe

La Comisión de Poderes presenta su dictamen en la sesión del 1º de junio sobre la elección practicada en este distrito, aconsejando aprobar los diplomas de los electos.

El miembro informante, diputado Méndez Casariego, expresa que la elección se ha producido con toda regularidad y que no hay sino una sola protesta insignificante que nunca podría afectar el acto realizado con toda libertad y legalidad, sin que haya observación que hacer. El señor Pescetti analiza la actuación de hombres y partidos de Santa Fe y luego de breves diálogos se vota el despacho y es aprobado, prestando juramento e incorporándose inmediatamente los electos.

Santiago del Estero

La Comisión de Poderes presenta en la sesión del 1º de junio un proyecto aprobando la elección de este distrito. El miembro informante, señor Zambrano, dice que es conocido el caso de Santiago del Estero, Jujuy y La Rioja, provincias en las que se practicó la elección dentro de las formas generales, las que han sido aceptadas por la Comisión y la Cámara, agregando que la Junta Escrutadora de Santiago del Estero, concretándose estrictamente a los términos legales, anula 100 de las 178 urnas, pero la Comisión encuadra el caso dentro de las prescripciones del informe de la Junta y acepta la mayor parte de las urnas declaradas nulas, por considerarlas conformes con el criterio adoptado por la Comisión y aprobado por la Cámara en las demás elecciones. Sin discusión, se vota y aprueba el dictamen, incorporándose los electos.

Tucumán

La Comisión de Poderes de la Cámara de Diputados presenta despacho en la sesión del 1º de junio sobre las elecciones de diputadas nacionales practicadas en Tucumán el 7 de abril y las complementarias del 28 del mismo mes y aconseja la aprobación de dichos comicios, temperamento que sin observación se aprueba. Prestan juramento los señores Fortunato Mariño y Próspero Mena, que resultan electos, y se incorporan inmediatamente a la Cámara.

Opinión del presidente Sáenz Peña sobre los comicios de 1912

En su mensaje de 1912, el presidente Sáenz Peña, después de referirse al éxito alcanzado por la ley electoral, por primera vez puesta en práctica, y respondiendo a las críticas que se le formulan por haber dado al pueblo un instrumento demasiado avanzado para su deficiente cultura —olvidando que los comicios evidencian una rigurosa selección de valores, hecha por ese mal conocido pueblo al que las minorías le niegan no sólo capacidad sino hasta la grandeza acreditada a través de toda nuestra historia—, dice:

Yo no temo, lo repito, la legalidad que ha dado al país representantes de todos los partidos: antes por el contrario, la he propiciado y la sostengo con todas mis energías. Para mí la discusión es el verbo y es el signo que denuncia las democracias presentes, la disidencia es su atívez y la oposición es su salud. Lo que yo temo, señores, no es la eclosión de la ciudadanía, ni el hervir de las ideas, ni el choque de los programas; lo que me ha preocupado amargamente son las urnas silenciosas y su ambiente inmóvil; lo que he temido para nuestro porvenir es representarme a la República debilitada en su nacionalismo, es concebir a una nación sin ciudadanos ni soberanía interior, neutralizada por el cosmopolitismo, que no tiene en nuestro suelo divisa ni bandera.

No se gobierna para hoy ni se reforma para el día siguiente; quien tal hiciera, no merecería el concepto de legislador u hombre de Estado, ni tampoco la confianza de sus conciudadanos; hay que prever y hay que colocar nuestro presente en condiciones de afrontar nuestro porvenir. ¿Y dónde irán a buscar el espíritu y el alma nacional las generaciones del futuro, si no las preparamos para la asimilación por el civismo y por el nervio de la nacionalidad?

Ya lo habéis visto; fué suficiente la visión del momento y el dilema que gravitó sobre el país, para animar los espíritus y coronar un movimiento que ha anunciado a la América latina el sentido de las nuevas prácticas y la exigencia de las nuevas formas. No ignoráis la resonancia exterior del fausto acontecimiento; es grata sin duda al patriotismo, pero no a la vanidad que consiste en juzgarse superior o empeñado en modelar naciones y continentes, por un cierto imperialismo intelectual; para constituirnos en ejemplo, como debiéramos serlo, por nuestra magnitud y nuestro abolengo, necesitamos repetir y perpetuar el esfuerzo hasta constituirlo en rasgo de nuestro carácter o modalidad orgánica de nuestro ser; entre tanto y sin que pretendamos saber más que los otros, anotemos la atención que ha merecido el suceso; él nos exonera de un reproche merecido, que después de recurrir el Continente pregona absteniciones y renunciamientos, había llegado hasta las vicjas civilizaciones junto con la maravilla de nuestras riquezas. Nunca perdamos de vista esa justicia exterior y esa conciencia universal, que al juzgarnos bien o mal, nos disminuye o engrandece; recordad que de allí recibimos la primera luz y que han de pasar siglos y generaciones antes que podamos omitir sus enseñanzas, su mentalidad y su sabiduría. En cuanto a esta presidencia, es consecuente con su primera promesa: sigo haciendo mi camino ante dos jueces.

La reforma electoral ha comenzado su período viviente; ayer era una utopía, después fué una ley de ensayo y hoy es un hecho cumplido por todos los argentinos, hecho tangible, pronunciamiento soberano que destaca nuestra sociedad política y la presenta libre y fuerte al estudio del sociólogo. Setecientos mil votantes han respondido al llamado del comicio, porcentaje extraordinario que señala un feliz renacimiento, como si el pueblo argentino, al excederse a sí mismo, hubiera recuperado en un supremo arranque de voluntad las mermas de la abstención que significaban pérdidas y depresiones en el deber y el amor de la ciudadanía.

Disto mucho de pensar que hemos llegado por la ley y su virtualidad a la perfección republicana, como tampoco pretendo que carezcan de defectos los recientes actos comiciales; el momento no es normal, es transitorio y de franco rompimiento con una larga tradición; vale decir, que el primer acto inicial no ha de ofrecernos la perfección absoluta que no ha sido descubierta todavía por ninguna democracia; no es el bien necesario, es el bien posible el que venimos realizando en una forma evolutiva y tranquila. Tenemos, pues, que encarar este comicio como el avance resuelto de una

gran masa inorgánica, y no hemos de sorprendernos por hallar en el camino algunos soldados en retardo, porque lo han emprendido con escasa convicción. Reclamamos el esfuerzo hasta el infinito, implantemos la costumbre, formemos el ambiente de la sanción pública y no vacile en garantizarlos que al término de mi gobierno esa gran columna en marcha no ha de sentir unidades retardadas ni poderes que perturben su avance invencible.

Cuando el pensamiento se ve convertido en fruto y la aspiración en hecho, no debemos proyectarle sombras ni forjar zozobras que acusarían falta de examen o debilidad orgánica. Se ha buscado con desgracia y se aplica sin fortuna la palabra desorientación. ¿Qué significa? Significa una palabra, pero no un concepto. Comprendería que ella caracterizara una situación contraria, un país en licenciamiento, por abandonar culpable de sus obligaciones y derechos; pero aplicarla a un pueblo que los ejerce —como jamás lo ha presenciado la historia de la República— es violentar el lenguaje o demostrar ignorancia del vocablo; sería como llamar desorbitado a un astro que recupera su centro de gravedad.

El desconcierto de grupos y vínculos personales con el brote de aspiraciones aisladas es efecto inevitable de todo avance colectivo, que presagia soluciones racionales y científicas, indicando la necesidad de prepararse en nueva forma para las contiendas; esos vinculaciones transitorias, como los grupos y los círculos, necesitan transformarse o disolverse para aprender a reconstruirse con anhelos actuales y permanentes. El momento será de transición, pero no de desorientación.

Yo entiendo, por el contrario, que comenzamos a orientarnos, que los horizontes se clarcan bajo la luz de la Constitución y que al apartarnos de ella hemos hecho falsa ruta, ruta larga y dolorosa, que está marcada con juncos de sangre. No existe sino un camino, no conozco sino un método para cimentar la paz interna; la ley lo ha visto y lo ha ordenado, el presidente la ha cumplido integralmente. Lo que ha faltado a los partidos vencidos, seamos francos, no es orientación, es disciplina; no es el rumbo, sino la organización y el solidario contacto de intereses generales sin tributo a los personalismos.

Han surgido candidatos independientes; no han triunfado. ¿Será por culpa de la ley y del Ejecutivo? Nadie lo afirma, ni siquiera lo insinúa. Ser candidato es un derecho, pero un derecho que se malogra en su ejercicio; es un contraste, es disipación de fuerza y significa desgaste de actividades; ni unos ni otros habrán de fecundarse sin la acción colectiva y solidaria. La lucha en orden disperso no es táctica recomendable en la política, por mucho que la política sea también milicia. No es un reproche; por el contrario, es un consejo; lo doy a los ciudadanos esforzados, señalándoles caminos a su actuación efectiva y alentando al mismo tiempo la formación de los partidos orgánicos.

Os debo mis impresiones sobre la ley en vigencia como observante y actor en su ejecución.

Si le he notado defectos de detalle, más que a la ley los atribuyo al ensayo; el mecanismo es moderno y, como todo lo nuevo, se dificulta en la función inicial; pero el eje en que descansa su armadura y la precisión de su engranaje recomiendan su estabilidad; el pueblo elector la ha hecho suya; le debe su resurgimiento, la ama como una bandera, y desde el 7 de abril la ha incorporado a la historia política de la República. Ahora bien, si es difícil reaccionar del desencanto y sacudir a un pueblo de su sueño, una vez despejadas sus facultades y distendidos sus miembros libremente, sería intento abominable pretender restituirlo a su letargo. Yo no me complicaría en la audaz empresa: por el contrario, estaría enfrente de quienes la acometerían.

La función eleccionaria ha sido y será definitiva como la ley destinada a presidirla, porque las sociedades, tanto los grandes ríos, no caminan para atrás ni reprimen el avance de sus corrientes bienhechoras. Esa ley ha recibido su bautismo cívico y ha logrado destruir un fausto día al fraude y a la violencia, al corruptor y al mercenario, que son degeneraciones del civismo.

¿Cómo la ley ha defendido del tráfico la honrosa prerrogativa de la ciudadanía? ¿Cómo la puso fuera del comercio? Volviendo el voto invisible como el anillo de la fábula, lo que vale ceñir espesa venda sobre los ojos de la plutocracia, impidiéndole el examen de la mercadería. No se compra lo que no se ve, y cuando se omite el buen precepto, resulta lo que se afirma: que no se ha comprado nada, que si hubieron algunos votos pagados, no hubieron votos vendidos.

El engaño no se justifica nunca, pero tiene su atenuante cuando va contra un primer delincuente. Entonces, menos que crimen, es ironía delictuosa que escapa al castigo de la ley porque deriva de una obligación ilícita y genera prestaciones de im-

posible comprobación. La sociedad no ha de velar porque se cumplan compromisos de esa estirpe, pero sí ha de garantizar la voluntad del elector sin averiguar lo que hiciera antes, a menos de sorprender el delito como ha tratado de hacerlo la autoridad.

Se ha dicho que el voto venal es el más libre, pero se omitió agregar que es el único que no merecería serlo. La venalidad, me complace en anunciarlo, queda proscribida de nuestros comicios por voluntad de la ley y por el órgano de los mismos ciudadanos; este solo resultado vale bien el regocijo de todos los argentinos, porque representa nuestro honor depurado de aquella ingrata sombra.

Diréis que he hablado con demasiada extensión de la política; es muy posible, pero tenía que enmarcarla en toda su intensidad y con mi propio criterio, no porque no esté abonado por muchos predecesores, sino porque la evidencia no requiere autoridades ni demostración. Evocaré una sola si se me permite: la de un estadista ilustre que me honró con su amistad; si agregó que su memoria vive en nuestro corazón aun desgarrado, no dudaré de su franqueza ni de su profecía. Viajaba por los Estados Unidos y estudiaba las costumbres y las libertades en acción; las observaba con ojos de argentino y con miras de trasplante y aplicación para su patria, como lo hiciera Sarmiento cuarenta años atrás. A diferencia de aquél, Pellegrini no nos trajo sistemas educacionistas, pero en cambio clamaba por el sufragio, y nos dijo en una carta con solemnidad de testamento: «La generación que logre sacar al país de su zozor y encaminarlo a las urnas, le habrá prestado servicio tan trascendental como el de su Independencia».

El patriotismo exageró la verdad, pero en su pensar y en su sentir, trajo un férvido voto por las instituciones de la República, por su libertad y por su paz; sólo incurrió en el error cuando afirmó que la generación de nuestros días carecía de capacidad para el esfuerzo. Los hechos lo han rectificado, y a encontrarse entre nosotros, sensible siempre a la justicia, recogería su sentencia con emoción jubilosa para asociarse al regocijo y al triunfo de sus ideales.

Y ¿cómo se ha realizado el alto empeño? En otros términos, ¿cómo hemos llegado? Por el concepto exacto del Gobierno en su relación con los partidos, por la libertad inatacable, por los fueros intangibles de la ciudadanía, por los grandes lineamientos de nuestro presente, que deben ser indicados por los conductores para que les den aliento y vida las multitudes conscientes de sus derechos y destinos. Este es el pensamiento central de mi gobierno, como es la fórmula de mi política. Tiene su fuerza y su apoyo en las ideas, y las ideas han triunfado por voluntad de la República. Tiene críticos como tiene convencidos. He afrontado la censura y repito ante la Nación y ante vosotros, que mientras sea presidente, mi partido será el país y mi libro la Constitución.

LOS ÚTILES ELECTORALES QUEDAN A CARGO DE CORREOS

Modificación del artículo 13 del decreto reglamentario de la ley 3.871

El 10 de septiembre de 1912 se modifica el artículo 13 del decreto reglamentario de la ley 3.871, del 21 de marzo de dicho año, en la siguiente forma:

El jefe de la oficina local de Correos y Telégrafos recibirá directamente del Ministerio del Interior los útiles destinados a las mesas del correspondiente Colegio Electoral y los guardará bajo su custodia con las responsabilidades consiguientes.

Instaladas las mesas, el jefe de Correos enviará esos útiles al presidente respectivo de comicio, quien otorgará un recibo de los mismos, sin perjuicio del que otorgue por la urna y demás documentos remitidos por la Junta Escrutadora.

Terminada la elección, los útiles y los formularios y sobres que no se utilicen serán devueltos al jefe de la oficina local de Correos y Telégrafos por el presidente del comicio, quien recabará a su vez el correspondiente recibo.

ELECCIONES PARCIALES DE DIPUTADOS NACIONALES EN 1912 Y 1913

A raíz de vacantes producidas en la Cámara de Diputados se realizan elecciones parciales en diversos distritos para cubrir aquéllas:

Córdoba

Para proveer una vacante por renuncia en la Cámara de Diputados de la Nación, se convoca al pueblo de Córdoba para el domingo 19 de septiem-

bre de 1912. La campaña preelectoral transcurre sin alteraciones del orden y las quejas que formulan los partidos políticos en general carecen de importancia. Las que son comprobadas reciben la atención del ministro del Interior, que las da el trámite correspondiente ante las autoridades competentes.

Los resultados de la elección dan el triunfo al candidato de los partidos coligados, doctor Julio A. Roca, quien obtiene 27.077 votos contra 20.840 del candidato radical, don Ramón F. Moreno. El electo se incorpora a la Cámara el día 30.

Corrientes

El domingo 3 de noviembre de 1912 se realiza en Corrientes la elección de un diputado al Congreso Nacional, para proveer una vacante por fallecimiento.

El acto comicial se desarrolla en perfecto orden. La Junta inicia el escrutinio y al final del mismo se dirige, con fecha 14 de noviembre, al ministro del Interior, dándole cuenta del resultado y comunicándole que las mesas anuladas y las que no funcionaron no pueden influir en el mismo, por cuya razón cree inoficioso convocar a complementarias, pero agrega que *deseando conocer la opinión de vuestra excelencia, autor de la ley, se permite recabar el alcance del artículo 61 de la 8.871*. Sobre este particular, el ministro, Indalecio Gómez, hace saber a la Junta que debe convocar a elecciones complementarias aun cuando su resultado no pueda modificar el definitivo, procedimiento que, por otra parte, se ha seguido en casos análogos. Realizadas éstas, queda consagrado el candidato liberal, doctor Justino V. Solari, que obtiene 15.050 votos contra 6.116 del candidato radical, doctor Angel Blanco, y se incorpora a la Cámara el 15 de enero de 1913.

Santiago del Estero

El domingo 30 de marzo de 1913 tienen lugar en la provincia de Santiago del Estero elecciones nacionales para proveer una vacante de diputado en el Congreso. Los comicios se realizan en un ambiente de tranquilidad, salvo en escasos lugares en que el apasionamiento provoca incidentes y alguna agresión a mano armada.

Realizado el escrutinio, son anuladas varias mesas, por lo cual se convoca a elecciones complementarias, las que se efectúan el 20 de abril sin registrarse ninguna novedad.

Queda consagrado el señor Nicanor Salvatierra por 13.300 votos y se incorpora a la Cámara el 21 de julio.

Para proveer otra vacante por este distrito en la Cámara de Diputados, se realizan nuevas elecciones el 21 de diciembre de 1913. Terminado el escrutinio, resultan anuladas varias mesas, por cuya razón se efectúan complementarias el 11 de enero de 1914. Resulta electo el señor Manuel Hernández, que obtiene 11.954 votos.

Esta elección, que se caracteriza por el apasionamiento que ponen los partidos políticos, lo que da origen a incidencias y hechos de sangre, es es-

riamente impugnada en la Cámara de Diputados de la Nación por la oposición, dando lugar a un agitado debate, tras el cual se aprueba el diploma impugnado, incorporándose el electo.

IMPRESION DE LOS PADRONES NACIONALES EN 1913

Dada la celeridad con que debe actuarse en el enrolamiento de los nuevos ciudadanos y la consiguiente ampliación de los padrones para las elecciones del 30 de marzo de 1913 se omiten algunos datos y dichos padrones adolecen de defectos que el Poder Ejecutivo corrige mediante los decretos del 21 de diciembre de 1912 y 7 de enero de 1913, conforme con la ley 8.130.

Salvadas las dificultades, se procede a la impresión definitiva del padrón, que arroja en toda la Nación la cantidad de 1.014.043 inscritos.

DESCENTRALIZACION DE LOS COMICIOS

Con el objeto de hacer efectivas las prescripciones de la ley electoral, en cuanto a la descentralización de los comicios y su más cómoda instalación con respecto al domicilio de los sufragantes, sobre todo en la campaña, el ministro del Interior, Indalecio Gómez, se dirige a los jueces federales por nota de 16 de abril. En ella prescribe:

a) Las mesas de la campaña, en lugares donde la población está diseminada, han de ser instaladas lo más cercanas posible a los domicilios de los ciudadanos que deseen sufragar en ellas. Las mesas deben ir a buscar a sus electores y éstos han de encontrar facilidades para llegar a ellas.

b) El circuito de cada una de estas mesas debe abarcar un radio de diez kilómetros a la redonda, de modo que los inscritos queden dentro del perímetro en el que la obligación de votar es exigible.

c) Cuando los grupos a que se refiere el artículo 26 permitan por su número el establecimiento de más de una mesa, es siempre conveniente hacerlo porque ello permitirá cumplir más fácilmente con la necesidad a que se refiere el punto anterior. En este caso las mesas que se constituyan pertenecerán al mismo colegio electoral.

d) Sólo en el caso de ser el grupo menor de ciento cincuenta ciudadanos, debe aconsejarse su incorporación al colegio o colegios electorales más próximos, cuidando, aun en este caso, que la mesa no esté lejana de los domicilios de los inscritos.

Dado que en la Capital Federal se presentan dificultades de última hora sobre ubicación de mesas y vista la falta material de tiempo para subsanar las deficiencias, el Poder Ejecutivo faculta al jefe de Policía para obviarlas, consultando los propósitos de la ley.

ELECCION DE ELECTORES DE SENADOR POR LA CAPITAL FEDERAL Y DE TRES DIPUTADOS NACIONALES

El 18 de febrero de 1913, el Poder Ejecutivo convoca al pueblo de la Capital Federal para el 30 de marzo, a fin de que elija dos diputados al Congreso y electores de senador nacional para cubrir una vacante a producirse el 30 de abril.

Como posteriormente se produce en la Cámara de Diputados otra vacante por el distrito electoral de la Capital, el Poder Ejecutivo da un decreto el 19 de marzo, en el que amplía la convocatoria a tres diputados.

Se efectúan las elecciones y sobre un total de 141.336 inscritos votan 109.157 electores. Iniciado el escrutinio, resultan anuladas tres mesas, razón por la cual se convoca a complementarias, las que se efectúan el 13 de abril en el mayor orden. Los resultados definitivos son los siguientes:

Senador

(Electores: Mayoría: 30. Minoría: 14)

Enrique del Valle Iberlucea (Partido Socialista)	42.262
Leopoldo Melo (Unión Cívica Radical)	30.932

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Nicolás Repetto (Partido Socialista)	48.778
Mario Bravo (Partido Socialista)	48.636
Lauro Lagos (Unión Cívica Radical)	30.712

PERFECCIONAMIENTO DEL MECANISMO ELECTORAL

Con el objeto de poder formarse un concepto cabal y objetivo de la instalación de los comicios, el Poder Ejecutivo dispone que los jueces federales fijen en el mapa que al efecto se les remite la ubicación de las mesas, con expresión de datos estadísticos. En esta forma se logra establecer el hecho de que en más de una ocasión en la designación de los lugares para el funcionamiento de las mesas no se había tenido en cuenta la proximidad de los domicilios de los votantes a las mesas receptoras de votos y los medios de comunicación. La referida representación gráfica hizo resaltar por una parte la cercanía de las dos oficinas de enrolamiento que corresponden al distrito y, por otra, la existencia de grandes extensiones en el oriente y en el occidente sin una sola oficina de esa naturaleza.

La ejecución de este trabajo permite conocer otros aspectos valiosos para la mejor ejecución de los artículos 24 y 29 de la ley 8.871, al mismo tiempo que contribuir al perfeccionamiento de este organismo de reciente formación creado por la ley Sáenz Peña.

ELECCIONES DE DIPUTADOS NACIONALES EN 1914

Se autoriza a los jueces federales a modificar la ubicación de las mesas

Con el objeto de dar mayores facilidades para la emisión del sufragio, el Poder Ejecutivo, que desempeña don Victorino de la Plaza, da un decreto el 7 de marzo de 1914, refrendado por el ministro del Interior don Miguel S. Ortiz, en el que faculta a los jueces federales para modificar la planilla de ubicación de mesas aprobadas por los decretos respectivos, siempre que puedan comprobar fácilmente que la ubicación hecha no responde a los propósitos de la ley, y autorizando en igual sentido al jefe de Policía de la Capital.

El ministro del Interior, el día 13, imparte a las juntas escrutadoras nuevas instrucciones con el objeto de garantizar la inviolabilidad de las urnas, y pocos días después, el 18, se dirige a la Dirección de Correos y Telégrafos con el objeto de que proceda a precintar y lacrar las urnas, siguiendo el mismo procedimiento que rige para la admisión de cajas de valor declarado y cuidando especialmente de que se estampen con claridad sellos de lacre de clase fina en todas las ligaduras de los hilos.

El día de la elección, 22, cursa a los procuradores fiscales una comunicación en la que les encarece la mayor diligencia, actividad y severidad para que

en toda la República no quede impune la falta de cumplimiento a la obligación de votar que tiene todo ciudadano, sino que se obtengan inmediatamente y sin contemplaciones de ninguna especie las represiones consiguientes para todos los actos violatorios que definen y clasifican los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80; 81 y 82 de la ley.

El Gobierno nacional llama la atención al de Jujuy

La prescindencia que observa el Poder Ejecutivo no obsta para que ante la gravedad que presentan las serias denuncias sobre irregularidades cometidas en la provincia de Jujuy, el ministro Ortiz, cumpliendo instrucciones del presidente de la Plaza, haga llegar al gobernador de esa provincia la palabra del poder central. En nota del 4 de abril le dice:

Mientras se ha tratado solamente de denuncias y quejas de los partidos comprendidos en la lucha, el Poder Ejecutivo de la Nación —respetuoso de las autonomías provinciales, cuando ellas no amparan hechos que el Gobierno federal está en el deber de no permitir— se ha limitado a recomendar a los reclamantes el recurso ante las autoridades locales. Pero, hoy, ante la declaración de la alta autoridad nacional que representa el señor juez federal y presidente de la Junta Escrutadora y ante la misma comunicación de vuestra excelencia que no responde en manera alguna a la gravedad de las circunstancias, tengo encargo del excelentísimo señor vicepresidente de manifestarle que, persuadido como está de que el desarrollo del proceso electoral en esa provincia ha asumido caracteres graves y puede dar origen a cuojosas consecuencias, considera de su deber llamar la atención de vuestra excelencia sobre las responsabilidades y los deberes que incumben a ese Gobierno, y sobre la necesidad indispensable que existe de que vuestra excelencia haga sentir de inmediato su autoridad para amparar en toda su amplitud el ejercicio de los derechos cívicos. No incumbe, por cierto, al Poder Ejecutivo de la Nación, señalar quiénes han sido los causantes o quiénes son los responsables en los desagradables episodios que vienen siendo objeto de denuncias diarias, pero, celoso en el cumplimiento de sus obligaciones de guardián de las libertades públicas en todo el territorio de la República, creería aparecer cómplice en semejantes desmanes permaneciendo silencioso ante los mismos.

Es verdad que vuestra excelencia en anteriores ocasiones me ha declarado que tiene adoptadas las medidas necesarias para garantizar el orden y que está dispuesto a ajustarse a la más estricta corrección y legalidad, pero estas promesas que he transmitido fielmente al excelentísimo señor presidente —y que han mantenido hasta este momento al Poder Ejecutivo en estado de expectativa— desgraciadamente no coinciden con la realidad de los hechos que se vienen desarrollando y que, por lo menos, dejan suponer que la acción de vuestra excelencia no es interpretada en todo el territorio de esa provincia, por parte de las autoridades dependientes de vuestra excelencia, con la energía y eficiencia necesarias. El día 2 pasado —para limitarme a citar un hecho que surge de la misma comunicación de vuestra excelencia— vuestra excelencia manifestaba que había reforzado las policías en los puntos en que habrá elecciones complementarias, y sin embargo, en telegramas que vuestra excelencia transcribe en la referida comunicación, el comisario de Humahuaca, dependiente de vuestra excelencia, manifiesta, a pesar de ser requerido por un caso en extremo urgente y grave, que no puede trasladarse hasta Rodero por no tener medios de locomoción.

A esto respecto se le ha pedido y reclamado con insistencia el envío de fuerzas de línea a esa provincia. Por orden del excelentísimo señor vicepresidente, y teniendo en vista principalmente lo dispuesto en el artículo 110 de la Constitución Nacional, que invisto a vuestra excelencia del carácter de agente natural del poder federal para hacer cumplir las leyes de la Nación, se ha contestado que no era el caso de usar de medida tan extrema. Pero conviene que vuestra excelencia sepa que con la misma serenidad y energía que este Gobierno ha asumido esa actitud respetuosa de los principios constitucionales, sabrá exigir con todo el poder de la Nación que la libertad electoral, base de todas nuestras instituciones, sea respetada íntegramente en esa provincia.

La convocatoria en la Capital Federal y en provincias

El 18 de febrero de 1914, el Poder Ejecutivo convoca al pueblo de la Capital Federal a elecciones de diez diputados al Congreso, nueve por haber terminado su mandato de cuatro años y uno para proveer la vacante del doctor Antonio Arraga, que falleció. Al mismo tiempo, todas las provincias, con excepción de San Luis, son convocadas por sus respectivos mandatarios.

La fecha fijada para las elecciones en la Capital Federal es el 22 de marzo de 1914.

Las elecciones

Realizados los comicios, en toda la República, sobre un total de 1.027.191 inscritos, sufragan 571.461 ciudadanos.

Las elecciones habidas el 22 de marzo último —dice la Memoria del Ministerio del Interior—, en la Capital y provincias, con excepción de la de San Luis, para la renovación bienal de la honorable Cámara de Diputados, se desarrollaron en un ambiente tranquilo, acusan un progreso sobre las anteriores y no han dado lugar a otras incidencias que las suscitadas por los reclamos y quejas de los ciudadanos, a las que se ha contestado invariablemente que, no obstante la atención con que el Poder Ejecutivo seguía el desarrollo de todo el proceso electoral, se consideraba que, prescribiendo la ley electoral las acciones, los recursos y el procedimiento a seguir, era dentro de ella donde debían buscarse los remedios y en los casos de abusos de las autoridades o de lesión de los derechos políticos, públicos y privados.

Los resultados del escrutinio consagran a los candidatos siguientes:

Capital Federal

Diputados nacionales

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Nicolás Repetto (Partido Socialista)	44.335
Mario Bravo (Partido Socialista)	43.784
Antonio de Tomaso (Partido Socialista)	43.141
Francisco Cúneo (Partido Socialista)	43.094
Ángel M. Giménez (Partido Socialista)	41.792
Antonio Zaccagnini (Partido Socialista)	41.351
Enrique Dickmann (Partido Socialista)	41.141
Joaquín Castellanos (Unión Cívica Radical)	38.722
Tomás de Veyga (Unión Cívica Radical)	36.672
Tomás A. Le Bretón (Unión Cívica Radical)	35.518

Buenos Aires

Diputados nacionales

(Mayoría: 9. Minoría: 4)

Mariano de Vedia (Partido Conservador)	62.771
Alfredo Echagüe (Partido Conservador)	62.770
Marco Aurelio Avellaneda (Partido Conservador)	62.768
Nicolás A. Avellaneda (Partido Conservador)	62.724
Mariano Demaría (h.) (Partido Conservador)	62.667
Juan Cecilio López Buchardo (Partido Conservador)	62.571

Federico Pinedo (Partido Conservador)	62.484
Julio A. Costa (Partido Conservador)	62.364
Horacio C. Varela (Partido Conservador)	62.301
Leonardo Pereyra Iraola (Unión Cívica Radical)	58.481
Francisco Aníbal Riú (Unión Cívica Radical)	58.478
Horacio B. Oyhanarte (Unión Cívica Radical)	58.350
Domingo Salaberry (Unión Cívica Radical)	58.304

Catamarca

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Angel Mercado (Partido Oficialista)	7.703
Tomás A. Vergara (Partido Oficialista)	6.449

Córdoba

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Félix T. Garzón (Partido Demócrata)	18.875
José del Viso (Partido Demócrata)	17.212
Nicasio Salas Oroño (Unión Cívica Radical)	16.862

Corrientes

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 1)

Guillermo Rojas (Coalición Liberal-Autonomista)	19.616
Alvaro J. Márquez (Coalición Liberal-Autonomista)	19.536
Manuel Bonastre (Coalición Liberal-Autonomista)	19.377
Evaristo Pérez Virasoro (Coalición Liberal-Autonomista)	19.256
Pedro Numa Soto (Unión Cívica Radical)	8.090

Entre Ríos

Diputados nacionales

(Mayoría: 6. Minoría: 2)

Miguel M. Laurencena (Unión Cívica Radical)	25.773
Celestino I. Marcó (Unión Cívica Radical)	25.799
Juan Cruz Páiz (Unión Cívica Radical)	25.692
Gregorio E. Morán (Unión Cívica Radical)	25.724
Leopoldo Melo (Unión Cívica Radical)	25.947
Emilio Mihura (Unión Cívica Radical)	25.766
Emilio Marchini (Partido Provincial)	21.339
Agustín Redoní (Partido Provincial)	21.323

Jujuy

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Teófilo Sánchez de Bustamante (Coalición Radical-Democrata) (1)	3.874
Alberto Zavala (Partido Provincial) (2)	3.816

La Cámara produce despachos de mayoría y de minoría en favor de cada uno de dichos candidatos, pero ambos son rechazados en la sesión del 24 de julio de 1914. En consecuencia queda anulada la elección.

La Rioja

No hubo elecciones.

Mendoza

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Luis F. Silvetti (Partido Popular)	15.455
Rafael M. Aguirre (Partido Popular)	14.571
Diógenes Aguirre (Unión Cívica Radical)	6.777

Salta

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

David Saravia Castro (Unión Provincial)	9.947
Francisco M. Uriburu (Unión Provincial)	9.906

San Juan

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Roberto Barrera (Concentración Cívica)	10.194
--	--------

San Luis

No hubo elecciones.

Santa Fe

Diputados nacionales

(Mayoría: 5. Minoría: 2)

Perfecto Araya (Unión Cívica Radical)	38.866
Néstor Noriega (Unión Cívica Radical)	38.866

(1) y (2) La Cámara produce despacho de mayoría y de minoría en favor de cada uno de dichos candidatos, pero ambos son rechazados en la sesión del 24 de julio de 1914. En consecuencia queda anulada la elección.

Ricardo Aldao (Unión Cívica Radical)	38.536
Domingo Frugoni Zabala (Unión Cívica Radical)	38.378
Arturo Gandolla (Unión Cívica Radical)	37.774
Francisco Correa (Liga del Sur)	16.609
Ovidio Lagos (Liga del Sur)	16.093

Santiago del Estero

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Nicanor Salvatierra (Unión Democrática)	22.258
Rainerio Lugones Vieyra (Unión Democrática)	21.893

Tucumán

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 1)

Miguel M. Padilla (Concentración Conservadora)	19.139
Ambrosio Nougés (Concentración Conservadora)	17.249
Alberto Zavalia Guzmán (Concentración Conservadora)	14.152
Melitón Comaño (Concentración Conservadora)	13.690
Eduardo Paz (Independiente)	11.563

ELECCIONES PARCIALES DE DIPUTADOS NACIONALES EN 1914 Y 1915

Para cubrir vacantes producidas en la Cámara de Diputados de la Nación, se realizan elecciones parciales en diversos distritos:

Entre Ríos

Con el objeto de proveer una banca vacante en la Cámara de Diputados de la Nación, se realizan comicios en Entre Ríos el 15 de noviembre de 1914. Solamente concurre el Partido Radical, por lo cual no existe lucha comicial, produciéndose, no obstante, incidencias y algún hecho de sangre.

Realizado el escrutinio, se verifican elecciones complementarias y el candidato único, señor Martín Reibel, queda consagrado con poco más de 27.000 sufragios.

Santiago del Estero

En Santiago del Estero se realizan elecciones el 18 de abril de 1915, para llenar en la Cámara de Diputados de la Nación una vacante por fallecimiento. La campaña de los partidos políticos es intensa y aunque el Gobierno provincial presta su apoyo a los oficialistas, los comicios se realizan en completo orden.

A pedido del Partido Radical, las urnas son custodiadas por fuerzas del Ejército, resultando el escrutinio favorable al candidato de este partido, don Ernesto Jerez, quien después de las complementarias realizadas el 2 de mayo se consagra triunfante con 13.117 votos.

Jujuy

Para elegir un diputado nacional por haber sido anulada de hecho por la Cámara de Diputados la elección de 1914, al rechazar los despachos de la Comisión de Poderes, se convoca a elecciones el 15 de abril de 1915. La propaganda de los partidos Radical y Demócrata Progresista, que intervienen en la justa electoral, es intensa, pero no se registran incidentes durante el acto eleccionario, en el cual queda consagrado el candidato demócrata progresista, ingeniero Miguel Iturbe, quien obtiene 4.549 votos.

Córdoba

Para llenar una vacante en la Cámara de Diputados se realizan en Córdoba elecciones de diputado nacional. Tanto la propaganda de los partidos como el acto comicial, que tiene efecto el 18 de abril de 1915, se desarrollan en orden y las quejas y reclamaciones no menoscaban el mismo, dándoseles el trámite correspondiente.

Realizado el escrutinio, resultan anuladas numerosas mesas, por cuya razón se realizan complementarias, las que tienen lugar el 2 de mayo, resultando consagrado diputado nacional el candidato del Partido Radical, doctor Julio C. Borda, quien obtiene 30.305 votos.

ELECCIONES GENERALES EN 1916

La convocatoria para la Capital Federal

Para cumplir con el mandato de la Constitución Nacional y la ley de elecciones 8.871, el Poder Ejecutivo da un decreto, el 9 de febrero de 1916, convocando al pueblo de la Capital Federal para que proceda a la elección de cuarenta y cuatro electores de presidente y vicepresidente de la República y de once diputados al Congreso Nacional, nueve por terminación de mandato y dos para cubrir vacantes por renuncia, y establece que *cada elector votará por treinta electores de presidente y vice y por ocho diputados, colocando en el mismo sobre las listas de los candidatos.*

La ley electoral recién en 1916 entra en juego para la elección presidencial y de allí que el Poder Ejecutivo nacional trate de unificar el procedimiento con los provinciales.

A tal efecto, se dirige a los gobernadores de provincia en una circular de febrero de 1916, expresando:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley número 8.871, toca antes del 2 de marzo próximo convocar al pueblo de esa provincia para que el domingo 2 de abril proceda en el mismo acto (inciso 5º del artículo citado) a elegir los electores de presidente y vicepresidente de la Nación y los diputados al honorable Congreso que deben reemplazar a los que terminan su mandato.

Como se trata de aplicar por vez primera la ley electoral vigente con este doble y simultáneo fin, el excelentísimo señor presidente ha considerado oportuno hacer conocer a vuestra excelencia en su carácter de agente natural del Poder Ejecutivo (artículo 110, Constitución Nacional), el decreto de convocatoria relativo a la Capital Federal que ha suscripto; pues no se ocultará sin duda a vuestra excelencia la necesidad de que se tengan presentes reglas uniformes de criterio y de interpretación al dictarse, por los distintos distritos, la convocatoria para un acto de tanta trascendencia en el orden federal.

Las convocatorias provinciales

Los gobiernos de las provincias formulan las respectivas convocatorias para el día 2 de abril, conforme al siguiente detalle:

Buenos Aires	60	electores y 15	diputados
Catamarca	10	" "	1 "
Córdoba	26	" "	8 "
Corrientes	18	" "	4 "
Entre Ríos	22	" "	1 "
Jujuy	8	" "	1 "
La Rioja	5	" "	2 "
Mendoza	12	" "	1 "
Salta	13	" "	2 "
San Juan	10	" "	2 "
San Luis	10	" "	3 "
Santa Fe	28	" "	6 "
Santiago del Estero	14	" "	3 "
Tucumán	18	" "	2 "

Manifiesto del presidente de la Plaza

Con este motivo, el presidente de la Plaza dirige al pueblo el siguiente manifiesto:

Conciudadanos:

La faz que ha asumido la situación política, con motivo del próximo acto electoral para la designación de los ciudadanos que deberán desempeñar la presidencia y vicepresidencia de la Nación, me pone en la necesidad de dirigirme a vosotros.

Al inaugurar las sesiones del honorable Congreso en los dos últimos períodos, tuve ocasión de manifestar con entera franqueza, en mis respectivos mensajes, las opiniones que abrigaba acerca de la necesidad de reconstruir los antiguos y tradicionales partidos políticos, que concurrieron a cimentar y consolidar la reorganización del país al amparo de su Constitución, o la formación de nuevas agrupaciones en las cuales debieran afianzarse los ciudadanos según sus aspiraciones y tendencias, a fin de que ellas sirvieran como exponentes de la opinión pública.

Al hacer esa incitación, no frecuente en documentos de esa clase, me guiaba un doble propósito: primero, que los ciudadanos estuviesen en situación de llenar sus deberes cívicos, siguiendo las inspiraciones de sus respectivos partidos; y segundo, que el pueblo entero tuviera la plena representación en los comicios, muy particularmente en la campaña electoral para la presidencia y vice.

No hay duda de que algo se ha hecho en aquel sentido. Surgió un partido con un amplio programa y ha conseguido, después de algunas incidencias de organización, darse una fórmula presidencial.

En cuanto a los otros partidos que existían con anterioridad, prosigue con empeño, como es notorio, sus trabajos políticos, habiendo uno de ellos proclamado también sus candidatos.

Pero la cuestión es que, en medio de todo, y aun cuando el tiempo de los comicios presidenciales se acerca con rapidez, una importante parte de la opinión se mantiene como desprovista de acción e iniciativa, tal vez por falta de orientación política, o de un acuerdo sobre candidatos, de modo que, cuando debiera sentirse en estos momentos todo el vigoroso empuje de las tendencias en lucha, sustentadas con calor y entusiasmo por el pueblo entero, como en otros tiempos sucedía, sólo se observa una relativa languidez, inexplicable en el ambiente político de la Capital y de las provincias.

Es un hecho que con frecuencia se me han formulado reclamos y exigencias de todos géneros, en el sentido de orientar la opinión por medio de insinuaciones o indicaciones más o menos directas, tendentes a encaminar la dirección política hacia rumbos determinados; y debo agregar que, ante mi actitud prescindente, impuesta por mi propio deber, esos reclamos y esas exigencias se convierten en cargos y protestas, atribuyéndoseme la responsabilidad de lo que pueda ocurrir, si a causa de mi resistencia a intervenir, resultase de la elección un presidente que no deje satisfecho al pueblo.

Excusado parece decir que la responsabilidad no me afecta, tanto porque me mantengo y he de mantenerme dentro de lo que conceptúo ser mi deber constitucional, cuanto porque no es al presidente sino al honorable Congreso a quien incumbe aprobar o desaprobado las elecciones de los presidentes electos.

Pero no es la cuestión de responsabilidad la que me preocupa, ni los errores en que se incurre a ese respecto. Mi ansiedad como jefe supremo de la Nación, proviene de la indecisión que se manifiesta en no insignificantes masas de ciudadanos, que quedarían como neutralizadas o inertes, en la solución de tan importante problema nacional.

Mi natural ansiedad proviene de que, existiendo la más amplia libertad electoral como nunca se la gozó mayor en el país, el resultado de los comicios pueda aparecer sin todo el concurso de la voluntad popular, quedando en cierto modo defraudado por la inercia de numerosos grupos de ciudadanos inscritos y aptos para votar, que habrían perdido su tiempo esperando combinaciones o soluciones que resultarían ilusorias. Mi ansiedad es, en una palabra, porque nuestro país, que debiera figurar como un modelo de civismo en todos sus asuntos públicos, y mayormente cuando se trata de la elección de sus primeros mandatarios, pueda aparecer omiso o indiferente en el desempeño de tan patriótico deber.

Se anuncia también en algunos círculos políticos otra combinación tendente a que la elección de electores se haga sin mandato imperativo acerca de los candidatos para presidente y vicepresidente, alegando para ello falta de tiempo.

Pienso que jamás se propuso un procedimiento más incorrecto y poco leal para con la opinión pública. Me resisto a creer que él sea fruto de una combinación maliciosa; pero, por ingenuo que fuera su móvil, las consecuencias no serían menos equívocas, atentatorias y funestas.

En efecto, ¿por qué se eludiría asegurar una mayoría de votos para obtener el éxito en la elección de los candidatos? Se alega el poco tiempo que falta hasta el día de la elección; pero esos trabajos debieron ser hechos en meses pasados, si realmente se hubiera tenido en vista auspiciar y sostener cualquier candidatura, y si no ha sucedido así es sin duda porque ya se tenía pensado un procedimiento tan inusitado como irregular.

Por otra parte, ¿cómo se puede entender ni hacer entender a los demás que es posible poner en práctica semejante procedimiento? ¿A quiénes se conferiría el cargo de electores sin mandato imperativo? ¿Puede suponerse acaso que haya ciudadanos tan indiferentes que carezcan de ideas y de simpatías más o menos pronunciadas acerca de candidatos? Seguramente no, y en tal caso la elección caería sobre personas de ideas conocidas de antemano, de manera que se sabría las candidaturas a que responderían.

Mucho más pudiera decirse en contraposición de tal propósito, que se presta a las más variadas y poco favorables conjeturas. Baste, sin embargo, recordar que ese procedimiento es contrario a la tradición y antecedentes argentinos, pues en todas las luchas electorales para la presidencia como para toda elección siempre se esforzaron los partidos por obtener la mayoría absoluta por personas determinadas, aun en los tiempos en que figuraban al frente como candidatos las personalidades políticas más influyentes.

Tampoco se armoniza la elección sin mandato con el espíritu de nuestra Constitución democrática, la que, al instituir la elección de segundo grado para la presidencia y vicepresidencia de la Nación, ha entendido indudablemente que los electores deben ser la expresión viva y fehaciente de los partidos políticos que representan la opinión pública.

Se deduce, pues, que por medio de la elección sin mandato quedaría substituída la voluntad nacional por la de trescientas personas, que impondrían con sus votos un presidente y vicepresidente al pueblo argentino.

Compatriotas: Nuestras libertades públicas fueron conseguidas y fundadas a costa de grandes esfuerzos y sacrificios; y entre ellas se cuenta en primera línea la del sufragio base del sistema democrático y representativo que nos gobierna. Su ejercicio es ineludible, y lleno de responsabilidades, de modo que no puede ni debe ser descuidado o abandonado, porque así lo impone el alto honor del ciudadano, así lo manda la conciencia pública y así lo establece imperiosamente la ley.

Declaro que he de mantenerme en el terreno de imparcialidad en que estoy colocado, que no me considero llamado a dar políticamente otras orientaciones que las derivadas de mis precitados mensajes y de las presentes declaraciones, y en conse-

euencia os invito a solucionar con toda precisión y energía por medio de vuestros votos libres la elección presidencial en los próximos comicios electorales.

Conjuntamente con el precedente manifiesto, el ministro del Interior, Miguel S. Ortiz, se dirige a los gobiernos de provincia en estos términos:

Al remitir a vuestra excelencia en copia autenticada el manifiesto que el excelentísimo señor presidente ha considerado conveniente dirigir a todos los ciudadanos de la Nación, debo significar a vuestra excelencia, en nombre y por encargo del mismo, las fundadas esperanzas que su excelencia abriga de que las próximas elecciones nacionales se desenvuelvan en todo el país, lo mismo en su preparación que en sus finalidades, con el mayor orden y legalidad más absoluta.

Las circunstancias en que va a producirse el acto comicial a que aludo son singularmente características. Es ésta, en efecto, la primera vez que va a aplicarse la nueva ley electoral en la renovación del Poder Ejecutivo, causa siempre de tanto interés y expectativas; y es también la primera vez que hecho tan trascendental va a realizarse bajo el influjo del ambiente político creado por las nuevas modalidades alcanzadas por nuestras costumbres democráticas, merced al repudio de tendencias irregulares arraigadas que contrariaban la libre, necesaria e individual participación del ciudadano en la cosa pública.

Es fuera de duda que, en la misma proporción con que se ha realizado progreso tan saludable en nuestras prácticas electorales, se han intensificado las responsabilidades que gravitan sobre la masa popular y sobre las clases pensantes y dirigentes de la sociedad. De aquí la necesidad de una celosa y absoluta consagración a los deberes y prescripciones constitucionales y legales, especialmente por parte de las autoridades y funcionarios de todo orden y jerarquía.

Sólo así el acto a verificarse marcará con brillo un nuevo grado de avance en nuestra cultura institucional, y recibirá la sanción de todos los argentinos, cualesquiera que sean sus opiniones y sus simpatías, porque no habrá quien pueda racionalmente aducir motivos capaces de desvirtuar su mérito, ni en su origen, ni en su desarrollo, ni en sus demás ulterioridades y aspectos.

Espero que vuestra excelencia no atribuirá a esta circular la intención oculta de insinuar dudas respecto de los procedimientos de gobernante alguno. El señor presidente está convencido de que vuestra excelencia, como agente natural del Poder Ejecutivo de la Nación, sabrá inspirarse, en estos momentos solemnes, en las mismas ideas y propósitos exteriorizados tantas veces por él, y, hoy más que nunca —como lo afirma en el manifiesto adjunto—, presentes en el espíritu, a fin de cumplirlos con toda firmeza y energía, agotando todos los medios de que legítimamente pueda disponer.

Reglamentación del artículo 41 de la ley número 8.871

El Poder Ejecutivo, en procura de que la voluntad del elector no pueda ser burlada por la existencia de boletas adulteradas, el 29 de febrero de 1916 dicta un decreto que reforma el artículo 41 de la ley 8.871. Dice el mismo:

Habiéndose denunciado, que en actos comiciales anteriores numerosos electores, al penetrar en la habitación a que se refiere el artículo 41 de la ley de elecciones nacionales vigentes, número 8.871, eran inducidos en error debido a que algunas boletas o listas de candidatos de las que estaban allí depositadas, aparecían confeccionadas maliciosamente, en forma tal, que ya sea por sus caracteres externos más visibles o por adulteración impresa de los nombres consignados en último término, dificultaban la individualización de las mismas,

CONSIDERANDO:

- 1º Que incumbe al Poder Ejecutivo reglamentar las leyes de conformidad con el espíritu y fines que las informan (artículo 86, inciso 2º, de la Constitución);
- 2º Que la confección de boletas en la forma denunciada constituye un hecho abusivo y fraudulento;
- 3º Que al disponer el citado artículo 41 que, en la habitación a donde los electores pasan a encerrar su voto dentro del sobre que les entrega el presidente del comicio,

habrá boletas de cada partido o candidato, entregadas de antemano al mismo presidente por los apoderados, ha querido facilitar a aquellos ciudadanos que no llevan hecha por sí mismos la respectiva boleta para la emisión tranquila de su voto, garantizándoles que en esa habitación encontrarán los elementos necesarios para su libre discernimiento sobre la base de las proclamaciones públicas de las distintas candidaturas;

4º Que, además, conviene tener en cuenta que, al permitirse por el artículo 3º de la ley número 8.871 que los candidatos públicamente proclamados nombren apoderados que los representen ante las distintas mesas, se ha tenido presente, según lo expresa el final del mismo artículo, la necesidad de que haya quien fiscalice directamente y de conformidad con las prescripciones legales las operaciones del acto comicial en todo su curso, por lo que corresponde proveer los medios necesarios para que esta fiscalización resulte eficaz.

El presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º — Hasta cinco días antes de la fecha fijada para la elección, por lo que respecta al distrito de la Capital Federal, y diez días por lo que respecta a los demás distritos, los ciudadanos públicamente proclamados o los partidos que hayan hecho esta proclamacón someterán a la aprobación de la Junta Escrutadora respectiva — en un número suficiente, a los efectos del artículo 4º siguiente — el modelo exacto de las boletas de sufragio que entregarán sus apoderados al presidente del comicio, en la oportunidad, y con el fin a que se refiere el artículo 41 de la ley número 8.871, concordante con el artículo 8º del decreto de 21 de marzo de 1912.

Art. 2º — Las boletas serán cuadrangulares, de color blanco, de papel hasta de 2 kilos y de 12 x 19 centímetros, de modo que, dobladas, puedan ser encerradas con facilidad dentro de los sobres. Impresas en tinta negra, no contendrán más leyendas que las relativas a la nómina de los candidatos y a la designación del partido — completa, en abreviatura, iniciales o monograma — para lo cual debe emplearse un distintivo especial o un sello en las partes donde fuere posible. Es permitido asimismo dejar constancia en el cuerpo de la boleta del decreto de aprobación expedido por la Junta Escrutadora.

Art. 3º — La Junta Escrutadora, con citación de los representantes especiales que a este efecto designen los candidatos o partidos, aprobará los modelos de las boletas sometidas a su consideración, en el caso que, a su juicio, reúnan las condiciones establecidas. Es entendido que si entre los diversos tipos de modelos presentados, y de ellos o distintivos empleados, no existen diferencias tipográficas suficientes que los hagan inconfundibles entre sí a simple vista, aun para los electores analfabetos, la junta, antes de tomar resolución recabará de los representantes de los candidatos o de los partidos la reforma inmediata de los modelos.

Art. 4º — Aprobados los modelos, la junta, al hacer la distribución de los útiles y formularios que indica el artículo 53 de la ley número 8.871, enviará rubricado y sellado un ejemplar de cada uno de ellos a los presidentes de comicio.

Art. 5º — Inmediatamente de quedar suscrita el acta levantada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley número 8.871, cada uno de los apoderados entregará al presidente de comicio — en block unidas en su parte superior por una puntada de hilo resistente — las boletas de su respectivo partido, en cantidad bastante para las necesidades del acto electoral.

Art. 6º — El presidente de comicio confrontará escrupulosamente, en presencia de los apoderados, cada una de las colecciones de boletas con los modelos que le han sido remitidos por la Junta Escrutadora (conf. art. 4º), y, asegurado en esta forma de que no hay alteración alguna en la nómina de los candidatos ni aparecen deficiencias de otra clase en aquéllas, pasará inmediatamente con los apoderados a la habitación en la cual, durante el acto, deben quedar depositadas, según lo dispone el artículo 41 de la ley número 8.871.

Art. 7º — En las paredes de esta habitación, a la misma altura si fuera posible, y dejando espacio suficiente entre unas y otras, el presidente del comicio fijará, por medio de un clavo y el hilo que las sujetan en block, las distintas colecciones de boletas, de suerte que estén seguras y al mismo tiempo sea fácil la extracción de las mismas por los electores. Sobre cada colección colocará además un cartel que reclamará

de los apoderados, y en el cual deberá aparecer designado con caracteres bien visibles, impresos o manuscritos, el partido a que las boletas pertenecen.

Art. 8º.—En el caso que se presentaren boletas cuyos modelos no hubieran sido aprobados por la Junta Eserutadora, el presidente del comicio no podrá negarse a admitirlas si reúnen las condiciones generales establecidas, pero, al fijarlas en las paredes de la habitación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, hará constar bajo su firma en un letrero especial bien visible la falta del requisito de su aprobación previa.

Art. 9º.—El presidente del comicio, con intervalos de una hora por lo menos, o en cualquier momento que lo soliciten los apoderados, visitará acompañado de los mismos, la habitación donde están fijadas las distintas colecciones de boletas, a objeto de asegurarse que todas ellas y sus respectivos carteles siguen en el mismo sitio en que fueron colocados, como asimismo de que no ha habido alteración o cambio, y que el número de ejemplares de boletas es suficiente. En el caso de que se verifique la insuficiencia, solicitará del corresponsal apoderado una nueva colección que colgará con las formalidades anteriormente prescritas.

Art. 10.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
Miguel S. Ortiz.

Denuncias sobre acaparamiento de libretas

Como llegan al Ministerio del Interior algunas denuncias sobre acaparamiento de libretas cívicas, el ministro dirige a los gobernadores de provincia la siguiente circular, fechada el 25 de marzo:

El acaparamiento de las libretas de enrolamiento, salvo el caso previsto en el artículo 3º del decreto de marzo 21 de 1913, es un delito previsto y penado en la ley electoral vigente, como que es un hecho atentatorio contra el ejercicio de la libertad del sufragio (artículos 75 y 76 de la ley número 8.871).

Para reprimir acto tan irregular, este Gobierno, entre otras medidas que adoptará, ha creído necesario dirigirse a los señores agentes fiscales en lo federal, excitando el celo de los mismos para que su intervención en los juicios iniciados ante los señores jueces de sección resulte eficaz en el sentido de activar los procedimientos y obtener las condignas reparaciones.

Pero la acción del Gobierno federal no producirá los resultados que se tienen en vista, si vuestra excelencia no presta su más empeñosa cooperación en igual sentido, decidiéndose a tomar medidas severas y urgentes.

En nombre del excelentísimo señor presidente, requiero, pues, a vuestra excelencia en su calidad de agente natural del Poder Ejecutivo a fin de que, en la provincia de su jurisdicción, haga sentir todo el peso de su alta autoridad, de modo que se supriman en absoluto tales incorrecciones, se castigue con toda energía a los funcionarios que aparezcan complicados, y se obtengan en las vías judiciales ordinarias las soluciones necesarias para que, dentro del menor plazo, los ciudadanos injustamente despojados de sus libretas puedan ser restituidos a la posesión de las mismas.

Las candidaturas presidenciales

Estos comicios despiertan inmenso interés. Por primera vez en una elección presidencial se aplicará la ley 8.871, y esta circunstancia, agregada a la firme determinación del Poder Ejecutivo de garantizar la pureza de los comicios, hace que el país muestre gran expectación. Así el pueblo podrá manifestarse libremente.

Con respecto a la propaganda que vienen desarrollando los partidos políticos, cabe destacar que, dentro de la serenidad y orden generales, es intensa y apasionada.

Concurren a las urnas la Unión Cívica Radical, que, salvo los comicios de los años 1912 y 1914, se ha abstenido hasta entonces y que prestigia la fórmula Hipólito Yrigoyen - Pelagio B. Luna; los partidos Demócrata Progresista y

Conservador concurren unidos con la denominación del primero, sosteniendo la fórmula Lisandro de la Torre - Alejandro Carbó, y en cuanto al Partido Socialista proclama la fórmula Juan Bautista Justo - Nicolás Repetto. Después de la elección se produce una escisión dentro del Partido Demócrata Progresista con el nombre de Concentración Conservadora, y es así como en los colegios electorales los conservadores sostienen la fórmula Rojas - Serú y los demócratas progresistas la ya proclamada.

Vispera de la elección

El 31 de marzo de 1946, con motivo de la campaña electoral, se producen en la Capital refriegas entre radicales y socialistas en las calles centrales.

En la provincia de San Luis se registran disturbios y asaltos a comisarías, lo cual ocasiona en La Toma un oficial muerto y varios revoltosos heridos. La situación, sería por momentos, es considerada en reunión especial del gabinete nacional, pero el Gobierno provincial comunica el restablecimiento del orden.

En la provincia de Buenos Aires se formulan quejas contra presión oficialista, y los partidos políticos denuncian irregularidades.

En la provincia de San Juan se registran incidentes y mutuas agresiones entre los afiliados a fracciones antagónicas, resultando cuatro heridos.

En Salta se denuncia coacción y presión oficialista.

El día de la elección

Llegado el día de la elección —2 de abril—, se realizan los comicios en toda la República en perfecto orden, sin otras incidencias que las inherentes a todo acto electoral, según reza en la Memoria del Interior.

Sólo se destaca un incidente en la Capital Federal.

En la provincia de San Luis se formulan denuncias sobre secuestro de libretas cívicas, fuerte presión oficialista y atentados de la policía, que procede a la clausura de numerosos comités opositores. A raíz de un incidente en Naschel, entre la policía y un grupo radical, resultan muertos el comisario y tres civiles.

A pedido de la Junta Escrutadora se dispone el envío de un destacamento de fuerzas del Ejército con el objeto de custodiar las urnas. Como en Santiago del Estero reina gran agitación, aunque sin que se registren incidentes de importancia, se adopta igual criterio.

El día 16 se realizan elecciones complementarias.

Sobre un total de 1.189.264 inscritos votan 745.825 y los escrutinios arrojan el siguiente resultado:

Capital Federal

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 30. Minoría: 14)

Unión Cívica Radical	81.604
Partido Socialista	52.895

Diputados nacionales

(Mayoría: 8. Minoría: 3)

Vicente C. Gallo (Unión Cívica Radical)	58.983
Carlos F. Melo (Unión Cívica Radical)	53.562
Fernando Sagüer (Unión Cívica Radical)	57.743

José Luis Cantilo (Unión Cívica Radical)	57.387
Victor M. Molina (Unión Cívica Radical)	56.796
Lauro Lagos (Unión Cívica Radical)	56.549
Arturo Goyeneche (Unión Cívica Radical)	55.003
Benjamín Bonifacio (Unión Cívica Radical)	49.143
Juan Bautista Justo (Partido Socialista)	42.126
Augusto Bunge (Partido Socialista)	41.835
Enrique Dickmann (Partido Socialista)	41.122

Buenos Aires

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 40. Minoría: 20)

Partido Conservador	91.816
Unión Cívica Radical	85.375

Diputados nacionales

(Mayoría: 10. Minoría: 5)

José Arce (Partido Conservador)	91.675
Antonio Santamarina (Partido Conservador)	91.668
Rodolfo Moreno (hijo) (Partido Conservador)	91.616
Pedro T. Pagés (Partido Conservador)	91.531
Luis Agote (Partido Conservador)	91.509
Alberto Barceló (Partido Conservador)	91.484
Adrián C. Escobar (Partido Conservador)	91.461
Arturo H. Massu (Partido Conservador)	91.441
Alejandro J. Moreno (Partido Conservador)	91.386
Alfredo Rodríguez (Partido Conservador)	91.313
Marcelo T. de Alvear (Unión Cívica Radical)	85.701
Domingo E. Salaberrí (Unión Cívica Radical)	85.592
Pedro Solanet (Unión Cívica Radical)	85.566
Delfor del Valle (Unión Cívica Radical)	85.541
Carlos M. Pradère (Unión Cívica Radical)	85.463

Catamarca

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Partido Demócrata Progresista	8.796
Unión Cívica Radical	5.751

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Francisco Ramón Galíndez (Partido Demócrata Progresista)	8.795
--	-------

Córdoba

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 18. Minoría: 8)

Unión Cívica Radical	46.367
Partido Demócrata Progresista	21.249

Diputados nacionales
 (Mayoría: 6. Minoría: 2)

Elpidio González (Unión Cívica Radical)	46.361
Jesús Vaca Narvaja (Unión Cívica Radical)	46.404
Carlos J. Rodríguez (Unión Cívica Radical)	46.238
José María Zalazar (Unión Cívica Radical)	46.295
Ireneo D. Anquin (Unión Cívica Radical)	46.098
Wenceslao C. Carranza (Unión Cívica Radical)	46.048
Gerónimo del Barco (Partido Demócrata Progresista)	20.942
Rafael Núñez (Partido Demócrata Progresista)	18.767

Corrientes

Electores de presidente y vicepresidente
 (Mayoría: 12. Minoría: 6)

Partido Demócrata	17.917
Unión Cívica Radical	13.996

Diputados nacionales
 (Mayoría: 3. Minoría: 1)

Leopoldo Sosa (Partido Liberal)	17.910
Adolfo Contte (Partido Liberal)	17.779
Benjamin T. Solari (Partido Liberal)	17.555
Juan P. Acosta (Unión Cívica Radical) (1)	14.279

Entre Ríos

Electores de presidente y vicepresidente
 (Mayoría: 15. Minoría: 7)

Unión Cívica Radical	24.043
Partido Demócrata	20.706

Diputados nacionales
 (No tiene minoría)

Juan B. Atencio (Unión Cívica Radical)	24.087
--	--------

Jujuy

Electores de presidente y vicepresidente
 (Mayoría: 6. Minoría: 2)

Partido Conservador	5.266
Partido Radical	3.502

Diputados nacionales
 (No tiene minoría)

Angel E. Puch (Partido Conservador)	5.272
---	-------

Ia Rioja

Electores de presidente y vicepresidente
 (Mayoría: 6. Minoría: 2)

Unión Conservadora	6.741
Unión Cívica Radical	5.459

(1) Le corresponde por sorteo. Hay empate con Antonio Mora y Araujo.

<i>Diputados nacionales</i>	
(No tiene minoría)	
Félix de la Colina (Unión Conservadora)	6.741
José M. Jaramillo (Unión Conservadora)	6.742
Mendoza	
<i>Electores de presidente y vicepresidente</i>	
(Mayoría: 8. Minoría: 4)	
Unión Cívica Radical	15.083
Partido Popular	10.444
<i>Diputados nacionales</i>	
(No tiene minoría)	
José Néstor Lencinas (Unión Cívica Radical)	14.958
Salta	
<i>Electores de presidente y vicepresidente</i>	
(Mayoría: 8. Minoría: 4)	
Partido Demócrata Progresista	10.909
Unión Cívica Radical	6.799
<i>Diputados nacionales</i>	
(No tiene minoría)	
Agustín Usandivaras (Unión Provincial)	11.339
Julio Cornejo (Unión Provincial)	10.967
San Juan	
<i>Electores de presidente y vicepresidente</i>	
(Mayoría: 7. Minoría: 3)	
Concentración Cívica	9.170
Unión Cívica Radical	7.572
<i>Diputados nacionales</i>	
(No tiene minoría)	
Roberto Vidart (Partido Conservador)	9.173
Horacio C. Videla (Partido Conservador)	9.081
San Luis	
<i>Electores de presidente y vicepresidente</i>	
(Mayoría: 7. Minoría: 3)	
Partido Demócrata Progresista	6.642
Unión Popular	6.080
<i>Diputados nacionales</i>	
(Mayoría: 2. Minoría: 1)	
Juan E. Garro Allende (Partido Demócrata Progresista)	6.618
Alberto Arancibia Rodríguez (Partido Demócrata Progresista)	6.594
Miguel B. Pastor (Partido Popular)	6.140

Santa Fe

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 19. Minoría: 9)

Radicales disidentes	28.267
Radicales oficialistas	34.454 (1)

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 2)

Néstor de Iriondo (Radical Disidente)	29.542
Diógenes Hernández (Radical Disidente)	29.386
José Antonio Montes (Radical Disidente)	28.387
Jorge Raúl Rodríguez (Radical Disidente)	28.109
Gustavo Martínez Zuviria (Partido Demócrata Progresista)	22.383
Alejandro M. Carrasco (Partido Demócrata Progresista)	22.301

Al tratar la elección de Santa Fe, la Comisión de Poderes de la Cámara de Diputados de la Nación anula las mesas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de Guillermina; 1, 2, 3, 4, y 6 de Villa Ocampo; única de El Rabón; 1 y 2 de Villa Ana; 1, 2 y 4 de Florencia; 1 de Tartagal; única de Kilómetro 340; 2 de Colmena y la única de Toba, viciadas por aparecer en ellas votantes falsos, fallecidos, ausentes, conscriptos bajo bandera, infractores, presos, ciudadanos en cuyas libretas no consta la emisión del voto, etcétera, fraudes que, en su mayoría, implican la complicidad del presidente del comicio.

Hecha la deducción de los votos anulados con respecto al escrutinio que proclama la Junta, resultan obteniendo el mayor número de sufragios Néstor de Iriondo, Diógenes Hernández, Jorge Raúl Rodríguez, José Antonio Montes, Gustavo Martínez Zuviria y Alejandro Carrasco, quedando así desplazados los señores Mosca y Cepeda que aparecían electos por la minoría. Sometido el despacho a la Cámara, se producen agitados debates. Participa el señor Martínez Zuviria, quien pronuncia palabras reputadas injuriosas por los diputados radicales, que protestan ruidosamente, por lo cual el orador considera que se le impide el uso de la palabra y hace abandono del recinto. Al final de este tumultuoso debate se vota el despacho de la Comisión que resulta aprobado, prestando juramento e incorporándose los señores Martínez Zuviria y Carrasco.

Santiago del Estero

(Mayoría: 10. Minoría: 4)

Unión Cívica Radical	15.102
Unión Democrática	15.090

(1) El Colegio Electoral, reunido el 12 de junio, rechaza los electores radicales oficialistas y aprueba los títulos de los demócratas progresistas que han obtenido 22.337 votos.

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Dámaso Giménez Beltrán (Unión Democrática)	15.141
Octavio Cordero (Unión Cívica Radical)	14.721
Santiago E. Corvalán (Unión Cívica Radical)	14.702

Tucumán

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 12. Minoría: 6)

Unión Cívica Radical	24.805
Partido Demócrata Progresista	15.181

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Pedro León Cornet (Unión Cívica Radical)	24.751
Martín S. Bertho (Unión Cívica Radical)	24.008

Escrutinio presidencial del 20 de julio de 1946

DISTRITOS	Representación	Electores votantes	PARA PRESIDENTE						PARA VICEPRESIDENTE								
			Trigobina	Krieger	Angel D. Hojan	Isidoro de la Torre	Juan H. Justo	Alfredo Corbo	Pedro D. Luna	Juan R. Sorri	Alfonso Corbo	Blanca Repetto	Carlos Ibarrera	Julio A. Roca (thio)			
Capital	44	44	30	—	—	—	14	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Buenos Aires	60	60	20	40	40	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Catamarca	10	10	8	—	—	—	7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Córdoba	20	25	18	7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Corrientes	18	18	6	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Entre Ríos	22	22	15	7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jujuy	8	8	2	6	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
La Rioja	8	8	2	6	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Mendoza	12	12	8	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Salta	12	12	4	8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
San Juan	16	10	3	7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
San Luis	10	10	—	2	7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Santa Fe	28	27	19	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Santiago del Estero	14	14	10	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tucumán	18	13	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales	300	288	152	104	20	14	8	152	103	20	14	8	1				

ELECCIONES PARCIALES DE DIPUTADOS NACIONALES EN 1916 Y 1917

Las elecciones parciales practicadas en 1916 y 1917 son las siguientes:

Santa Fe

Para proveer dos bancas en la Cámara de Diputados se realizan elecciones en Santa Fe el 3 de septiembre de 1916. Resultan electos los señores Ricardo Caballero con 22.492 sufragios y José M. Zavalla con 21.656, ambos candidatos del Partido Radical Disidente.

Córdoba

El 4 de febrero de 1917 se realizan en la provincia de Córdoba elecciones de diputado nacional.

Tras una campaña intensa, dado que tiene proyecciones de orden nacional, en la cual el fervor partidario presenta aspectos relevantes, se efectúan los comicios, que, salvo escasas protestas y reclamaciones, son normales.

Queda consagrado el candidato de la Unión Cívica Radical, denominado oficialista, don Enrique Martínez, que obtiene 21.900 sufragios.

FIRMA DE LOS SOBRES POR LOS APODERADOS DE LOS PARTIDOS

Con el fin de extirpar de raíz una corruptela destinada a violar el espíritu de la ley Sáenz Peña, por decreto del 26 de febrero de 1918 se autoriza a la firma de los sobres que contienen el voto, por parte de los fiscales:

Buenos Aires, febrero 26 de 1918.

Habiéndose denunciado que en las elecciones anteriores algunos presidentes de comicio, con el propósito de favorecer indebidamente los intereses de determinados partidos políticos, facilitaban con la anticipación necesaria sobres firmados iguales a los que los ciudadanos deben usar para depositar su voto en el día de la elección.

CONSIDERANDO:

1º Que ese hecho de violar el secreto del voto suprime garantías otorgadas a la libertad del acto cívico;

2º Que al disponer el artículo 9º de la ley número 8.871 que los apoderados no tienen otra misión que la de fiscalizar en conformidad con la ley, las operaciones del acto electoral ha querido asegurar la mayor pureza del mismo, de tal manera, que haga imposible las maniobras tendientes a hacer ilusoria la verdad del sufragio;

3º Que corresponde dentro de las prescripciones legales proveer de los medios necesarios para que esta fiscalización resulte con la eficacia que requiere la honrada y severa aplicación de la ley, con cuyas altas finalidades condice el espíritu del Gobierno.

Por todo esto, con la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional, para reglamentar las leyes de conformidad con su espíritu y fines.

El Poder Ejecutivo de la Nación

DECRETA:

Artículo 1º—Los apoderados de los partidos políticos firmarán en la parte del cierre el sobre que se entregará al elector, en la oportunidad a que se refiere el artículo 39 de la ley número 8.871, y deberán asegurarse, sin recibir el sobre, que el que se deposita en la urna es el mismo que suscribieron con el presidente del comicio.

Art. 2º—Las firmas de los apoderados serán dos, pudiendo turnarse en la tarea en el caso de que sea mayor el número de fiscales.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

YRIGROYEN.
R. Gómez.

ELECCIONES DE DIPUTADOS NACIONALES EN 1918

Visperas electorales

La campaña se desarrolla en la Capital Federal en un ambiente caldeado entre la Unión Cívica Radical y el Partido Socialista. En un comité de este último se produce una incidencia que ocasiona la muerte de un afiliado socialista. Asimismo, en las calles centrales se registran algunas refríegas después de las concentraciones políticas. También en la provincia de Buenos Aires se registran tumultos. En el interior, la campaña es intensa, desarrollándose la acción proselitista de los partidos dentro del marco normal de la expectación que despiertan.

El día de la elección

El acto eleccionario, en general normal, se desarrolla en orden, el 3 de marzo de 1918, salvo el caso de hechos aislados, entre los que se destaca el homicidio de un afiliado demócrata en Córdoba. Revela, a pesar del interés que despierta, bajo índice de sufragantes. Se realizan complementarias.

Cabe agregar que a la normal renovación bienal de la Cámara debe ahora sumarse la provisión de cuatro vacantes por renunciadas, las cuales corresponden: una a la Capital, una a Córdoba y dos a la provincia de Buenos Aires.

Los resultados de la jornada son los siguientes:

Capital Federal

Diputados nacionales

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Carlos A. Becá (Unión Cívica Radical)	74.174
Rogelio Araya (Unión Cívica Radical) (1)	72.901
Tomás A. Le Bretón (Unión Cívica Radical)	72.675
José P. Tamborini (Unión Cívica Radical)	70.905
Francisco Beiró (Unión Cívica Radical)	70.957
Andrés Ferreyra (h.) (Unión Cívica Radical)	70.815
Jacinto Fernández (Unión Cívica Radical)	66.663
Mario Bravo (Partido Socialista)	49.364
Antonio de Tomaso (Partido Socialista)	48.202
Nicolás Repetto (Partido Socialista)	48.077

Sobre un total de 196.385 inseritos sufragan 143.008 en 977 mesas.

Provincia de Buenos Aires

Diputados nacionales

(Mayoría: 10. Minoría: 5)

Juan B. Aramburu (Unión Cívica Radical) (1)	115.607
Pedro Caracotche (Unión Cívica Radical)	115.602
Valentín Vergara (Unión Cívica Radical)	115.600

(1) Electo por dos años.

Ricardo J. Davel (Unión Cívica Radical)	115.532
Arturo Isardi (Unión Cívica Radical)	115.450
Horacio B. Oyhanarte (Unión Cívica Radical)	115.410
Juan O'Farrell (Unión Cívica Radical)	115.258
Pedro F. Gibert (Unión Cívica Radical)	115.142
Francisco A. Riú (Unión Cívica Radical)	114.799
Enrique Cabrera (Unión Cívica Radical)	114.559
Marco Aurelio Avellaneda (Partido Conservador)	68.195
Mariano Demaría (hijo) (Partido Conservador) (1)	68.180
Matías G. Sánchez Sorondo (Partido Conservador)	68.038
Julio A. Costa (Partido Conservador)	68.033
Nicolás A. Avellaneda (Partido Conservador)	67.995

De los 332.136 inscritos votan 194.120 en 1.720 mesas.

Catamarca

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Napoleón Robin Castro (Unión Cívica Radical)	9.036
Valentín Berrondo (Unión Cívica Radical)	9.034

De los 24.452 inscritos votan 17.464 en 123 mesas.

Córdoba

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 1)

Enrique Martínez (Unión Cívica Radical)	30.147
José María Martínez (Unión Cívica Radical)	29.782
Agustín J. Villarroel (Unión Cívica Radical) (1)	29.622
Rafael Núñez (Partido Demócrata Progresista)	25.964

De 152.692 inscritos votan 68.616 en 715 mesas.

Corrientes

Diputados nacionales

(Mayoría: 3. Minoría: 1)

Eugenio E. Bréard (Partidos Liberal y Autonomista Principista)	14.878
Evaristo Pérez Virasoro (Partidos Liberal y Autonomista Principista)	14.859
Manuel A. Bermúdez (Partidos Liberal y Autonomista Principista)	14.765
José A. González (Unión Cívica Radical)	13.139

De los 78.104 inscritos en el padrón votan 44.508 en 452 mesas.

(1) Electo por dos años.

Entre Ríos

Diputados nacionales

(Mayoría: 6. Minoría: 2)

Luis M. Daneri (Partido Demócrata Progresista)	24.237
Damián F. Garat (Partido Demócrata Progresista)	24.227
Lucio V. López (Partido Demócrata Progresista)	24.210
Arturo Leguizamón (Partido Demócrata Progresista)	24.204
Alberto Méndez Casariego (Partido Demócrata Progresista)	24.177
Sabá Z. Hernández (Partido Demócrata Progresista)	24.122
Eduardo M. Mouesca (Unión Cívica Radical)	23.357
Celestino I. Marcó (Unión Cívica Radical)	23.341

Sobre un total de 87.712 inscritos sufragan 53.629 en 413 mesas.

Jujuy

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Teófilo Sánchez de Bustamante (Unión Cívica Radical)	5.293
--	-------

Sobre 15.455 inscritos sufragan 9.672 en 90 mesas.

La Rioja

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

José E. Páez (Unión Cívica Radical)	8.490
---	-------

De 19.207 inscritos en el padrón votan 9.625 en 99 mesas.

Mendoza

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Carlos Gallegos Moyano (Unión Cívica Radical)	17.850
Aníbal Cabrera (Unión Cívica Radical)	17.756
Julio César Raffo de la Reta (Concentración Popular)	4.582

De 49.140 inscritos sufragan 25.351 en 250 mesas.

Salta

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Macedonio Aranda	3.646
Moisés J. Oliva	3.636

Sobre un total de 32.344 inscritos sufragan 15.738 en 130 mesas.

San Juan

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Marcial V. Quiroga (Unión Cívica Radical) 9.141

Sobre 25.475 inscritos votan 17.644 en 125 mesas.

San Luis

No elige.

Santa Fe

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 2)

Ricardo Caballero (Partido Radical Disidente) 32.221

Ricardo Aldao (Partido Radical Disidente) 32.221

Guillermo Lehmann (Partido Radical Disidente) 31.933

Federico Remonda Mingrand (Partido Radical Disidente) 31.447

Juan Luis Ferrarotti (Unión Cívica Radical) 23.567

Enrique M. Mosca (Unión Cívica Radical) 23.118

De 140.304 inscritos votan 80.894 en 700 mesas.

Santiago del Estero

Diputados nacionales

(No hay minoría)

Nicanor Salvatierra (Unión Democrática).

Agustín Olmedo (Unión Democrática).

En esta provincia la Junta declara nula la elección, remitiendo los antecedentes al Congreso. La Cámara de Diputados, tras prolongado debate, hace lo propio en la sesión del 7 de agosto de 1918. Hasta el 6 de abril de 1919 no se realizan los nuevos comicios, con el resultado que se consigna más adelante.

Tucumán

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 1)

Eduardo Padilla (Unión Cívica Radical) 17.560

Carlos A. Uttinger (Unión Cívica Radical) 16.931

Miguel A. Aráoz (Unión Cívica Radical) 16.729

Octaviano S. Vera (Unión Cívica Radical) 16.512

Ernesto E. Padilla (Partido Liberal) 14.054

De 84.300 inscritos votan 40.577 en 385 mesas.

ELECCIONES PARCIALES DE DIPUTADOS NACIONALES EN 1919

Para integrar la Cámara de Diputados, a raíz de las vacantes que se registran, se realizan elecciones parciales en diversos distritos.

Capital Federal

Para elegir dos diputados con el objeto de proveer otras tantas bancas vacantes por renuncia se efectúan elecciones en la Capital Federal el 23 de marzo de 1919. Tras una campaña intensa, que se desarrolla en perfecto orden, se realizan los comicios. El ministro del Interior, doctor Ramón Gómez, destaca las características de la jornada, expresando que *la lucha ha sido entusiasta y ejemplar a tal punto que no hay otro caso igual en la historia política del país.*

Los resultados son los siguientes:

Federico Pinedo (hijo) (Partido Socialista)	56.418
José O. Casús (Unión Cívica Radical)	54.749
De 211.624 inscriptos votan 154.660 en 1.012 mesas.	

Entre Ríos

Para cubrir dos vacantes en la Cámara de Diputados de la Nación, una por renuncia y otra por fallecimiento, se celebran elecciones en la provincia de Entre Ríos el 16 de marzo de 1919. Realizadas éstas, se hace necesario efectuar complementarias, las que tienen efecto el 30 del mismo mes. De los 94.560 inscriptos en el padrón electoral votan 55.214, instalándose 430 mesas receptoras.

El resultado del escrutinio da el triunfo a los candidatos de la Unión Cívica Radical, Miguel M. Laurencena y Alberto Carosini, que reúnen 26.268 y 26.197 sufragios, respectivamente.

Santa Fe

Para cubrir una banca de diputado nacional, vacante por renuncia, se realizan elecciones en la provincia de Santa Fe, el 7 de septiembre de 1919, y complementarias el 21 del mismo mes. En el acto comicial sufragan 60.873 ciudadanos y resulta electo el candidato de la Unión Cívica Radical de Santa Fe, don Arturo Anello, quien obtiene 31.108 votos.

Santiago del Estero

Como las elecciones de renovación de la Cámara de Diputados de 1918, correspondientes a Santiago del Estero, son anuladas por la Junta Escrutadora, la cual remite los antecedentes al cuerpo legislativo nacional, el que adopta igual resolución, según se consigna precedentemente, la provincia es convocada a nuevos comicios para el 6 de abril de 1919. A solicitud de la Unión Cívica Radical se acuerda que fuerzas del Ejército custodien las urnas el día precitado y las subsiguientes hasta la terminación del escrutinio.

Realizado el acto comicial, se hace necesario efectuar complementarias, las que tienen lugar el 13 de abril. Sobre 66.055 inscriptos sufragan 30.094, consagrando triunfantes a los candidatos radicales señores Manuel C. Cáceres y Lauro A. Jelde, quienes obtienen 18.177 y 17.897 votos, respectivamente.

Tucumán

Para proveer dos bancas en la Cámara de Diputados de la Nación, vacantes por fallecimiento, cuyos mandatos terminaban en 1920 y 1922, se realizan elecciones en la provincia de Santa Fe, el 7 de septiembre de 1919 sobre 89.166 inscritos, sufragan 34.650 en 395 mesas, resultando electos los candidatos del Partido Liberal, señores León Rougés y Melitón Camaño, que obtienen 15.799 y 15.508 sufragios, respectivamente.

ELECCIONES DE ELECTORES DE SENADOR EN LA CAPITAL FEDERAL

También tiene lugar la elección de un senador por la Capital el 23 de marzo de 1919, para llenar una banca vacante por terminación de mandato, arrojando el escrutinio los siguientes resultados:

Senador

(Electores: Mayoría: 30. Minoría: 14)

Unión Cívica Radical (Vicente C. Gallo)	50.843
Partido Socialista (Juan B. Justo)	48.078

LOS RESULTADOS DEL CENSO DE 1914 MODIFICAN LA COMPOSICION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. — (LEY 10.834)

La ley 10.834, del 14 de octubre de 1919, aprobatoria del censo de 1914, modifica la composición de la Cámara de Diputados, aumentando el número de sus miembros.

Dicha ley expresa:

Artículo 1º — Apruébase el censo de la población de la República practicado el día 1º de junio de 1914, que establece como población total en esa fecha 8.090.084 habitantes.

Art. 2º — A los efectos del artículo 37 de la Constitución fíjase en 7.886.294 habitantes, la población nominal inscrita, distribuída como sigue:

Distrito Electoral de Buenos Aires (Capital Federal)	1.575.814
Distrito Electoral de la provincia de Buenos Aires	2.066.387
Distrito Electoral de la provincia de Santa Fe	899.640
Distrito Electoral de la provincia de Entre Ríos	425.373
Distrito Electoral de la provincia de Corrientes	347.055
Distrito Electoral de la provincia de Córdoba	735.761
Distrito Electoral de la provincia de San Luis	116.266
Distrito Electoral de la provincia de Santiago del Estero	261.678
Distrito Electoral de la provincia de Tucumán	332.933
Distrito Electoral de la provincia de Mendoza	277.535
Distrito Electoral de la provincia de San Juan	119.252
Distrito Electoral de la provincia de La Rioja	79.754
Distrito Electoral de la provincia de Catamarca	100.391
Distrito Electoral de la provincia de Salta	140.827
Distrito Electoral de la provincia de Jujuy	75.631
Territorio de Chaco	47.853
Territorio de Chubut	23.065
Territorio de Formosa	19.281
Territorio de La Pampa	101.338
Territorio de Los Andes	2.487
Territorio de Misiones	53.563
Territorio de Neuquén	28.866
Territorio de Río Negro	42.242
Territorio de Santa Cruz	9.948
Territorio Tierra del Fuego	2.504
	<hr/>
	7.886.294

Art. 3º — A partir de la renovación bienal de 1920, el número de diputados será de uno por cada 40.000 habitantes o fracción que no baje de 16.500.

En consecuencia, la Capital Federal elegirá 32 diputados; Buenos Aires, 42; Santa Fe, 19; Entre Ríos, 9; Corrientes, 7; Córdoba, 13; San Luis, 3; Santiago del Estero, 6; Tucumán, 7; Mendoza, 6; San Juan, 3; La Rioja, 2; Catamarca, 2; Jujuy, 2 y Salta, 3.

En total, 158 diputados.

Art. 4º — Con arreglo a lo establecido en esta ley y artículo 42 de la Constitución y 55 de la ley número 8.371, en la renovación de 1920, la Capital Federal elegirá 18 diputados por cuatro años y 5 por dos años; Buenos Aires, 24 diputados por cuatro años y 5 por dos años; Santa Fe, 10 diputados por cuatro años y 3 por dos años; Entre Ríos, 1 diputado por cuatro años y Corrientes 3 diputados por cuatro años; Córdoba, 9 diputados por cuatro años y 3 por dos años; San Luis, 3 diputados por cuatro años; Santiago del Estero, 3 diputados por cuatro años y 1 por dos años; Tucumán, 2 diputados por cuatro años; Mendoza, 3 diputados por cuatro años; San Juan, 2 diputados por dos años; La Rioja, 1 diputado por dos años; Jujuy, 1 diputado por dos años y Salta, 1 diputado por dos años.

En la renovación de 1922 la Capital Federal elegirá 14 diputados; Buenos Aires, 18; Santa Fe, 2; Corrientes, 4; Córdoba, 6; Santiago del Estero, 3; Mendoza, 3; San Juan, 3; La Rioja, 2; Catamarca, 2; Jujuy, 2; Salta, 3, todos por cuatro años; Entre Ríos, 6 por cuatro años y 2 por dos años, y Tucumán, 4 por cuatro años y 1 por dos años.

Art. 5º — La Cámara de Diputados, después de aprobados los diplomas de los electos, establecerá por sorteo, cuáles serán los diputados que durarán cuatro años y cuáles los que terminarán su mandato al Poder Ejecutivo.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

IRIGOVEN.
R. Gómez.

ELECCIONES DE DIPUTADOS NACIONALES EN 1920

Campaña electoral

A fin de proceder a la renovación parcial de la Cámara de Diputados, que de acuerdo con el nuevo censo debe incorporar 101 diputados, el 7 de marzo de 1920 se realizan elecciones en la Capital Federal y trece provincias. De los nuevos representantes, 76 deberán cumplir su mandato por un período de cuatro años y 25 sólo por dos.

La campaña proselitista de los partidos políticos es intensa y por momentos apasionada, pero no ofrece rasgos que la destaquen de las anteriores. En la Capital Federal se produce un tumulto y tiroteo en la avenida de Mayo durante la noche del 5 de marzo y en algunas provincias el ambiente es tenso, registrándose varias denuncias en Tucumán sobre presión oficialista y parcialidad de las autoridades durante la campaña.

De Buenos Aires son tantas las denuncias que afluyen al Ministerio del Interior, que el Poder Ejecutivo resuelve remitirlas inmediatamente al gobernador de la provincia.

Como la práctica ha establecido que los fiscales de los partidos custodien las urnas durante y después de la elección, el ministro del Interior, convencido de que *ella tiende a garantizar mayormente los actos electorarios*, el 14 de febrero autoriza el procedimiento hasta que las mismas sean entregadas a las respectivas juntas escrutadoras.

Las elecciones se realizan en perfecto orden, pero en la provincia de Tucumán se nota presión oficial y en Salta se registran incidencias durante el acto comicial. En cambio, el gobernador de Corrientes es felicitado por la oposición, dado el correcto comportamiento que observa la policía durante la jornada electoral.

Capital Federal

Diputados nacionales

(Mayoría: 16. Minoría: 7)

Arturo Goyeneche (Unión Cívica Radical) (1)	80.364
Víctor M. Molina (Unión Cívica Radical) (1)	60.086
Leonidas Anastasi (Unión Cívica Radical)	59.015
Ernesto H. Colesia (Unión Cívica Radical)	58.993
Juan J. Capurro (Unión Cívica Radical)	58.872
Juan José Frugoni (Unión Cívica Radical)	58.832
Pedro López Anaut (Unión Cívica Radical)	58.669
Enrique Agesta (Unión Cívica Radical) (1)	58.669
Roberto M. Ortiz (Unión Cívica Radical)	58.657
Francisco L. Albarracín (Unión Cívica Radical)	58.358
A. Barrera Nicholson (Unión Cívica Radical)	58.298
Matías Gil (Unión Cívica Radical)	58.288
Pedro A. Fox (Unión Cívica Radical) (1)	58.283
Antonio Lozano (Unión Cívica Radical)	58.228
Eduardo Tomaszewski (Unión Cívica Radical)	58.091
José León Rodeyro (Unión Cívica Radical)	57.921
Juan Bautista Justo (Partido Socialista)	55.000
Federico Pinedo (hijo) (Partido Socialista) (1)	54.793
Enrique Diekmann (Partido Socialista)	53.333
Augusto Bunge (Partido Socialista)	53.325
Agustín S. Muzio (Partido Socialista)	53.185
Héctor González Iramain (Partido Socialista)	52.765
Fernando De Andreis (Partido Socialista)	52.756

De 221.837 inscritos votan 161.864.

Buenos Aires

Diputados nacionales

(Mayoría: 20. Minoría: 10)

Pedro Solanet (Unión Cívica Radical)	80.043
Carlos Pradère (Unión Cívica Radical)	80.019
Alberto de Bary (Unión Cívica Radical)	79.985
Juan B. Aramburu (Unión Cívica Radical)	79.983

(1) Electos por dos años.

José A. Otamendi (Unión Cívica Radical)	79.969
Manuel Beguierstain (Unión Cívica Radical)	79.943
Mario M. Guido (Unión Cívica Radical) (1)	79.918
José T. Olmos (Unión Cívica Radical)	79.902
Roberto Parry (Unión Cívica Radical)	79.893
José Miguel Grau (Unión Cívica Radical)	79.891
Delfor del Valle (Unión Cívica Radical)	79.858
Ricardo Percyra Rozas (Unión Cívica Radical)	79.842
Arturo Santa María (Unión Cívica Radical)	79.835
Pedro R. Núñez (Unión Cívica Radical) (1)	79.833
Gumersindo Cristobo (Unión Cívica Radical)	79.826
José V. Noriega (Unión Cívica Radical) (1)	79.792
Raúl Oyhanarte (Unión Cívica Radical) (1)	79.761
Guillermo O'Reilly (Unión Cívica Radical)	79.754
Alejandro Miñones (Unión Cívica Radical)	79.703
José S. Massone (Unión Cívica Radical)	79.651
Angel Pintos (Partido Conservador)	71.473
Alfredo Echagüe (Partido Conservador)	71.413
Eduardo Arana (Partido Conservador) (1)	71.385
Mariano Demaría (hijo) (Partido Conservador)	71.338
Mariano de Vedia (Partido Conservador) (1)	71.328
Silvio E. Parodi (Partido Conservador)	71.228
Antonio Santamarina (Partido Conservador)	71.192
Adrián C. Escobar (Partido Conservador)	71.188
Edgardo J. Míguez (Partido Conservador)	71.176
Luis Güerci (Partido Conservador)	71.146

Sobre un total de 367.693 inscritos votan 165.880 en 1.796 mesas.

Catamarca

No elige.

Córdoba

Diputados nacionales

(Mayoría: 9. Minoría: 4)

Juan F. Cafferata (Partido Demócrata Progresista)	38.633
Manuel Peña (Partido Demócrata Progresista) (1)	38.496
Ramón J. Cárcano (Partido Demócrata Progresista) (1)	38.394
Mariano P. Ceballos (Partido Demócrata Progresista)	38.188
José Heriberto Martínez (Part. Demócrata Progresista) (1)	38.155
Guillermo Rothe (Partido Demócrata Progresista)	37.945
Rubén Dussaut (Partido Demócrata Progresista)	37.823
Manuel Astrada (Partido Demócrata Progresista)	37.821
Julián Maidana (Partido Demócrata Progresista)	37.546
Daniel Fernández (Radical azul)	34.615

(1) Electos por dos años.

Arturo M. Bas (Radical azul)	33.791
Carlos J. Rodríguez (Radical azul) (1)	33.655
Eduardo F. Quinteros (Radical azul)	33.652

De 165.327 inscritos votan 78.543 en 821 mesas.

Corrientes

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Ramón Díaz de Vivar (Partido Liberal)	16.453
Benigno Martínez (Partido Liberal)	16.415
Manuel Mora y Araujo (Unión Cívica Radical)	15.149

De los 86.946 inscritos votan 46.000 en 436 mesas.

Entre Ríos

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Herminio J. Quirós (Unión Cívica Radical)	26.542
---	--------

De los 96.186 inscritos votan 47.120 en 414 mesas.

Jujuy

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Benjamín Villafañe (Radical Oficialista)	4.109
--	-------

De 15.900 inscritos votan 8.443 en 102 mesas.

La Rioja

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

J. Z. Agüero Vera (Unión Cívica Radical) (1)	7.642
Julio del C. Moreno (Unión Cívica Radical) (1)	6.454

De 20.227 inscritos votan 8.100 en 100 mesas.

Mendoza

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Emilio Quellet (Radical Situacionista)	12.833
Francisco Rubilar (Radical Situacionista)	12.800
Carlos Washington Lencinas (Unión Cívica Radical)	7.319

De 55.324 inscritos votan 28.810 en 276 mesas.

(1) Electos por dos años.

Salta

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Agustín Usandivaras (Unión Provincial) (1) 7.909

San Juan

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Juan P. Tierney (Concentración Cívica) (1) 7.712

Domingo Cortínez (Concentración Cívica) (1) 7.575

De 26.500 inscritos votan 19.013 en 131 mesas.

San Luis

Diputados nacionales

(Mayoría: 2, Minoría: 1)

Diógenes Taboada (Unión Cívica Radical) 7.021

Teófilo Gatica (Unión Cívica Radical) 6.898

Laurcano Landaburu (Partido Demócrata Progresista) 5.103

Sobre 29.602 inscritos votan 14.638 en 145 mesas.

Santa Fe

Diputados nacionales

(Mayoría: 9, Minoría: 4)

Alberto Paz (Unión Cívica Radical) 47.085

Héctor S. López (Unión Cívica Radical) 47.061

Eugenio Alemnán (Unión Cívica Radical) 46.750

Isaac Francione (Unión Cívica Radical) (1) 46.694

Emilio Cardarelli (Unión Cívica Radical) 46.556

Calixto Rodríguez (Unión Cívica Radical) 46.325

José A. Montes (Unión Cívica Radical) (1) 38.214

Jorge Raúl Rodríguez (Unión Cívica Radical) 38.152

Amancio González Zimmermann (Unión Cívica Radical) 37.615

Joaquín Lagos (Partido Demócrata Progresista) (1) 30.887

Luciano F. Molinas (Partido Demócrata Progresista) 29.578

Gerardo Costanti (Partido Demócrata Progresista) 29.439

Francisco E. Correa (Partido Demócrata Progresista) 29.326

Sobre un total de 159.185 inscritos votan 94.643 en 802 mesas.

(1) Electos por dos años.

Santiago del Estero

Diputados nacionales

(Mayoría: 3. Minoría: 1)

Santiago E. Corvalán (Radical blanco)	17.246
Manuel Gallardo (Radical blanco) (1)	16.991
Absalón Carol (Radical blanco)	16.990
Rodolfo Arnedo (Radical negro)	8.671

Sobre 67.593 inscriptos votan 33.182 en 334 mesas.

Tucumán

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

José Luis Araújo (Unión Cívica Radical)	20.531
Ernesto M. del Moral (Unión Cívica Radical)	20.476

ELECCION DE UN DIPUTADO NACIONAL EN SANTA FE EN 1920

El 25 de julio de 1920 se realizan elecciones de diputado nacional en la provincia de Santa Fe para proveer una vacante por renuncia. Sobre un total de 159.215 inscriptos votan 71.784, resultando electo el candidato de la Unión Cívica Radical, doctor Romeo David Saccone, que obtiene 37.045 sufragios.

ELECCIONES GENERALES DEL MES DE ABRIL DE 1922

Período preelectoral

Las elecciones generales de 1922 suscitan intensa actividad en los partidos políticos y despiertan gran interés en todo el país. Debe procederse al sufragio de presidente y vicepresidente de la Nación, trece senadores y ochenta y cinco diputados, lo que justifica la extraordinaria inquietud reinante.

En la Capital Federal el Partido Concentración Nacional proclama la fórmula Norberto Piñero - Rafael Núñez para presidente y vicepresidente y refirma en una declaración del 6 de marzo su voluntad de cooperar en la formación de un partido nacional.

El Poder Ejecutivo dirige a los gobernadores de provincia una circular, fechada el 6 de marzo, en la cual ratifica ante el país su invariable propósito de conservar y enaltecer celosamente las conquistas democráticas alcanzadas, poniendo a su servicio todo el prestigio y el poder de la Nación. Agrega asimismo que llevará su autoridad y su acción adondequiera que se oponga un obstáculo a la efectividad de las consagraciones públicas, porque es necesario extinguir hasta los últimos resabios de las perversiones del pasado; y para ello deberán ser amparadas, con la mayor rectitud, todas las justas reclamaciones, solucionando las dificultades que obstaculicen el libre acceso al comicio, y evitando todos los conflictos que puedan apasionar los ánimos de

(1) Electo por dos años.

las agrupaciones en lucha y provocar sucesos dolorosos que deben desaparecer para siempre en las prácticas de nuestra democracia. Esta exhortación es cálidamente acogida por los mandatarios provinciales.

Se inicia la campaña con la lucha interna en los partidos políticos por la designación de precandidatos. Ya se observa en este lapso efervescencia en las filas de la Unión Cívica Radical, pues en vísperas de proclamar ésta la fórmula Marcelo T. de Alvear - Elpidio González, lo que ocurre el 12 de marzo, sus afiliados promueven un desorden y tumulto callejero en el cual se registran disparos de armas de fuego.

El Partido Demócrata Progresista proclama el binomio Carlos Ibarguren - Francisco E. Corra, mientras el Socialista sostiene la fórmula Nicolás Repetto - Antonio de Tomaso.

En las reuniones particulares de los partidos y en las asambleas públicas se observa tanto apasionamiento que muchas caen con incidencias ruidosas y tentativas de agresiones o disparos de armas de fuego, formulándose reclamaciones ante la justicia en amparo del derecho de reunión.

Por otro lado, los radicales principistas, que constituyen el grupo disidente de la Unión Cívica Radical, se muestran descontentos con la fórmula proclamada y levantan una propia, integrada por Miguel Laurencena - Carlos F. Melo.

Hay denuncias sobre presión oficialista en el interior. En La Rioja y San Juan la oposición pide garantías, mientras que en San Luis atribuye a la policía influencia favorable al radicalismo, y se produce el asalto a un diario de filiación liberal.

Puede afirmarse que, en general, la campaña es agitada, pero el orden que se observa en el interior contrasta con la turbulencia de la Capital, donde los disparos de armas de fuego menudean.

Día de la elección

Las elecciones se realizan el 2 de abril y a ellas concurren cinco fórmulas que se disputan la presidencia y vicepresidencia, conforme a lo precedentemente enunciado, y el acto se caracteriza en general por el orden perfecto. Sólo se singulariza San Juan, donde la policía comete abusos que empañan la jornada.

Los resultados de los comicios y la posición de los partidos políticos que se disputan el triunfo son los siguientes:

Capital Federal

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 46. Minoría: 22)

Unión Cívica Radical	68.192
Partido Socialista	54.813

Senador

(Electores: Mayoría: 46. Minoría: 22)

Unión Cívica Radical (Tomás A. Le Bretón)	67.155
Partido Socialista (Mario Bravo)	62.395

Diputados nacionales

(Mayoría: 10. Minoría: 4)

José A. Amuchástegui (Unión Cívica Radical)	65.927
Obdulio F. Siri (Unión Cívica Radical)	65.818
Felipe S. Alfonso (Unión Cívica Radical)	65.745
Manuel Pinto (hijo) (Unión Cívica Radical)	64.887
Rómulo B. Trucco (Unión Cívica Radical)	64.846
José P. Tamborini (Unión Cívica Radical)	64.780
Juan B. Botinelli (Unión Cívica Radical)	64.708
Leopoldo Bard (Unión Cívica Radical)	64.540
Manuel Rocca (Unión Cívica Radical)	64.403
Andrés Ferreyra (hijo) (Unión Cívica Radical)	64.340
Antonio de Tomaso (Partido Socialista)	60.115
Nicolás Repetto (Partido Socialista)	59.631
Alfredo L. Spinetto (Partido Socialista)	59.552
Adolfo Dickmann (Partido Socialista)	59.448

Buenos Aires

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 59. Minoría: 29)

Unión Cívica Radical.	114.639
Partido Conservador	62.029

Diputados nacionales

(Mayoría: 13. Minoría: 6)

Juan A. Errecart (Unión Cívica Radical)	114.504
Isaías R. Amado (Unión Cívica Radical)	114.445
Enrique García Tuñón (Unión Cívica Radical)	114.427
Juan O'Farrell (Unión Cívica Radical)	114.426
Francisco Emparanza (Unión Cívica Radical)	114.425
José M. Barbich (Unión Cívica Radical)	114.387
Mario M. Guido (Unión Cívica Radical)	114.380
Pedro Canale (Unión Cívica Radical)	114.347
Ricardo J. Davel (Unión Cívica Radical)	114.326
Pedro R. Núñez (Unión Cívica Radical)	114.290
Valentín Vergara (Unión Cívica Radical)	114.028
José M. Verduga (Unión Cívica Radical)	113.932
Raúl F. Oyhanarte (Unión Cívica Radical)	113.843
Rodolfo Moreno (hijo) (Partido Conservador)	61.795
Matías G. Sánchez Sorondo (Partido Conservador)	61.584
Ángel Sánchez Elía (Partido Conservador)	61.154
Alberto Barceló (Partido Conservador)	60.524
Francisco Uriburu (Partido Conservador)	59.439
Ezequiel S. de Olaso (Partido Conservador)	58.830

Sobre 406.848 inscritos votan 197.920 en 1.944 mesas.

Catamarca

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 6. Minoría: 2)

Unión Cívica Radical	10.291
Concentración Nacional	5.750

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Adolfo Walther (Unión Cívica Radical)	10.193
Abel Acosta (Unión Cívica Radical)	10.157

De los 26.896 inscritos votan 16.472 en 132 mesas.

Córdoba

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 23. Minoría: 11)

Unión Cívica Radical	47.710
Partido Demócrata Progresista	31.078

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 2)

Pedro Antonio Moreno (Unión Cívica Radical)	47.953
José María Martínez (Unión Cívica Radical)	47.485
Eduardo N. Duffy (Unión Cívica Radical)	47.397
Pedro Loustau Bidaut (Unión Cívica Radical)	47.173
Ramón J. Cárcano (Partido Demócrata Progresista)	31.393
José Heriberto Martínez (Partido Demócrata Progresista)	31.266

Sobre un total de 177.908 inscritos votan 83.212 en 396 mesas.

Corrientes

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 12. Minoría: 6)

Concentración Nacional	27.239
Unión Cívica Radical	19.944

Diputados nacionales

(Mayoría: 3. Minoría: 1)

Eugenio A. Bréard (Partidos Liberal y Autonomista)	27.109
Justo Alvarez Hayes (Partidos Liberal y Autonomista)	27.036
Felipe C. Solari (Partidos Liberal y Autonomista)	26.852
José Antonio González (Unión Cívica Radical)	19.955

De 90.898 inscritos sufragan 47.802 en 459 mesas.

Entre Ríos

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 15. Minoría: 7)

Unión Cívica Radical	33.852
Concentración Popular	31.485

Diputados nacionales

(Mayoría: 6. Minoría: 2)

Alberto H. Carosini (Unión Cívica Radical)	33.242
Emilio M. Goyri (Unión Cívica Radical)	33.313
Justo J. Soler y Urquiza (Unión Cívica Radical)	33.239
Luis A. Carbone (Unión Cívica Radical)	33.596
José M. Texier (Unión Cívica Radical)	33.662
José M. Garayalde (Unión Cívica Radical)	33.625
Romeo Carbó (Concentración Popular)	31.612
Juan A. González Calderón (Concentración Popular)	31.580

Sobre 103.199 inscritos votan 70.244 en 476 mesas.

Jujuy

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 6. Minoría: 2)

Unión Cívica Radical	7.673
Concentración Nacional	468

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Ernesto Claros (Unión Cívica Radical)	7.721
Rodolfo Ceballos (Unión Cívica Radical)	7.597

Sobre 16.918 inscritos votan 9.636 en 110 mesas.

La Rioja

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 6. Minoría: 2)

Unión Cívica Radical	6.774
Unión Popular	2.124

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Daniel Bausch (Unión Cívica Radical)	6.775
Florencio Dávila San Román (Unión Cívica Radical)	6.774

Sobre 20.986 inscritos votan 11.213 en 101 mesas.

Mendoza

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 11. Minoría: 5)

Unión Cívica Radical Lencinista	14.150
Partido Liberal	3.348

Sobre 57.250 inscritos votan 24.206 en 300 mesas.

En este distrito electoral los comicios generales, realizados el 2 de abril de 1922, son anulados por la Junta Electoral. Los resultados precedentemente consignados corresponden a la nueva elección practicada el 14 de mayo y complementarias del 28 del mismo mes.

En lo que respecta a la elección de diputados, la Junta considera que no tiene facultad para pronunciarse en definitiva, razón por la cual remite los antecedentes a la Cámara, la que en la sesión del 10 de agosto anula dichos comicios, realizándose la nueva convocatoria en marzo de 1923, con el siguiente resultado:

José Hipólito Lencinas (Unión Cívica Radical Lencinista) (1)	11.009
José A. Núñez (Unión Cívica Radical Lencinista)	10.879
Francisco J. Muñoz (Unión Cívica Radical Lencinista) (1)	10.693
Roberto Rincci (Unión Cívica Radical Lencinista)	10.789
Frank Romero Day (Unión del Comercio y la Producción)	5.847

Salta

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Unión Provincial	8.739
Partido Radical Intransigente	6.707

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Manuel R. Alvarado (Unión Provincial)	9.191
Néstor Patrón Costas (Unión Provincial)	9.101
Pablo Saravia (Partido Radical Intransigente)	7.092

Sobre 35.877 inscritos votan 19.241 en 192 mesas.

San Juan

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Radicales Bloquistas	7.048
Unión Cívica Radical	5.639

(1) En el sorteo que realiza la Cámara resultan electos por un año, para completar período.

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Marcial V. Quiroga (Unión Cívica Radical Bloquista)	7.240
Pedro E. Correa (Unión Cívica Radical Bloquista)	7.006
Ventura Lloveras (Unión Cívica Radical)	5.684

Sobre 28.253 inscritos votan 19.522 en 143 mesas.

San Luis

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Unión Cívica Radical	7.569
Concentración Nacional	6.709

De 31.852 inscritos votaron 14.644 en 157 mesas.

No elige diputados nacionales.

Santa Fe

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 28. Minoría: 14)

Unión Cívica Radical	57.851
Partido Demócrata Progresista	32.067

Diputados nacionales

(Mayoría: 6. Minoría: 3)

Romeo David Saccone (Unión Cívica Radical)	55.952
Oscar C. Meyer (Unión Cívica Radical)	55.797
Armando G. Antille (Unión Cívica Radical)	55.755
José M. Aragón (Unión Cívica Radical)	55.875
Miguel Culaciatti (Unión Cívica Radical)	55.699
Isaac Francione (Unión Cívica Radical)	55.657
Lisandro de la Torre (Partido Demócrata Progresista)	32.575
Enzo Bordabehere (Partido Demócrata Progresista)	32.193
Otto Gschwind (Partido Demócrata Progresista)	31.995

Sobre 174.430 inscritos votan 103.766 en 384 mesas.

Santiago del Estero

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 11. Minoría: 5)

Unión Cívica Radical	27.237
Unión Provincial	8.380

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Manuel S. Ruiz (Unión Cívica Radical)	27.795
Manuel Gallardo (Unión Cívica Radical)	26.972
Alejandro Gancedo (Unión Provincial)	8.541

Sobre 73.334 inscritos votan 35.233 en 367 mesas.

Tucumán

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 12. Minoría: 6)

Unión Cívica Radical	16.671
Partido Liberal	12.817

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 1)

Miguel A. Aráoz (Unión Cívica Radical)	16.767
Solano Peña (Unión Cívica Radical)	16.707
Antonio B. Toledo (Unión Cívica Radical)	16.387
Emilio Catalán (Unión Cívica Radical)	16.119
Abraham de la Vega (Partido Liberal)	12.799

De los 95.152 inscritos sufragan 41.642 en 441 mesas.

PARTICIPACION DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL EN LAS CONTIENDAS POLITICAS

En acuerdo de ministros que se celebra el 2 de enero de 1923, se procura eliminar a los empleados públicos de su participación en las luchas partidarias, a cuyo efecto se dicta el decreto siguiente:

CONSIDERANDO:

1º — Que la ley número 2871, de 13 de febrero de 1912 impone pena a los miembros de la administración de justicia, a los empleados de policía y a los del Registro Civil, nacionales o provinciales, que tomen participación política en favor o en contra de partidos o candidatos determinados, salvo el derecho de emitir su voto, y, si bien tal prohibición taxativa no debe hacerse extensiva en general a las demás clases de funcionarios públicos, ello no obsta a que el Poder Ejecutivo, ejerciendo facultades propias como jefe de la administración general del país y haciendo efectivo el control que necesariamente le corresponde sobre los empleados que nombra y remueve, impida que estos comprometan la libertad electoral o la imparcialidad de los servicios públicos;

Que, en consecuencia, conviene prever respecto de ciertas clases de funcionarios, la posibilidad del abuso, sustrayéndolos, por razón de sus funciones particulares, a las contiendas políticas caso en el que se hallan por ejemplo: los empleados de Correos y Telégrafos, cuya imparcialidad es indispensable por ser ellos agentes necesarios de la propaganda de todos los partidos;

Por esto,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Es deber de todos los empleados que el Poder Ejecutivo nombra y remueve, cualquiera sea su categoría, observar durante las contiendas políticas, la circunspección necesaria para garantizar la imparcialidad de los servicios públicos que atiendan, y, en caso de que se hayan notado por su conducta impropia, el Poder Ejecutivo los corregirá disciplinariamente o los exonerará, según la gravedad de las circunstancias.

Art. 2º — Queda prohibido a todos los empleados del Poder Ejecutivo hacer propaganda dentro de sus respectivas oficinas en favor o en contra de partidos o candidatos determinados.

Art. 3º — Los jefes de oficinas, los directores de colegios y escuelas y los empleados de Correos y Telégrafos no pueden formar parte de ningún comité político.

Art. 4º — Los partidos o candidatos que se estimen perjudicados por infracciones de este decreto, pueden hacer la denuncia, con los comprobantes pertinentes, al Ministerio de que depende el empleado infractor.

Art. 5º — Quedan derogados los artículos 17 y 18 del decreto de 21 de marzo de 1912, reglamentario de la ley de elecciones.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ALVEAR,

*José Nicolás Matienzo. — Angel Gallardo. — R. Herrera Vegas. —
Celestino I. Marcó. — Agustín P. Justo. — M. Domecq García.
— Tomás A. Le Breton. — Eufasio S. Loza.*

ELECCION DE SENADOR POR LA CAPITAL FEDERAL EN 1923

Para proveer una vacante en el Senado Nacional, por renuncia del doctor Vicente C. Gallo, que pasa a ocupar el Ministerio del Interior, el Poder Ejecutivo convoca a elecciones para el 4 de febrero de 1923 en la Capital Federal. Efectuadas las elecciones en el día preindicado, sobre un total de 266.526 inscritos votan 163.170, o sea un 61,22 por ciento. Como no se cons-

tituyen siete meses y la Junta Escrutadora anula cuatro, se efectúan complementarias el día 18 y en éstas votan 1.223 ciudadanos sobre 2.262 inscritos.

Esta elección da el triunfo al Partido Socialista, que obtiene la mayoría, consagrando al doctor Mario Bravo senador nacional. La minoría corresponde a la Unión Cívica Radical, que lleva como candidato al señor Arturo Goyeneche.

PROHIBESE A LOS OFICIALES, SUBOFICIALES, TROPA Y ASIMILADOS DEL EJERCITO Y ARMADA, TOMAR PARTICIPACION EN LA POLITICA

Y un mes más tarde por otro decreto del 27 de febrero de 1923, que se expide por intermedio de los departamentos de Guerra y Marina, igualmente se prohíbe a oficiales, suboficiales, tropa y asimilados del Ejército y Armada su participación en política:

Visto el decreto de fecha 2 de enero pasado (B. M. 1.690), y siendo necesario armonizar sus disposiciones con los artículos 6º y 7º del capítulo I, título I de la ley número 4.707,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º—Las autoridades del Ejército y de la Armada, de todo orden y los superiores jerárquicos de todo grado están obligados a velar constantemente por el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º, capítulo I, título I, de la ley número 4.707, en la parte en que determina que no pueden tomar, directa ni indirectamente, participación alguna en la política los oficiales, suboficiales, tropa y los asimilados pertenecientes al Ejército o Armada, así como tampoco los oficiales y tropa de la reserva, mientras estén movilizados.

Están comprendidos en esta prohibición, los retirados que desempeñen funciones en cualquier repartición dependiente de los ministerios de Guerra o Marina.

Los empleados civiles de ambos ministerios, cualquiera sea su categoría, ajustarán su conducta, en lo relativo a participación en política, a lo establecido en el decreto de fecha 2 de enero de 1923, debiendo tener presente que, en todos los casos y circunstancias, la conducta del personal de los ministerios citados, debe ser correctísima y no dar lugar a la más mínima sospecha de transgresión a la mencionada disposición, debiendo exigirse su cumplimiento, no solamente en el fondo, sino también en las apariencias.

Art. 2º—En todos los casos de denuncia por infracción a lo dispuesto en el artículo anterior que llegue a conocimiento de las autoridades del Ejército y Armada, éstas dispondrán de inmediato el sumario correspondiente para establecer las responsabilidades que resulten, debiendo dar inmediatamente cuenta al Ministerio de Guerra o al de Marina, según los casos.

Art. 3º—Si de las primeras constancias del sumario resultare que la denuncia tiene fundamento, el militar o empleado que fuera objeto de ella, será suspendido de sus funciones hasta la terminación del mismo.

Art. 4º—Toda autoridad militar tomará las disposiciones pertinentes para que el personal con estado militar a sus órdenes sea enterado de lo dispuesto en el artículo 1º de este decreto y que, conforme al artículo 7º, capítulo I, título I, de la ley número 4.707, incurrirán en desobediencia los que faltaren a su cumplimiento, debiendo explicarse a la tropa y personal subalterno, la gravedad de la falta en que incurrirán si transgredieran las referidas disposiciones.

Al personal civil se le instruirá de las disposiciones del decreto de fecha 2 de enero de 1923.

Art. 5º—Para que nadie pueda alegar ignorancia, se hace saber que toda persona con estado militar, incluso los retirados llamados a servicios de actividad que faltaren

en el artículo 6º ya mencionado, será castigado con destitución o prisión menor, de acuerdo con el artículo 628 del Código de Justicia Militar. Si los transgresores fuesen civiles dependientes de los ministerios de Guerra o Marina, se les aplicarán las penas establecidas en el decreto de fecha 2 de enero de 1923.

Art. 6º.— Los retirados, cualquiera fuera su jerarquía, no podrán concurrir vistiendo sus uniformes a manifestaciones, reuniones o giras de carácter político o de propaganda electoral.

Los militares en situación de retiro que, en ejercicio de sus derechos de ciudadanos, tomen parte en política, deben esforzarse, velando por los prestigios de las instituciones armadas porque no se cite su grado militar sin agregar indicación en retiro u otra equivalente.

Art. 7º.— Queda igualmente prohibido a los militares en situación de retiro, concurrir vistiendo uniforme a manifestaciones públicas, de índole diferente a la indicada en el artículo 6º, salvo expresa autorización de los ministerios de Guerra y Marina como está prescrito para los militares en actividad.

Art. 8º.— Quedan derogados los decretos de fecha 16 de septiembre de 1915 y 8 de noviembre de 1915 (Bs. Ms., 395 y 1014, 2ª parte).

Art. 9º.— Publíquese en el Boletín Militar, 2ª parte y en orden general de la Armada, y archívese en la Dirección General del Personal.

ALVEAR.

Agustín P. Justo. — M. Domecq García.

ELECCION DE SENADOR POR LA CAPITAL EN 1924

Conjuntamente con la elección de diputados nacionales por la Capital, se produce la de electores de senador nacional, con los resultados siguientes:

Senador

(Electores: Mayoría: 46. Minoría: 22)

Partido Socialista (Juan B. Justo)	80.543
Unión Cívica Radical (Pablo Torello)	70.610

Sobre un total de 282.212 inscriptos votan 165.802 en 1.293 mesas.

ELECCIONES DE DIPUTADOS NACIONALES EN 1924

El 23 de marzo de 1924 tienen lugar las elecciones de renovación de la Cámara de Diputados en todo el país.

En la campaña que desarrollan los partidos políticos para esta elección se observa absoluta tranquilidad y ningún hecho digno de mención perturba el orden público. Puede decirse que, en general, la opinión trasunta indiferencia por el acto eleccionario, que se realiza normalmente, salvo algunas denuncias en el interior que no constituyen motivo de invalidez en ninguno de los distritos electorales que renuevan sus representantes en la Cámara.

El resultado del escrutinio es el siguiente:

Capital Federal

Diputados nacionales

(Mayoría: 13. Minoría: 6)

Héctor González Iramain (Partido Socialista)	77.373
Augusto Bunge (Partido Socialista)	77.175
Enrique Dickmann (Partido Socialista)	77.069

José D. Castellanos (Partido Socialista)	76.919
Jacinto Oddone (Partido Socialista)	76.840
Raúl Carballo (Partido Socialista)	76.808
Francisco Pérez Leirós (Partido Socialista)	76.762
Agustín S. Muzio (Partido Socialista)	76.760
José Luis Pena (Partido Socialista)	76.759
Fernando de Andreis (Partido Socialista)	76.720
Pedro Revol (Partido Socialista)	76.699
Joaquín Coca (Partido Socialista)	76.531
Eugenio Albani (Partido Socialista)	76.332
Guillermo Sullivan (Unión Cívica Radical)	71.074
Juan F. Poggi (Unión Cívica Radical)	71.060
Diego Luis Molinari (Unión Cívica Radical)	71.007
José Luis Álvarez (Unión Cívica Radical)	71.006
Tomás Zurueta (Unión Cívica Radical)	71.002
Guillermo Fonrouge (Unión Cívica Radical)	70.977

Sobre un total de 282.212 inscritos votan 170.218 ciudadanos en 1.293 mesas.

Buenos Aires

Diputados nacionales

(Mayoría: 17. Minoría: 8)

Juan A. Errecart (Unión Cívica Radical)	80.479
Fermín Liceaga (Unión Cívica Radical)	80.476
Máximo Aldazabal (Unión Cívica Radical)	80.463
José M. Grau (Unión Cívica Radical)	80.459
Manuel Begueristain (Unión Cívica Radical)	80.441
Ernesto C. Boatti (Unión Cívica Radical)	80.441
Fernando C. Lillia (Unión Cívica Radical)	80.439
Emilio J. Siri (Unión Cívica Radical)	80.436
Manuel R. Alvarado (Unión Cívica Radical)	80.431
Pascual Subiza (Unión Cívica Radical)	80.423
Bías Goñi (Unión Cívica Radical)	80.403
Carlos A. Sánchez (Unión Cívica Radical)	80.395
Martín Rapallini (Unión Cívica Radical)	80.369
Arturo Santa María (Unión Cívica Radical)	80.354
Gumersindo Cristoba (Unión Cívica Radical)	80.277
Luis Monteverde (Unión Cívica Radical)	80.178
Juan Carlos Vázquez (Unión Cívica Radical)	80.106
Alfredo Rodríguez (Partido Conservador)	33.475
José Arce (Partido Conservador)	33.902
Edgardo Miguez (Partido Conservador)	33.654
Manuel Gnecco (Partido Conservador)	33.610
Ángel Pintos (Partido Conservador)	33.604
Benito de Miguel (Partido Conservador)	33.595
Daniel Amadeo Videla (Partido Conservador)	33.509
Luis Güerci (Partido Conservador)	33.509

Córdoba

Diputados nacionales

(Mayoría: 6. Minoría: 3)

Juan F. Calferata (Partido Demócrata Progresista)	27.634
Mariano P. Ceballos (Demócrata Progresista)	27.600
Manuel Peña (Partido Demócrata Progresista)	27.498
Pablo C. Rueda (Partido Demócrata Progresista)	27.482
F. Iturraspe Cabot (Partido Demócrata Progresista)	27.119
Dionisio R. Centeno (Partido Demócrata Progresista)	27.099
Ricardo Belisle (Partido Socialista)	1.809
Edmundo S. Tolosa (Partido Socialista)	1.809
Juan F. Remedi (Partido Socialista)	1.775

De 190.617 inscritos votan 36.507 en 957 mesas.

Corrientes

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Raimundo R. Meabe (Partidos Liberal y Autonomista)	25.692
Luciano Romero (Partidos Liberal y Autonomista)	25.445
Miguel Sussini (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	9.649

Sobre 96.187 inscritos votan 45.371 en 542 mesas.

Entre Ríos

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Herminio J. Quirós (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	35.846
Cipriano Marcó (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	35.526
Francisco V. Martínez (Concentración Popular)	20.084

Sobre 111.320 inscritos votan 61.980 en 519 mesas.

Mendoza

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

José H. Lencinas (Unión Cívica Radical Lencinista)	15.485
Luis Olmedo Cortés (Unión Cívica Radical Lencinista)	15.375
Pascual Herráiz (Partido Liberal)	9.009

San Luis

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Laureano Landaburu (Partido Demócrata Nacional)	7.175
Reynaldo A. Pastor (Partido Demócrata Nacional)	6.961
Esteban P. Adaro (Unión Cívica Radical)	3.459

De 33.723 inscritos votan 14.755 en 170 mesas.

Santa Fe

Diputados nacionales

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Héctor S. López (Partido Radical Unificado)	57.168
Jorge Raúl Rodríguez (Partido Radical Unificado)	56.973
J. Agustín Gatti (Partido Radical Unificado)	56.972
Claudio N. Newell (Partido Radical Unificado)	56.735
Jorge Ferri (Partido Radical Unificado)	56.730
Víctor M. Gómez (Partido Radical Unificado)	56.548
Ignacio J. Costa (Partido Radical Unificado)	56.400
Luciano F. Molinas (Partido Demócrata Progresista)	28.122
Francoise E. Correa (Partido Demócrata Progresista)	27.978
Joaquín Lagos (Partido Demócrata Progresista)	27.711

Sobre un total de 188.422 inscritos sufragan 111.539 en 924 mesas.

Santiago del Estero

Se decreta en febrero la intervención a esta provincia y entonces el comisionado federal suspende la convocatoria para la elección de diputados nacionales que debe realizarse en marzo. Las elecciones se efectúan recién el 14 de septiembre, simultáneamente con las que se realizan para restituir a la provincia su Gobierno constitucional.

El escrutinio arroja el siguiente resultado:

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Víctor Alcorta (Unión Cívica Radical Unificada)	17.937
Juan B. Castro (Unión Cívica Radical Unificada)	17.503
Enrique Cáceres (Unión Cívica Radical)	12.757

Tucumán

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Ernesto E. Padilla (Partido Liberal)	15.058
Miguel P. Díaz (Partido Liberal)	14.368
Horacio Sánchez Loria (Unión Cívica Radical)	5.018

De 99.115 inscritos votan 38.787 en 516 mesas.

ELECCIÓN DE DOS DIPUTADOS NACIONALES EN SANTA FE EN 1925

El 13 de febrero de 1925 el Gobierno de la provincia de Santa Fe convoca a elecciones de dos diputados nacionales y fija el 29 de marzo para que se efectúen. A estas vacantes, producidas por renuncia y fallecimiento, posteriormente se agrega otra, también por renuncia, y entonces el Gobierno provincial amplía la convocatoria a tres diputados.

El día prefijado se realizan los comicios en perfecto orden, pero como no se constituye una mesa y la Junta Electoral anula otras, se convoca a elecciones complementarias para el 12 de abril. En el interim, a solicitud del Partido Demócrata Progresista, el presidente de la Junta se dirige al ministro del Interior, Vicente C. Gallo, comunicándole el pedido formulado para que fuerzas del Ejército custodien las urnas. Como la Junta comunica haber adoptado las medidas precaucionales del caso, no se hace lugar al pedido, dado que no concurren circunstancias especiales que indiquen esa necesidad.

Efectuadas las complementarias, se procede a realizar el escrutinio, que arroja los resultados siguientes:

Ignacio Iturraspe (Radical Unificado Situacionista) . . .	47.674
Juan Francisco Fiorello (Radical Unificado Situacionista) . . .	47.507
José Guillermo Bertotto (Partido Demócrata Progresista) . . .	26.269

ELECCIONES DE DIPUTADOS NACIONALES EN 1926

Ambiente preelectoral

En todo el país la campaña electoral para los comicios de 7 de marzo de 1926, de renovación de la Cámara de Diputados, se realiza activamente por parte de los partidos políticos en lucha, registrándose en la Capital Federal algunos disturbios y tiroteos provocados por el apasionamiento partidario. En Tucumán se formulan denuncias sobre presión policial. Mientras en la provincia de Buenos Aires se observa una completa apatía, en la de Santa Fe el fervor es mayor que en ninguna otra provincia y el apasionamiento exalta los ánimos amenazando el orden público.

Día de la elección

El acto electoral se cumple el día indicado y, salvo algunos desórdenes registrados en la Capital, Santa Fe y Córdoba, se desarrolla dentro del más completo orden e intensa expectación. En las dos primeras se registran varios heridos y en la última el encono partidario produce una incidencia que deriva en un nutrido tiroteo que ocasiona la muerte de un ciudadano.

Realizado el escrutinio, se obtienen los siguientes resultados:

Capital Federal

Diputados nacionales

(Mayoría: 10. Minoría: 4)

Leopoldo Bard (Unión Cívica Radical)	79.492
Andrés Ferreyra (hijo) (Unión Cívica Radical)	78.953
Víctor J. Guillot (Unión Cívica Radical)	78.773

Eduardo F. Giuffra (Unión Cívica Radical)	78.354
Héctor Bergalli (Unión Cívica Radical)	78.249
Pedro Podestá (Unión Cívica Radical)	78.083
Aníbal E. Mohando (Unión Cívica Radical)	78.039
Pedro Bidegain (Unión Cívica Radical)	77.879
Juan C. Hiriart (Unión Cívica Radical)	77.849
Romco David Saccone (Unión Cívica Radical)	77.342
Adolfo Dickmann (Partido Socialista)	63.589
Alfredo L. Spinetto (Partido Socialista)	63.540
Nicolás Repetto (Partido Socialista)	63.459
Antonio de Tomaso (Partido Socialista)	63.411

Sobre un total de 306.285 inscritos sufragan 195.619 en 1.402 mesas.

Buenos Aires

Diputados nacionales

(Mayoría: 14. Minoría: 7)

Juan Prat (Unión Cívica Radical)	92.900
Enrique González (Unión Cívica Radical)	92.886
Juan A. O'Farrell (Unión Cívica Radical)	92.855
M. José Barbich (Unión Cívica Radical)	92.845
Alejandro Miñones (Unión Cívica Radical)	92.840
Eduardo García Tuñón (Unión Cívica Radical)	92.839
Ángel M. Lagomarsino (Unión Cívica Radical)	92.836
Juan Garralda (Unión Cívica Radical)	92.830
Fermín Errea (Unión Cívica Radical)	92.823
Francisco Empananza (Unión Cívica Radical)	92.781
Raúl F. Oyhanarte (Unión Cívica Radical)	92.777
Inocencio A. Pérez (Unión Cívica Radical)	92.770
Pedro R. Núñez (Unión Cívica Radical)	92.747
Félix A. Pachano (Unión Cívica Radical)	91.911
Rogelio J. Solís (Partido Conservador)	44.790
Antonio Santamarina (Partido Conservador)	44.591
Saturnino Salcedo (Partido Conservador)	44.372
Miguel V. Dávila (Partido Conservador)	43.942
Miguel Viñas (Partido Conservador)	42.952
Alberto Moreno (Partido Conservador)	42.770
Miguel A. Juárez Celman (Partido Conservador)	42.567

De 476.330 inscritos votan 163.569 en 2.262 mesas.

Catamarca

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Alberto Figueroa (Unión Cívica Radical)	8.900
Ramón C. Ahumada (Unión Cívica Radical)	8.862

Sobre 28.546 inscritos votan 16.078 en 145 mesas.

Córdoba

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 2)

Julio A. Roca (Partido Demócrata)	45.138
José Heriberto Martínez (Partido Demócrata)	45.048
Martín Gil (Partido Demócrata)	44.586
Alejandro M. Gigena (Partido Demócrata)	44.517
Carlos J. Rodríguez (Unión Cívica Radical)	44.072
José María Martínez (Unión Cívica Radical)	44.044

De 202.366 inscritos votan 94.118 en 1.005 mesas.

Corrientes

Diputados nacionales

(Mayoría: 3. Minoría: 1)

José A. Conde (Partidos Liberal y Autonomista)	26.360
Manuel A. Bermúdez (Partidos Liberal y Autonomista)	26.091
Juan F. Torrent (Partidos Liberal y Autonomista)	25.816
Justo Díaz de Vivar (Unión Cívica Radical)	7.352

De 100.635 inscritos votan 48.493 en 564 mesas.

Entre Ríos

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 2)

Luis Jaureguiberry (Unión Cívica Radical)	25.147
Mariano G. Calvento (Unión Cívica Radical)	25.118
Isaías J. Parodi (Unión Cívica Radical)	24.958
Belisario Hernández (Unión Cívica Radical)	24.813
Ambrosio A. Artusi (Unión Cívica Radical) (1)	21.226
Carmelo J. Astesiano (Unión Cívica Radical) (1)	21.181

Sobre un total de 119.203 inscritos votan 66.824 en 575 mesas.

Jujuy

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Ernesto Claros (Unión Cívica Radical)	5.137
Froilán Calvetti (Unión Cívica Radical)	5.131

De 18.152 inscritos votan 9.309 en 113 mesas.

(1) Estas denominaciones corresponden a las boletas oficializadas, pero se trata de la fracción radical denominada Personalista. La mayoría se la adjudica la Antipersonalista.

La Rioja

En esta provincia, que se halla intervenida, además de los dos diputados nacionales, se eligen los miembros de los poderes Ejecutivo y Legislativo provinciales. Los comicios, que se efectúan bajo el régimen de la ley número 8.871 y con la custodia de tropas del Ejército, arrojan estos resultados en la parte relativa a los primeros:

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Ricardo Corominas (Unión Cívica Radical)	4.475
Ramón Brizuela y Doria (Unión Cívica Radical)	4.473

De 23.170 inscritos votan 12.548.

Mendoza

Diputados nacionales

(Mayoría: 3. Minoría: 1)

Jorge Calle (Unión Cívica Radical Lencinista)	18.307
Juan A. Moyano (Unión Cívica Radical Lencinista)	18.274
Rafael Néstor Lencinas (Unión Cívica Radical Lencinista)	18.266
Julio César Raffo de la Reta (Partido Liberal)	7.262

De 64.922 inscritos sufragan 31.086 en 333 mesas.

Salta

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Manuel R. Alyarado (Unión Provincial)	9.288
Agustín Usandivaras (Unión Provincial)	8.742
Juan B. Peyrotti (Unión Cívica Radical)	4.565

De 38.956 inscritos votan 18.699 en 201 mesas.

San Juan

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Belisario Albarracín (Unión Cívica Radical Bloquista)	13.100
Serapio Videla Rojas (Unión Cívica Radical Bloquista)	12.777
Carlos Ciro Gutiérrez (Concentración Cívica)	23.057

De 32.876 inscritos votan 20.496 en 154 mesas.

Santa Fe

Diputados nacionales

(Mayoría: 6. Minoría: 3)

José U. Aguirre (Unión Cívica Radical Unificada)	57.607
Agustín Araya (Unión Cívica Radical Unificada)	57.507

Juan Francisco Fiorillo (Unión Cívica Radical Unificada)	57.294
Alcides S. López (Unión Cívica Radical Unificada)	57.195
Clorindo Mendicta (Unión Cívica Radical Unificada)	57.010
Plácido C. Lazo (Unión Cívica Radical Unificada)	56.911
Alcides Greca (Unión Cívica Radical)	47.297
Amancio González Zimmermann (Unión Cívica Radical)	47.056
Vicente Ingaramo (Unión Cívica Radical)	46.943

De 207.595 inscritos sufragan 125.046 en 1.042 mesas.

Santiago del Estero

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Gabriel Chiossone (Unión Cívica Radical Unificada)	14.450
José G. Abalos (Unión Cívica Radical Unificada)	12.867
A. Echegaray Frías (Unión Cívica Radical)	8.054

De 79.930 inscritos sufragan 33.221 en 401 mesas.

Tucumán

Diputados nacionales

(Mayoría: 3. Minoría: 1)

Melitón Carriño (Partido Liberal)	14.919
Abraham de la Vega (Partido Liberal)	15.606
Gaspar Tabaoda (Partido Liberal)	14.999
José B. Antoni (Unión Cívica Radical)	12.383

De 101.273 inscritos votan 42.827 en 520 mesas.

NECESIDAD DE COMPLEMENTAR LA LEY 8.871, LEGISLANDO SOBRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En la Memoria que el ministro del Interior envía al Congreso en 1926, dando cuenta del ejercicio 1925-1926, se refiere a las elecciones de renovación de la Cámara de Diputados efectuadas en marzo de este último año y al respecto expresa:

Las elecciones nacionales de renovación de la Cámara de Diputados realizadas en toda la República, a excepción de la provincia de San Luis, arrojan un porcentaje de 48,07 por ciento de sufragantes. La disminución creciente de electores debe preocuparnos y aparte la acción de los partidos estimulando la concurrencia de los ciudadanos a los comicios, se hace necesario un nuevo empadronamiento para corregir las deficiencias y omisiones del actual, que data de 1911.

No ha sido escaso el número de quejas y denuncias contra autoridades provinciales de toda jerarquía enviadas al ministerio sin que estuviese justificada su intervención legal. Cuando la denuncia revestía prima facie carácter de seriedad ha sido retransmitida a los gobiernos provinciales a título informativo, recayendo en las demás, por lo general, la resolución de que se ocurriese donde correspondiera.

La ley 8.871 ha satisfecho solamente en parte los móviles que inspiraron su sanción y urge complementarla con una legislación de partidos políticos tendente a darle a éstos carácter de entidades jurídicas permanentes y a evitar los actos de corrupción electoral no prevista en la ley en vigencia.

LEY DE FORMACION Y CONTRALOR DEL REGISTRO ELECTORAL (LEY 11.387)

El Congreso, el 7 de diciembre de 1926, sanciona la Ley 11.387, de formación y contralor del Registro Electoral, que prescribe:

Registro de electores

Artículo 1º—La Capital de la Nación, cada una de las provincias y cada uno de los territorios nacionales constituirán un distrito electoral.

Los distritos se dividirán en tantas secciones electorales como secciones de justicia nacional existan dentro de sus respectivos perímetros.

Cada sección electoral tendrá un registro de electores permanentes, en el que deberán figurar todos los ciudadanos enrolados con domicilio denunciado dentro de su jurisdicción.

Jueces del registro

Art. 2º—En la Capital de la Nación y en cada provincia desempeñarán las funciones de jueces de los registros electorales los jueces que se encuentren a cargo de los mismos en la actualidad.

En los territorios nacionales desempeñarán esas funciones los jueces más antiguos residentes en su Capital.

Art. 3º—En caso de imposición del juez encargado del registro de electores, desempeñará las funciones que por esta ley se le encomienda el funcionario judicial que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la ley 4.162.

Secretarías electorales

Art. 4º—En cada sección se organizará una secretaría electoral que funcionará bajo la dependencia del juez respectivo.

Art. 5º—La secretaría electoral estará a cargo de un funcionario denominado secretario electoral. Este funcionario y el personal definitivo de la secretaría electoral serán nombrados y renovados en la misma forma que el personal de los juzgados federales y letrados.

Art. 6º—Las secretarías electorales tendrán las siguientes funciones:

- Confeccionar y conservar tres ficheros de todos los ciudadanos enrolados correspondientes a la sección.
Las fichas a que se refiere la ley de enrolamiento servirán para organizar el fichero por orden alfabético dentro de cada colegio electoral. Con una copia de las mismas se organizará otro fichero por orden alfabético de los inseritos en la sección; y otra copia se utilizará para organizar el fichero por orden de número de matrícula individual;
- Anotar en cada ficha electoral y en los registros respectivos las modificaciones y anotaciones especiales que correspondan;
- Formar, corregir y hacer imprimir las listas y registros electorales en la forma que determina esta ley;
- Recibir y atender las reclamaciones interpuestas por cualquier ciudadano y por los representantes de los partidos políticos, sobre los datos consignados en los registros electorales;
- Cumplir, en su caso, con todo lo relativo a la organización del fichero nacional de electores;
- Atender todo lo relativo a la naturaleza de las funciones que esta ley encomienda a los juzgados federales y letrados.

Art. 7º.—Los secretarios electorales de la Capital de la Nación y de las capitales de provincia desempeñarán las funciones de secretarios de las juntas electorales en sus respectivos distritos.

Formación del registro

Art. 8º.—Los jueces del registro, a medida que reciban las fichas a que se refiere la ley de enrolamiento, procederán a clasificarlas por colegios electorales.

Art. 9º.—La clasificación y ordenamiento de las fichas se harán en series, por orden alfabético, de cien electores como mínimo y doscientos veinte como máximo, congregados en circuitos en razón de la proximidad de su domicilio. Cada serie llevará un número.

En la Capital de la Nación, capitales de provincia y ciudades que dentro de su radio urbano cuenten con más de cincuenta mil habitantes, las series podrán establecerse con un máximo de trescientos electores.

Listas provisionales de electores

Art. 10.—Terminada la clasificación y ordenamiento de las fichas electorales, los jueces del registro procederán a hacer imprimir listas provisionales correspondientes a cada colegio, con los siguientes datos: número de matrícula, clase, apellido, nombre, si sabe leer y escribir, profesión y domicilio de los inscritos. Habrá también una columna de observaciones para las exclusiones o inhabilidades establecidas en la ley electoral, si otorgamiento de duplicados de la libreta de enrolamiento y cualquier otra que corresponda.

Art. 11.—La impresión de las listas se hará por orden del juez, bajo su responsabilidad y la fiscalización del personal de secretaría, en imprentas de la localidad, asiento del juzgado, si fueren adecuadas para tal fin.

Impresión y distribución de las listas provisionales de electores

Art. 12.—Los juzgados enviarán, antes del 31 de octubre de los años impares, las listas impresas a que se refieren los artículos 10 y 11, en número suficiente para ser fijadas en lugar visible para el público, a los jefes de registro civil, de distritos militares, de las oficinas y estafetas de correo, a los jueces de paz, a los intendentes municipales, a los jefes de policía y jefes políticos con cargo de distribuir las en sus dependencias, y a los partidos políticos que lo soliciten por escrito.

En la Capital de la Nación, capitales de provincia y capitales de territorios nacionales, los jueces harán fijar las listas en todos los establecimientos públicos nacionales, provinciales y municipales que estimaren conveniente.

Fiscalización de las listas de electores

Art. 13.—El período de depuración de las listas electorales permanecerá abierto hasta el 10 de diciembre de los años impares. Los ciudadanos enrolados que, por cualquier causa, ni figurasen en ellas o estuviesen anotados en forma errónea, tendrán derecho a reclamar ante el juez del registro, personalmente o por carta certificada con recibo de retorno, libre de porte, para que se subsane la omisión o el error.

Si lo hicieren por carta certificada deberán remitir la libreta de enrolamiento, la que le será devuelta por carta certificada libre de porte, a sus nombres, en el último domicilio anotado en la libreta, dentro de los cinco días de recibida por el juzgado.

La carta de reclamación se extenderá en formularios provistos gratuitamente por los oficinas de Correo y serán firmadas o signadas con la impresión digital del reclamante. Los empleados de correo expresarán en los recibos que entregarán en este acto, que la pieza certificada contiene la libreta del reclamante y el número de su matrícula individual.

Las secretarías electorales procederán a salvar, en las listas en poder del juzgado, los errores u omisiones a que se refiere este artículo, inmediatamente de hacer las comprobaciones del caso.

Art. 14.—Cualquier elector anotado en las listas o cualquier partido político que haya comunicado la constitución de sus autoridades directivas al juez del registro, tendrá derecho de pedir verbalmente, levantándose acta o por carta certificada con recibo de retorno, libre de porte, se eliminen o tachen los ciudadanos fallecidos, los inscritos más

de una vez o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas en la ley electoral. Para que el pedido sea atendido deberá acompañarse la prueba documentada de la afirmación que se haga, o indicarse el lugar o archivo donde se encuentre el documento o se registre el acta constitutivo de la prueba invocada. En este caso los juzgados deberán dirigirse de inmediato a las oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales, para recabar los informes o elementos probatorios necesarios, los cuales deberán ser evacuados o enviados dentro del tercer día, bajo pena de multa de cien a quinientos pesos.

Inmediatamente después de recibido el reclamo, el juzgado lo pondrá en conocimiento del ciudadano impugnado, quien podrá presentar sus descargos personalmente o por carta certificada con recibo de retorno, libre de porte, dentro de los ocho días de haber sido notificado en el último domicilio establecido en su ficha electoral, bajo apercibimiento de perder todo derecho a rebatir la impugnación hasta después de celebrada la elección inmediata.

Los jueces dictarán resolución inapelable una vez recibidos los informes o pruebas correspondientes. Si hicieren lugar a los reclamos, las secretarías electorales anotarán la inhabilidad en la columna correspondiente de las listas existentes en poder del juzgado, y las bajas de los fallecidos o inscritos doblemente, los que se eliminarán de las listas dejándose constancia en las fichas electorales.

Impresión del registro de electores

Art. 15.—Las listas de electores depurados constituirán el registro electoral, que deberá estar impreso, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 11, antes del 10 de enero de los años pares.

Las listas que sirvieron para anotar las correcciones y reclamos quedarán archivadas en la secretaría electoral.

Art. 16.—Los juzgados deberán disponer en las secretarías electorales de todos los ejemplares del registro que sean necesarios para las elecciones y conservarán diez, por lo menos, de los dos últimos registros definitivos.

Los ejemplares del registro, además de los datos consignados en el artículo 10 para las listas provisionales, deberán llevar el número de orden del elector dentro de cada serie y una columna para anotar el voto, y los destinados a ser empleados en los comicios deberán ser autenticados por el juzgado y llevarán además, impresas al dorso, las actas de apertura y clausura, en la forma dispuesta en la ley nacional de elecciones.

Distribución del registro de electores

Art. 17.—El registro de electores será entregado:

- a) A las juntas electorales, tres ejemplares autenticados;
- b) Al Ministerio del Interior y a ambas Cámaras del Congreso, tres ejemplares autenticados;
- c) Inmediatamente de estar impreso, a los partidos políticos que lo soliciten por escrito, en número suficiente para sus secciones o comités.

Reclamaciones por deficiencias del registro de electores

Art. 18.—Los ciudadanos podrán pedir, hasta quince días antes de la elección, que se subsanen los errores y exclusiones que hubiesen en los registros. Podrán hacer esta reclamación personalmente o por carta certificada, con recibo de retorno, libre de porte, y los jueces del registro anotarán las rectificaciones e inclusiones a que hubiere lugar en los ejemplares del juzgado y en los que deben remitir para la elección al presidente del comicio.

Las secretarías electorales publicarán en lugar visible para el público, una lista de las omisiones y errores que hubieren sido salvados durante el período de depuración.

Los jueces no podrán dar órdenes directas de inclusión de electores en los registros ya remitidos a los presidentes de comicio.

Reclamaciones de electores inhabilitados

Art. 19. — Los ciudadanos inhabilitados para el sufragio, cuando recobren su capacidad política, deben reclamar su derecho a votar, presentando ante los jueces del registro, personalmente o por carta certificada con recibo de retorno, libre de porte, la prueba de su rehabilitación. En este caso los jueces procederán en la forma indicada en el artículo anterior.

Electores inhabilitados en razón de sus funciones y estado

Art. 20. — Sesenta días antes de cada elección ordinaria o dentro de los quince días siguientes a la convocatoria de una elección extraordinaria, los administradores de aduana, los subprefectos, los jefes de policía y jefes políticos de cada distrito electoral, y los jefes del Ejército y Armada, comunicarán a los jueces federales y letrados que correspondan, la nómina de los sargentos, cabos y soldados de los resguardos de aduana, la de los agentes o gendarmes, cabos, sargentos, meritorios de policía o equiparados a estos cargos, cualquiera que sea su denominación, la de los soldados, cabos y sargentos del cuerpo de bomberos y guardias de cárceles y la de los soldados, cabos y sargentos del Ejército y Armada que revisten bajo sus órdenes en las reparticiones u oficinas de sus dependencias, indicando los siguientes datos: apellido, nombre, número de matrícula, clase y domicilio anotados en la libreta de enrolamiento.

Estos ciudadanos no podrán votar en la elección siguiente al envío de las listas a que se refiere el apartado anterior.

Los soldados, cabos y sargentos del Ejército y Armada que deben figurar en la nómina a que se refiere el primer apartado de este artículo, serán únicamente aquellos que deban encontrarse prestando servicio en la fecha en que se realicen las elecciones ordinarias o extraordinarias.

Art. 21. — Igual comunicación a la que establece el artículo anterior deberán hacer treinta días antes de la elección los distritos militares, las autoridades eclesiásticas, los directores de hospitales, hospicios y establecimientos carcelarios y los intendentes municipales, en lo referente a los ciudadanos que hubiesen cumplido las leyes sobre el servicio militar sin cumplir la pena correspondiente, los excluidos del Ejército con pena de degradación o por desertión, los eclesiásticos regulares, los condenados, los dementes, los mendigos y los dueños y gerentes de prostíbulos, respectivamente, que tuviesen bajo sus órdenes, o custodia, o se encontrasen inscriptos en los registros a su cargo.

Las autoridades policíacas periódicamente remitirán de oficio a los jueces encargados de los registros electorales, listas con el apellido, nombre, número de matrícula, clase y domicilio de las personas comprendidas en los apartados del inciso 3º de la ley número 8.771, debiendo por la primera vez realizar el envío dentro de los treinta días de la promulgación de la presente ley.

(Art. 9º, ley 11.738)

Art. 22. — Los jueces de toda la república comunicarán a los jueces del registro, a medida que las sentencias puse en autoridad de cosa juzgada, el apellido, nombre, número de matrícula, clase y domicilio de los ciudadanos inhabilitados por algunas de las siguientes causas:

- a) Incapacidad: Dementes declarados en juicio y sordomudos que no sepan darse a entender por escrito;
- b) Indignidad: Ruineidentes condenados por delitos contra la propiedad; penados por falso testimonio o por delitos electorales; penados por los delitos previstos en los artículos 125 y 126 del Código Penal; los que hubieran sido declarados por autoridad competente incapaces de desempeñar funciones políticas; los quebrados fraudulentos; los que hubiesen sido privados de la tutela o curatela por defraudación de los bienes del menor o del incapaz; los que se hallen bajo la vigencia de una pena temporal, los prófugos y los deudores por apropiación o defraudación de caudales públicos.

Igual comunicación a la ordenada en la primera parte del presente artículo, se dirigirá con relación a todos los casos de condena por incapacidad o indignidad comprendidos en el nuevo texto del artículo 2º de la ley número 8.871.

(Art. 10, ley 11.733)

Art. 23. — Los jueces del registro tomarán las medidas necesarias para que los funcionarios enumerados en los artículos 20 y 21 cumplan con las obligaciones que les son impuestas y harán que sean tachados con una línea roja los ciudadanos alcanzados por las inhabilidades denunciadas, en los registros que se remitan a los presidentes de comicio y en un ejemplar de los que se entreguen a cada partido político, agregando, además, en la columna de observaciones la palabra *inhabilitado*, y el artículo e inciso de la ley que establezca la causa de inhabilidad.

Art. 24. — Las secretarías electorales entregarán a los representantes de los partidos políticos copia de las nóminas a que se refieren los artículos 14, 20, 21 y 22, pudiendo dichos representantes denunciar por escrito las omisiones, ocultaciones o errores que observasen.

Duplicados de libreta

Art. 25. — Cuando los jueces del registro reciban de las oficinas enroladoras la comunicación de haberse expedido los duplicados de libreta, ordenarán a las secretarías electorales que noten el dato en la ficha electoral del ciudadano y se inscriba o imprima en el registro en la columna de observaciones, la palabra *duplicado*, *triplicado*, etc.

Cambios de domicilio

Art. 26. — Cuando las oficinas enroladoras y de correo comuniquen cambios de domicilio, los jueces ordenarán a las secretarías electorales que hagan la anotación en las fichas e incluyan al ciudadano en la lista del colegio que corresponda, si está comprendido el nuevo domicilio en la misma sección o distrito electoral.

Si el nuevo domicilio correspondiera a otra sección o distrito electoral, se remitirá la ficha al otro juez y se ordenará la baja del elector en el registro respectivo.

El juez del nuevo domicilio, al recibir la ficha, dispondrá la inclusión del elector en el registro del colegio respectivo y el archivo de aquella en el fichero de la secretaría electoral.

Los jueces se comunicarán mensualmente la nómina de los electores que hayan cambiado de domicilio de sección a sección, o de distrito a distrito, y conservarán una copia de la misma en secretaría.

Electores fallecidos

Art. 27. — Cuando los distritos militares y los registros civiles comuniquen la nómina de los fallecidos a los juzgados en cuyo registro electoral se encuentren inscritos, los jueces ordenarán el retiro de las fichas y la baja del elector en los registros.

Los jueces procederán a incinerar las libretas de enrolamiento de los fallecidos diez días antes de cada elección en presencia de los representantes de los partidos políticos, que serán invitados especialmente a ese efecto.

Art. 28. — Las secretarías electorales entregarán una nómina de los ciudadanos fallecidos a los representantes de los partidos políticos que la soliciten y éstos podrán denunciar por escrito cualquier infracción a lo dispuesto en la ley de enrolamiento.

Nuevos enrolados

Art. 29. — Los jueces, a medida que reciban las comunicaciones de nuevos enrolados, ordenarán su inclusión en el registro de electores y el archivo de las fichas en el fichero de la secretaría, previa formación de una lista por orden alfabético, con indicación del apellido, nombre, profesión, domicilio, número de matrícula y clase del elector.

Esa lista, que comprenderá los enrolados en cada uno de los períodos establecidos en la ley de enrolamiento, deberá exhibirse en la secretaría electoral durante un mes, y los representantes de los partidos políticos podrán solicitar copia de ella y formular por escrito las denuncias a que hubiere lugar.

Fichero nacional de enrolados

Art. 30. — Los jueces de los registros electorales dispondrán que los secretarios de su dependencia procedan a hacer copiar el fichero de su sección para formar el fichero nacional que estará a cargo del juez y secretario electoral de la Capital de la Nación.

Art. 31. — El fichero nacional se organizará en dos formas:

- a) Por orden alfabético de apellido y nombre de los inscritos sin apartarlos en los colegios ni distritos electorales;
- b) Por orden de matrícula de todos los inscritos.

Art. 32. — Las secretarías electorales enviarán al fichero nacional copia de todas las fichas catalogadas, darán cuenta al secretario encargado del mismo de toda modificación por cambio de domicilio, fallecimiento o inhabilidad que afecte al elector, y remitirán copia de las fichas de los nuevos enrolados al fichero nacional, a medida que las reciban.

Art. 33. — Las secretarías se comunicarán toda observación que tuvieren sobre baja, alta o modificación de las fichas correspondientes a sus respectivos ficheros y denunciarán a los jueces de sus jurisdicciones la existencia de errores o faltas castigados por esta ley.

Art. 34. — Cuando la secretaría encargada del fichero nacional advierta que hay inscritos dobles en los registros de la Nación, dará cuenta de inmediato a los jueces que corresponda, a los efectos de su eliminación y para el castigo de los culpables.

Dará igualmente cuenta a los jueces que corresponda de la falta de cumplimiento por parte de las secretarías electorales de las disposiciones del artículo 32.

(Art. 11, ley 11.738)

Art. 35. — El juez a cuyo cargo está el fichero nacional, podrá disponer en cualquier momento, a solicitud de los jueces del registro o de los partidos políticos, la confrontación de éste, con los de las secciones o distritos, y los de éstos con el fichero organizado por el Ministerio de Guerra a los efectos de salvar los errores u omisiones que pudieren existir en unos y otros.

Para utilizar los ficheros del Ministerio de Guerra será necesario recabar autorización del Poder Ejecutivo.

Gratuidad de las comunicaciones

Art. 36. — Los jueces y secretarías electorales usarán gratuitamente del correo y de los telégrafos nacionales y provinciales, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ley. Las comunicaciones y documentos que remitan por correo serán considerados como piezas oficiales certificadas libres de porte, con recibo de retorno.

Penalidades

Art. 37. — Los jueces y camaristas que no cumplan con los deberes que impone esta ley o violen sus disposiciones, incurren en falta grave a los efectos del juicio político.

Art. 38. — La ocultación, sustracción, adulteración, destrucción o falsificación de las piezas o documentos que esta ley menciona, así como las demoras en su entrega a quienes corresponda, o los hechos que en cualquier forma tiendan a impedir que lleguen a su destino, serán penados con prisión de tres meses a tres años e inhabilitación de uno a diez años.

Art. 39. — Los funcionarios nacionales, provinciales o municipales, y los empleados de las secretarías electorales que comunicasen o anotasen datos equivocados o in-

curricen en omisiones o falsedades relacionadas con las disposiciones de esta ley, serán castigados con prisión de tres meses a tres años o inhabilitación de uno a diez años.

Personería para denunciar y querellar. — Procedimiento

Art. 40.— Los hechos y omisiones castigados por esta ley, pueden ser denunciados o acusados por cualquier elector, mayor de edad, del distrito donde se hubiere cometido la infracción, sin que el querellante esté obligado a dar fianza o caución.

La acción popular se ejercitará sin perjuicio de las que deben entablar los procuradores fiscales.

Art. 41.— A los condenados a prisión de acuerdo con las disposiciones de esta ley no les alcanzan los beneficios de la condenación condicional.

Art. 42.— La acción para acusar las infracciones castigadas por esta ley se prescribirá a los dos años de cometido el hecho o la omisión punible.

Art. 43.— De las resoluciones condenatorias o absolutorias que dicten los jueces federales en estos juicios podrá apelarse en relación para ante la Cámara Federal respectiva en el término de tres días.

Art. 44.— Los jueces deberán dictar sentencia dentro de los sesenta días de iniciados los procesos y las cámaras dentro de los treinta días de elevados los autos a su resolución. El procedimiento en estos casos será breve y sumario.

Art. 45.— Todas las actuaciones que se originen con motivo de la aplicación de esta ley se extenderán en papel simple.

Las costas se aplicarán por el orden causado, salvo cuando la denuncia fuera temeraria.

Remuneración (1)

Art. 46.— Los jueces federales y letrados que desempeñan las funciones establecidas en esta ley, gozarán anualmente de una remuneración extraordinaria igual a dos meses, con excepción del juez federal de la Capital de la Nación, que percibirá tres meses de sueldo que les asigna la ley de presupuesto.

Los secretarios electorales percibirán un sueldo mensual igual al de los secretarios del juzgado del cual dependen, con excepción del encargado del fichero nacional, que gozará de un sueldo igual al del secretario de la Cámara Federal del distrito. Los que actúen como secretarios de las juntas electorales, gozarán una remuneración extraordinaria igual a dos meses de sueldo.

Disposiciones generales y transitorias

Art. 47.— Amnistíase a todos los infractores, encausados o condenados por delitos electorales.

Art. 48.— (Este artículo sólo tuvo aplicación con motivo del nuevo enrolamiento).

Art. 49.— Los gastos que demande la ejecución de esta ley se harán de rentas generales y se imputarán a la misma.

Declárase que las disposiciones de la ley 3.954, no son aplicables a las leyes electorales entre la que está comprendida la ley 11.387 de Formación y Contralor del Registro Electoral, ley orgánica de carácter institucional, debiendo por consiguiente para la imputación de sus gastos procederse en todo tiempo en la forma ordenada por el artículo 49 de la misma ley.

(Artículo 19, decreto de 10 de noviembre de 1932)

Art. 50.— Deróganse las leyes 8.130, 9.129 y 10.260 y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 51.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(1) Las remuneraciones a que hace referencia este artículo, han dejado de liquidarse en virtud de lo dispuesto por el artículo 24 de la ley 11.672 permanente de presupuesto.

REGLAMENTACION DE LA LEY 11.387

El Poder Ejecutivo, por decreto del 28 de diciembre de 1926, reglamenta la precitada ley:

Habiendo sido promulgada la ley número 11.387 sobre formación y contralor del registro electoral en todo el territorio de la República, y siendo de indispensable necesidad uniformar el procedimiento de las secretarías electorales a fin de que en la aplicación de la ley se cumplan los fines y propósitos que inspiraron su sanción, de conformidad a la facultad conferida en el inciso 2º del artículo 86 de la Constitución Nacional,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Ficheros de los enrolados y otros útiles

(Artículo 6º de la Ley)

Artículo 1º.—El Ministerio del Interior dispondrá lo necesario a fin de que a la brevedad posible y tomando como base que las secretarías electorales deberán estar instaladas y organizadas para entrar en funciones el 20 de enero de 1927, se remita a cada juzgado federal los muebles ficheros y demás útiles para la aplicación y cumplimiento de la ley número 11.387.

Art. 2º.—El envío de dichos útiles se hará por intermedio de la Dirección General de Correos y Telégrafos al asiento de cada juzgado federal. La Dirección General de Correos y Telégrafos recabará de cada juzgado federal, un recibo de entrega utilizando para ello el formulario número 4 que se describe al final del presente decreto, el que será devuelto de inmediato al Ministerio del Interior.

Art. 3º.—El Ministerio del Interior contratará por licitación pública la adquisición y confección de los siguientes muebles y útiles para el uso de las secretarías electorales:

- 200.000 (doscientos mil) ejemplares de la ley número 11.387 y el presente decreto (formulario Nº 1).
- 2.000.000 (dos millones) de fichas de acuerdo al modelo A, que se inserta al final del presente decreto.
- 2.000.000 (dos millones) de fichas de acuerdo al modelo B.
- 2.000.000 (dos millones) de fichas de acuerdo al modelo C.
- 2.000.000 (dos millones) de fichas de acuerdo al modelo D.
- 500.000 (quinientas mil) fichas de acuerdo al modelo E: los demás impresos que se especifican por separado en el presente decreto (artículos 3º, 15, 16, 17, 18, 19 y 20); y 90 (noventa) muebles ficheros de metal, con capacidad de treinta y cinco mil fichas cada mueble, para archivar las fichas de los modelos A y B, y la ficha electoral matriz.

Estos muebles y útiles serán remitidos por el Ministerio del Interior a los jueces federales a medida que lo soliciten. El envío de las fichas y demás impresos se hará por intermedio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, como piezas certificadas con recibo de retorno, utilizando en cada caso los formularios números 3 y 4.

Art. 4. —

- a) Fichero Nº 1. Las fichas electorales remitidas por intermedio del Ministerio de Guerra a cada juzgado federal, que corresponden al modelo 33 del decreto reglamentando la ley de enrolamiento general número 11.386, serán clasificadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6º, inciso a), 8º y 9º de la ley 11.387, por orden alfabético, por colegios electorales y circuitos en razón de la proximidad del domicilio del elector, agrupando cien electores como mínimo y doscientos veinte como máximo; con excepción de la Capital de la Na-

ción, capitales de provincia y ciudades que dentro de su radio urbano cuenten con más de 50.000 habitantes, donde se podrá agrupar hasta trescientos electores como máximo.

Siendo la ficha electoral creada por el artículo 7º de la ley de enrolamiento general —el documento principal e indispensable para la incorporación al registro electoral de todos los ciudadanos enrolados—, y debiéndose llenar las fichas de los modelos A, B, C, D y E con los datos contenidos en la ficha electoral, los jueces federales dispondrán lo necesario a fin de que cada secretaría la conserve con toda seguridad. Estas fichas electorales bajo ningún concepto deberán salir de la Secretaría Electoral, salvo disposición expresa dada por el juez federal del distrito electoral o de sección, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 11.337. Las Haves del fichero Nº 1 deberán estar en poder del secretario electoral;

- b) Fichero Nº 2. De estas fichas (las determinadas en el inciso anterior), y a medida que vayan llegando al juzgado, los jueces federales harán sacar tres copias: una que servirá para organizar el fichero Nº 2, se clasificarán en el las fichas del modelo A de color verde, por riguroso orden alfabético, todas los inscritos en el registro correspondiente al distrito electoral o sección judicial;
- c) Fichero Nº 3. La segunda copia de la ficha electoral que se determina en el inciso a), servirá para organizar el fichero Nº 3, en el que se clasificarán esas fichas por riguroso orden de número de matrícula individual dentro de cada distrito electoral o sección judicial (modelo B, color azul).

En la forma indicada en los precedentes incisos a), b) y c), deberán quedar organizadas en cada secretaría electoral, los tres ficheros que dispone el inciso a), del artículo 6º de la ley 11.337;

- d) La tercera copia de la ficha electoral que determina el inciso a) del artículo 4º del presente decreto, será la ficha que cada secretaría electoral, remitirá al fichero nacional de enrolados (artículos 30 y 32 de la ley 11.337 y 21 del presente decreto) modelo C en color cruzado por una franja roja;
- e) Una vez que se hayan hecho las tres copias de las fichas a que se refieren los incisos b), c) y d) del presente artículo, el juez federal a lo efectos de hacer imprimir las listas provisionales de electores correspondientes a cada colegio electoral, mandará llenar una ficha del modelo D en color amarillo, para cada elector, con todos los datos que determina el artículo 10 de la ley 11.337 y que serán copiados de la ficha electoral archivada en el fichero número 1.

Esta ficha se entregará a las imprentas para la impresión de las listas provisionales definitivas y de los nuevos enrolados a que se refieren los artículos 9º, 10, 15 y 29 de la ley 11.337.

A los efectos de las responsabilidades que estatuye el artículo 11 de la ley citada, cada ficha del modelo D llevará un talón perforado, con una numeración correlativa, debiendo firmar cada talón el empleado de la secretaría electoral que hizo la copia de la ficha. Estos talonarios deberán ser conservados por el secretario electoral convenientemente ordenados.

La corrección de las pruebas de imprenta de las listas provisionales, así como éstas, deberán hacerse en las secretarías electorales confrontándolas con las fichas electorales matrices archivadas en el fichero número 1, a fin de tener la constancia de que no se ha omitido a algún elector.

- f) Las fichas del fichero número 1 que correspondan a los ciudadanos naturalizados, serán copiadas de las fichas electorales utilizando la ficha del modelo E de color rojo. Estas copias serán archivadas por su respectivo orden de clasificación, conjuntamente con las fichas de los modelos A y B en los ficheros números 2 y 3, respectivamente, y sólo se distinguirán de las fichas de los electores nativos por el color;
- g) Los secretarías electorales dispondrán que las fichas determinadas en los incisos b), c), d) y e) sean llenadas cada una con máquina de escribir, en escri-

tura negra, con caracteres bien claros y definidos, prohibiendo la impresión de un tipo de letra o signo sobre otro. Los apellidos deberán escribirse en mayúsculas: (RODRIGUEZ Juan Antonio). Cuando se trate de que un elector tenga dos apellidos se pondrán en mayúsculas ambos, escribiendo primero el apellido paterno e inmediatamente el materno: (FERNANDEZ PERA Alberto). Cuando se trate de apellidos con una preposición, se colocará en mayúsculas el apellido, dejando la preposición para colocarla después del nombre del elector: (LEONADIS Antonio de), (ANDREA Francisco de). Igualmente, dispondrán y se asegurarán de que cada ficha sea llenada en todos sus claros, de modo que responda al objeto de la palabra que la ficha lleva impresa.

Para el caso de descompostura de alguna máquina de escribir la ficha deberá ser llenada como está indicado en el párrafo anterior, imitando los caracteres de imprenta.

Art. 5º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cada secretaría electoral llevará un libro que será copia del registro electoral y en el que se deberán anotar con tinta roja todas las correcciones o modificaciones que se vayan introduciendo en el registro por bajas o errores de impresión, utilizándose para las anotaciones del caso la columna destinada a «observaciones». Terminada cada elección nacional ordinaria, el libro a que se refiera el presente artículo será debidamente archivado, utilizándose para la siguiente elección nacional un segundo libro con la copia del registro definitivo que se utilizó en la anterior elección.

Formación del Registro Electoral

(Artículos 8º y 9º de la ley)

Art. 6º — Siendo el principal propósito de las leyes números 8.871 y 11.387 el congregar a los ciudadanos electores en pequeños grupos o series en razón de la proximidad del domicilio a fin de facilitarles el sufragio (artículo 9º de la ley 11.387), los jueces federales dispondrán lo necesario a fin de que cada secretaría electoral proceda de inmediato a la división del mapa electoral que corresponda al distrito o a la sección judicial, en la siguiente forma:

- 1º Se deslindará en el mapa cada colegio electoral, entendiéndose por tal denominación las divisiones territoriales comprendidas entre las denominaciones de: circunscripción, «sección» o «parroquia»; partido, departamento o pedanía;
- 2º Estos colegios electorales, se subdividirán a su vez en tantos circuitos como núcleos de población existan, teniendo especial cuidado de agrupar a los electores en razón de la proximidad de los domicilios (artículo 9º de la ley). Estos circuitos, deberán llevar una numeración correlativa del uno en adelante. Para la formación de los circuitos en las capitales de provincia y ciudades de una densa población, se tomará como base la división policial que comúnmente se le da bajo la denominación de «sección» o «barrio». En los pueblos de la campaña, para la formación de los circuitos, podrá tomarse como base la división que comúnmente se conoce por la de «cuartel», «barrio» o «fundo», sin que esta denominación prive de subdividir el cuartel, barrio o fundo, en tantos circuitos como núcleos de población electoral compacta existan.

En la formación de los circuitos, se deberá tener muy en cuenta los caminos, ríos, arroyos y vías de comunicación, tratando de abreviar las distancias del domicilio de los núcleos de población de cada circuito con el lugar o lugares donde funcionarán comicios durante una elección;

- 3º Hecha la división de cada colegio por circuitos (véase el croquis de la división que corresponde al plano inserto al final de este decreto), se numerarán los circuitos del uno en adelante, empezando por la primera subdivisión que se haya hecho en el primer colegio electoral para continuarla

hasta el último colegio del distrito electoral o sección judicial, sin preocuparse que pueda haber circuitos con un pequeño núcleo de electores que siempre deberán ser más de cien ciudadanos;

- 4º En seguida, y con las fichas del modelo número 33 del decreto reglamentario de la ley 11.386, que se sacarán del fichero número 1 a la mano, se procederá a agrupar a los ciudadanos electores por riguroso orden alfabético. Realizada esta operación, se procederá a agrupar las fichas así ordenadas, en series de 220 electores como máximo con excepción de la Capital de la Nación, capitales de provincias y ciudades que dentro de su radio urbano cuenten con más de 50.000 habitantes; donde cada serie podrá ser de 300 electores como máximo; todo, como está indicado en el inciso a) del artículo 4º del presente decreto.

De esta definición se desprende que un circuito puede tener más de una serie.

Listas provisionales y definitivas de electores

(Artículos 11 y 15 de la ley)

Art. 7º—Para la impresión de las listas provisionales y definitivas de los electores que determinan los artículos 10 y 16 de la ley 11.387, así como para la impresión de los registros electorales que indica el artículo 15 de la misma ley, los jueces federales deberán contratar esos servicios por licitación pública llenando todas las formalidades que establece la ley de contabilidad de la Nación. Sin perjuicio de esta disposición, en cada contrato de licitación deberá establecerse lo siguiente:

- a) Que la casa impresora se obliga a depositar en garantía del contrato, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del juez federal del distrito o de sección, una suma determinada que fijará el juez federal, en proporción a la importancia del registro electoral, cuyo depósito deberá hacerse antes de la apertura de los sobres que contengan las propuestas;
- b) Que la casa impresora responderá por la pérdida o extravío de una o más fichas de las especificadas en el modelo D que le serán entregadas por la secretaría electoral, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 4º, inciso e) del presente decreto;
- c) Que la casa impresora incurrirá en las penalidades establecidas en el artículo 38 de la ley 11.387 por la omisión, errores o trasposición de los electores cuyos nombres no hayan sido impresos en las listas respectivas y de acuerdo a las constancias de la ficha del modelo 33 del decreto reglamentario de la ley 11.386 ya citado;
- d) Prohibición absoluta de entregar a persona, partido político o autoridad cualquiera, todo o parte del material de imprenta que recibe en depósito, así como de cualquier impreso o listas, salvo disposición expresa por escrito del juez federal;
- e) Además del depósito de garantía establecido en el inciso a), todo proponente deberá hacer subscribir la propuesta respectiva y el pliego de condiciones o contrato, por un fiador solidario personal, liso y llano pagado hasta la suma que fije el juez federal, el que será responsable del cumplimiento del contrato. El depósito de garantía deberá responder a las multas que se impongan por incumplimiento al contrato, y si para hacer frente a esas multas no fuesen suficientes los fondos depositados, se intimará el pago consiguientemente a la garantía solidaria hasta integrar el total del depósito;
- f) Dentro de los precios que se estipulen quedará comprendido todo trabajo de composición, exclusión, cambio, aumento, modificación total o parcial e impresión, y no se admitirá suplemento alguno, salvo los casos que expresamente se especifiquen; y
- g) Los jueces federales fijarán en los contratos los plazos respectivos para que las casas impresoras entreguen las pruebas de imprenta y las listas provisionales y definitivas corregidas o impresas (artículo 12 y 15 de la ley 11.387), estableciéndose las multas correspondientes para los casos de incumplimiento.

Art. 8º.— Los jueces federales dispondrán también que en los contratos de licitación de que se hace referencia en el artículo anterior, se establezca que el plomo de las líneas linotípicas que por cualquier causa fuera inutilizado, ya sea por la eliminación del registro o por cualquier otro motivo, es propiedad de la Nación.

Art. 9º.— Los precios deberán contratarse a tanto por línea linotípica, entendiéndose por tal denominación el renglón que corresponde al número de orden, clase, matrícula, una columna de puntos para poder intercalar la palabra «votó», apellido, nombre, profesión y domicilio y una columna para observaciones, que corresponda a cada elector. Se establecerán dos precios: uno que corresponderá al valor de la línea linotípica que adquiere en propiedad el Superior Gobierno de la Nación; y el otro, responderá al precio de impresión incluyéndose en él el rayado y demás tipos de impresión de acuerdo a los formularios números 5, 6, 7, 8, 9 y 10 que se insertan al final del presente decreto.

Art. 10.— Los jueces federales determinarán la cantidad de ejemplares de los formularios que corresponden al número 6, que será el modelo del registro electoral uniforme y definitivo para todos los distritos electorales o de sección judicial; y que deberán entregar las casas impresoras para cada elección nacional ordinaria, y la calidad del papel a emplearse en la impresión (de 20 kilos en hojas sueltas y de 30 kilos, para los ejemplares encuadernados en tela y cartulina), debiendo tener todos esos ejemplares las medidas exactas que indica el formulario número 6.

Art. 11.— Para los casos que no se hayan previsto en el presente decreto, los jueces federales ajustarán los contratos de licitación para la impresión de los registros realizados en 1921 y 1923.

Art. 12.— Los contratos de licitación para la confección e impresión de las listas provisionales y del registro electoral (artículos 11 y 15 de la ley 11.387), serán por el término de cuatro años, a contar del 1º de enero de 1927. Todo el material de líneas linotípicas y el plomo de las líneas linotípicas que no se usen y que formen el registro electoral definitivo de cada colegio y distrito, será depositado ante el encargado del fichero nacional de enrolados, cuando se trate de imprentas establecidas en la Capital de la Nación; y en ese caso los depósitos deberán hacerse a la orden del juez federal de cada distrito electoral o sección judicial. Cuando los registros sean impresos en imprentas de la localidad, asiento del juzgado federal, todo el material de líneas linotípicas deberá ser depositado en los locales de las secretarías electorales respectivas.

Art. 13.— Dentro de los ocho días de firmado el contrato de licitación de que hacen referencia los artículos anteriores, los jueces federales remitirán al Ministerio del Interior (oficina de Contabilidad) y a la Contaduría General de la Nación una copia legalizada del referido contrato.

Art. 14.— La Contaduría General de la Nación en ningún caso liquidará orden de pago por trabajos de impresión sin que previamente se haya llenado el requisito establecido en el artículo 13.

Distribución de las listas provisionales de electores

Art. 15.— El Ministerio del Interior mandará imprimir por licitación pública como está dispuesto en el artículo 3º, (cincuenta mil) 50.000 circulares para ser enviadas a los jueces federales en la misma forma que se ha establecido en la última parte del artículo 3º del presente decreto (formulario número 11). Los jueces federales al hacer la remisión de las listas provisionales incluirán un ejemplar de esta circular, pudiendo distribuir las listas provisionales en forma y modo que ellas puedan servir de información a los inscriptos de cada circuito, para el caso de que el colegio sea muy extenso.

Fiscalización de las listas de electores

(Artículo 13 de la ley)

Art. 16.— El Ministerio del Interior mandará imprimir por licitación pública como está dispuesto en el artículo 3º, 200.000 (doscientos mil) ejemplares de la nota comunicativa que se indica en el formulario número 12. Esta comunicación que deberá ser utilizada por los ciudadanos enrolados para reclamar ante los jueces federales por omisiones o errores de impresión en las listas provisionales, será entregada por el Ministerio del Interior en cantidades suficientes a los jueces federales, a los partidos políticos, a las oficinas de correos y telégrafos y a los ciudadanos que lo soliciten.

Art. 17. — El Ministerio del Interior mandará imprimir 50.000 (cincuenta mil) ejemplares de la cédula-notificación de acuerdo al formulario número 13, las que serán remitidos a los jueces federales en la forma ya establecida en este decreto y a medida que lo soliciten, para cumplir lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 de la ley número 11.387.

Reclamaciones por deficiencias del registro electoral y de los electores inhabilitados

(Artículo 18 y 19 de la ley)

Art. 18. — El Ministerio del Interior mandará imprimir por licitación pública como está dispuesto en el artículo 3º, 100.000 (cien mil) ejemplares de cada clase, de las notas de reclamación que especifican los formularios números 14 y 15, a fin de que puedan ser utilizados por los ciudadanos enrolados en los casos previstos por los artículos 18 y 19 de la ley número 11.387. Estos ejemplares podrán ser remitidos a los jueces federales por cada elector como está dispuesto en el artículo 19 del presente decreto, y entregados a los partidos cuando lo soliciten por escrito.

Electores inhabilitados en razón de sus funciones y estado

(Artículos 20 y 21 de la ley)

Art. 19. — El Ministerio del Interior mandará imprimir por licitación pública como está dispuesto en el artículo 3º, 100.000 (cien mil) fichas de acuerdo al formulario número 16, las que serán remitidas por correo certificado con recibo de retorno a los funcionarios públicos que especifican los artículos 20 y 21 de la ley 11.387. Estas fichas servirán para comunicar a los jueces federales la nómina de los ciudadanos incapacitados para ejercer el sufragio.

Los jefes de las reparticiones enumeradas en los artículos 20 y 21 citados, dispondrán que en las oficinas de sus respectivas dependencias se conserve convenientemente ordenado el talón que corresponde a cada ficha que remitan a los jueces federales. En dicho talón deberá dejarse constancia de la fecha que fueron despachadas las fichas y el empleado que intervino en la confección y expedición de las mismas. Las fichas deberán ser escritas con máquina de escribir y, si no se pudiera utilizar ésta serán llenadas con tinta negra a mano imitando los caracteres de imprenta como está dispuesto en el inciso g) del artículo 4º.

Electores fallecidos

(Artículo 27 de la ley)

Art. 20. — El Ministerio del Interior mandará imprimir por licitación pública, como está dispuesto en el artículo 3º, 300.000 (trescientos mil) ejemplares de fichas de acuerdo al formulario número 17, las que serán remitidas a los jefes de las oficinas del registro civil en toda la República, para comunicar al juez federal de la jurisdicción que corresponda al último domicilio anotado en la libreta de enrolamiento del fallecido.

Los jueces federales tan pronto reciban las fichas de comunicación de fallecimiento de que se hace referencia en el párrafo anterior, ordenarán que los secretarios electorales procedan de inmediato a anular la ficha cruzándola en toda su extensión con un sello que dirá: FALLECIDO, como está dispuesto en el artículo 27 de la ley número 11.387, y ordenarán también la eliminación del fallecido del registro de electores. Cada secretaria electoral deberá llevar al día, un libro en el cual se registrarán todas las comunicaciones de fallecidos, con indicación del número de matrícula, clase militar, apellido y nombre y último domicilio del causante, nombre de la oficina del registro civil o repartición pública que comunicó el fallecimiento y la fecha respectiva.

Las comunicaciones de fallecimiento dirigidas a los jueces federales, serán transportadas por el correo de la Nación como pieza certificada con recibo de retorno libre de porte.

Cuando los jueces federales notaran que en el transcurso de un trimestre alguna oficina del registro civil dejara de comunicarle los fallecimientos, el juez federal se dirigirá por pieza certificada con recibo de retorno al jefe del registro civil de la oficina remisa, instándolo al cumplimiento de las obligaciones y deberes que le imponen

las leyes 11.386 y 11.387 y le recomendará también las penas a que da lugar esa falta de cumplimiento. Sin perjuicio de esa comunicación, el juez federal se dirigirá también por certificada con recibo de retorno al gobierno de la provincia que corresponda a la jurisdicción de la oficina del registro civil remisa y en la Capital de la Nación, al intendente municipal, dándole conocimiento de la intimación que se ha debido hacer a aquel funcionario provincial o municipal. Si transcurriera un período prudencial y el juzgado federal no recibiera del jefe del registro civil contestación alguna a la intimación que se le hizo, el juez federal comunicará ese hecho, acompañando todos los antecedentes del caso al superior gobierno provincial, al Ministerio del Interior y al Ministerio de Guerra, a los fines que se estimen pertinentes.

Fichero nacional de enrolados

(Artículo 30 y siguientes de la ley)

Art. 21.—Siendo una de las principales funciones que tiene a su cargo el fichero nacional de enrolados, la de ejercer un control de todos los registros electorales del país y, debiendo estar dicho fichero al día en la ordenación de las fichas que en él serán archivadas, los jueces federales dispondrán lo necesario para que las copias de las fichas electorales que establece el artículo 32 de la ley 11.387 y el inciso d), del artículo 4º del presente decreto, sean remitidas al juez federal de la Capital de la Nación dentro de los ocho días que se hayan recibido en la secretaría electoral las fichas originales enviadas por los distritos militares en razón de lo dispuesto en el artículo 7º de la ley de enrolamiento general número 11.386 (último párrafo).

Oportunamente el Poder Ejecutivo de la Nación reglamentará todo lo relativo al funcionamiento del fichero nacional de enrolados.

Estadística de los registros electorales

(Artículo 32, 34 y 35 de la ley)

Art. 22.—Los jueces federales dispondrán que los secretarios electorales remitan trimestralmente al Ministerio del Interior una planilla de estadística en la que conste las altas y bajas que se hayan producido en el registro electoral durante cada trimestre. En las altas, se hará constar el número de electores que se han incorporado al registro por haberse enrolado después de vencido el plazo fijado para el enrolamiento general, el número de enrolados con procedencia de otros distritos electorales o de sección judicial, y el número de electores que hayan recuperado su capacidad política.

En las bajas se hará constar su número por separado con indicación de las que son por traslado del elector a otro distrito electoral o sección judicial, y los fallecidos, con indicación del número, en cada caso.

Gratuidad de las comunicaciones

(Artículos 13, 14, 18 y 19 de la ley)

Art. 23.—Las comunicaciones que formulen los ciudadanos enrolados y que vayan dirigidas a los jueces federales y secretarios electorales en virtud de lo que disponen los artículos 13, 14, 18 y 19 de la ley Nº 11.387 y el presente decreto, serán transportadas por el correo como piezas certificadas con recibo de retorno y libre de porte. A este efecto, las oficinas de correos de la Nación colocarán un sello en cada sobre, junto a la dirección del mismo, que dirá: Ley Nº 11.387, artículos 13, 14, 18 y 19.

Los empleados de correo, que sean facultados para en caso de duda recabar del juez federal o del secretario electoral la constatación del contenido de la pieza que se entregue al destinatario.

Personería de los partidos políticos

(Artículo 12 y siguientes de la ley)

Art. 24.—A los efectos de lo dispuesto en los artículos 13 y sus concordantes de la ley 11.387, las autoridades directivas de los partidos políticos deberán comunicar por escrito al juez federal del distrito electoral o de sección, el nombre, apellido, clase y número de matrícula del ciudadano que se halla autorizado para representar al partido político en las distintas gestiones que le encomienda la ley número 11.387.

Los nombramientos que no podrán recaer en más de una persona, deberán ser otorgados en favor de ciudadanos inscritos en el registro del distrito electoral o de sección judicial, que sean electores en ejercicio y que sepan leer y escribir correctamente.

Secretarías electorales

(Artículos 4º y 48 de la ley)

Art. 25.—Este artículo que reglamentaba el personal de las secretarías electorales, ha dejado de aplicarse por disposición de la ley de presupuesto vigente.

Art. 26.—Los jueces federales comunicarán de inmediato al Ministerio del Interior, empleando el formulario número 2, la nómina del personal que designen en virtud del presente decreto como también de la forma en que ha quedado constituido todo el personal de cada secretaría electoral. La Contaduría General de la Nación no liquidará ninguna planilla de sueldos sin que previamente se hayan llenado los requisitos exigidos en los incisos del artículo anterior.

Territorios nacionales

(Juzgados letrados)

Art. 27.—Teniendo en cuenta que la ley número 11.387 rige también para los territorios nacionales, los jueces letrados en la aplicación de dicha ley deberán sujetarse en todos sus actos a las mismas obligaciones y deberes que impone la ley número 11.387 y el presente decreto a los jueces federales de distrito o de sección.

Art. 28.—Cada juzgado letrado constituirá un distrito electoral, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º, 2º, y 3º de la ley número 11.387. En los territorios nacionales donde existan varios jueces letrados, desempeñará las funciones de juez del registro electoral el magistrado más antiguo residente en la capital del territorio.

Art. 29.—En cada distrito electoral de los territorios nacionales se organizará una secretaría a cargo de un secretario electoral, quien tendrá las mismas obligaciones y deberes que impone a los secretarios electorales de los juzgados federales la ley número 11.387 y el presente decreto.

Art. 30.—La organización y el funcionamiento de las secretarías electorales en todos los territorios nacionales deberá hacerse en un todo de acuerdo a la ley número 11.387 y a lo expresamente establecido en los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, y 22 del presente decreto.

Art. 31.—En la aplicación de los artículos 27 de la ley 11.387 y 20 del presente decreto, los jueces letrados deberán comunicar de inmediato al Ministerio del Interior cualquier falta cometida por los jefes o encargados del registro civil. Los jefes o encargados del registro civil en los territorios nacionales que dejaren de cumplir con las obligaciones y deberes que les impone las leyes 11.386, 11.387 y el presente decreto, serán exonerados por la autoridad que corresponda, sin perjuicio de las acciones penales a que se hubieren hecho acreedores.

Art. 32.—En igual pena incurrirán los jefes de policía de los territorios nacionales que dejaren de cumplir lo preceptuado en los artículos 20 y 21 de la ley número 11.387.

Art. 33.—Este artículo que reglamentaba el personal de las secretarías de los territorios nacionales, se encuentra en las mismas condiciones del artículo 25.

Disposiciones generales

Art. 34.—La libreta de enrolamiento con todas sus foliaturas completas, es el documento público de identificación personal. Sin perjuicio de las penalidades establecidas en las leyes números 8.871 y 11.387, todo ciudadano argentino o naturalizado está obligado a presentar su libreta de enrolamiento en todos los casos en que las autoridades nacionales o provinciales lo exigieren. Si, no obstante la intimación de éstas, la presentación no se llevara a cabo, el hecho cubrirá ser puesto inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Guerra. La devolución de la libreta de enrolamiento deberá hacerse inmediatamente, dejándose constancia escrita, del nombre, apellido, clase, matrícula y último domicilio que consta en la libreta.

Art. 35.—Todos los empleados nacionales y obreros que trabajen por cuenta de la Nación, que sean ciudadanos argentinos o naturalizados, deberán, bajo pena de

seis meses de suspensión en sus empleos, presentar a sus superiores inmediatos, en el día siguiente al de una elección nacional, sus respectivas libretas de enrolamiento para justificar que han cumplido con su deber cívico. La reincidencia será causa suficiente para la destitución.

Los jefes de oficina, sección, etcétera, darán cuenta a sus superiores por escrito o inmediatamente, de las omisiones que sus subalternos cometieran, incurriendo ellos mismos en la pena de destitución si no lo hicieron o faltaren a la verdad en sus comunicaciones.

Art. 36.—La misma disposición contenida en el artículo anterior regirá para los empleados nacionales, provinciales y municipales que se encuentren inscriptos en el registro electoral municipal de la Capital de la Nación con arreglo a la ley número 10.240.

Art. 37.—Todo empleado nacional, provincial o municipal y los obreros que trabajen por cuenta de la Nación, argentinos o naturalizados, están obligados a presentar sus respectivas libretas de enrolamiento al jefe inmediato, en el mismo momento de hacerse cargo del empleo. Los jefes superiores deberán examinar minuciosamente cada libreta de enrolamiento para constatar si el empleado ha cumplido anteriormente con su deber cívico y si no ha dejado de cumplir con la obligación que le impone el artículo 19 de la ley número 11.387 sobre cambio de domicilio.

Los jefes de oficina, sección, etcétera, deberán dejar constancia escrita de haber cumplido en cada caso con esta disposición y anotarán las observaciones pertinentes que elevarán de inmediato a sus superiores. La falta de cumplimiento de esta disposición hará pasible a los jefes de oficina, sección, etcétera, de la pena de destitución, como igualmente si se comprobara que la constancia ha sido dada en una forma falsa o capciosa.

Art. 38.—Las libretas de enrolamiento de los sargentos, cabos, agentes de policía y guardia de cárceles de la Capital y de las provincias, como las del personal de tropa del cuerpo de bomberos de la Capital y provincias y, la de los sargentos, cabos y soldados de las aduanas inhabilitados para el ejercicio del sufragio en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º, inciso 2º, letra b), de la ley número 8.871, deberán quedar en depósito, y en poder de los jefes de las respectivas reparticiones desde cinco días antes de cada elección.

Art. 39.—Igual disposición que la del artículo anterior regirá para los sargentos, cabos y soldados de la policía y del guardia de cárceles en los territorios nacionales.

Art. 40.—Autorízase a los jefes de las oficinas del Registro Civil de la Nación y a los de correos y telégrafos nacionales a hacer uso del telégrafo sin previo pago, en todas las comunicaciones relativas a enrolamiento, fallecidos, cambios de domicilio y demás relaciones que deban mantener con los distritos militares o con los jueces federales y letrados, por asuntos del servicio que los encomiendan las leyes números 4.707, 8.871, 11.366 y 11.387.

Art. 41.—Para computar los plazos de días a que se refiere la ley número 11.387 y los del presente decreto, deberán contarse únicamente los días hábiles.

Art. 42.—La Dirección General de Correos y Telégrafos dispondrá lo necesario a fin de que las oficinas de su dependencia entreguen a cada ciudadano enrolado un formulario de los indicados con los números 12, 14 y 15 de que hacen mención los artículos 16 y 18 del presente decreto; debiendo constatar que en cada reclamación que se interpone, el recurrente acompaña su libreta de enrolamiento, como está dispuesto en la ley número 11.387.

Las oficinas de correos entregarán también a cada ciudadano un recibo de la pieza certificada que reciben del recurrente, con indicación del número de la pieza y la fecha de la expedición.

Cuando el recibo de retorno haya sido devuelto a la oficina expendedora y se constate que el recurrente ha cambiado de domicilio y no fuere encontrado en la localidad, el jefe de la oficina conservará en su poder dicho recibo y dará cuenta inmediata de esa circunstancia al juez federal o letrado ante quien se interpuso la reclamación.

Art. 43.—Los directores de establecimientos de enseñanza normal y especial y los de las universidades y facultades de la Nación, deberán enviar a los jueces federales cada año, al final de los cursos, una lista con el apellido y nombre, número de matrícula, clase militar y último domicilio de cada ciudadano argentino o naturalizado, que haya sido graduado, con indicación del título que se le ha otorgado.

Art. 44. — Los jueces federales dispondrán que las secretarías electorales procedan a hacer las correcciones en el registro electoral y en las fichas de los tres ficheros, en las respectivas profesiones de cada enrolado y de acuerdo con la planilla a que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 45. — De acuerdo a lo dispuesto en el inciso n), del artículo 25 del presente decreto, déjense sin efecto los decretos dictados con fechas: 5 de mayo, 26 de septiembre y 9 de octubre de 1916; 8 de junio de 1917; 28 de mayo y 16 de junio de 1918; 3 de mayo y 3 de septiembre de 1919; 22 de junio de 1920; 23 de marzo de 1922; 4 de enero, 23 de marzo y 2 de mayo de 1923; 22 y 29 de febrero, 15 de marzo y 2 de septiembre de 1924; 30 de mayo de 1925; 30 de enero, 10 de junio y 13 de septiembre del corriente año; y todos aquellos que se hayan dictado autorizando a los jueces federales para designar empleados en las secretarías electorales en cumplimiento de las disposiciones que contenía la ley número 8.130.

Art. 46. — Por el Ministerio del Interior se solicitará de los señores gobernadores de provincia y territorio nacionales su concurso y cooperación para el cumplimiento de las disposiciones que contiene el presente decreto en lo que respecta a los empleados y reparticiones provinciales y municipales.

Art. 47. — Deróganse los artículos 1º, 2º y 3º del decreto dictado el 21 de marzo de 1912; los artículos 3º y 21 del decreto de 3 de abril del mismo año, y déjase sin efecto el decreto de 21 de octubre de 1915.

Art. 48. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a la ley número 11.387 (artículo 49 de la misma).

Art. 49. — Comuníquese, hágase saber a todos los ministerios, a los señores gobernadores de provincia y de los territorios nacionales, a los jueces federales y letrados, a la Contaduría General de la Nación; publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FICHERO NACIONAL DE ENROLADOS

Complementando el anterior decreto, el Poder Ejecutivo da otro el 21 de enero de 1927, referente al Fichero Nacional de Enrolados:

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la ley N° 11.387, las consideraciones aducidas en el decreto reglamentario del 28 de diciembre próximo pasado y atento lo indicado por el juez federal de la Capital de la Nación, doctor Miguel L. Jantus, en sus notas del 15 de noviembre de 1926 (exp. N° 25.449 - J - 1926) y de 3 del actual (exp. N° 752 - J - 1927); de conformidad a la facultad conferida en el inciso 2º del artículo 26 de la Constitución Nacional.

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Fichero Nacional de Enrolados (Artículo 30 de la ley)

Artículo 1º—

- a) Autorízase al juez federal de la Capital de la Nación, doctor Miguel L. Jantus, a designar el siguiente personal para atender las tareas del Fichero Nacional de Enrolados, sin perjuicio de que esta distribución pueda ser ampliada cuando las necesidades del servicio lo requieran:

Un oficial mayor, con un sueldo de seiscientos pesos moneda nacional por mes.

Tres oficiales primeros, con un sueldo de quinientos pesos moneda nacional por mes cada uno.

Seis auxiliares, con un sueldo de trescientos veinticinco pesos moneda nacional por mes, cada uno;

Treinta empleados que se distribuirán entre escribientes y archivistas. Los escribientes percibirán un sueldo de doscientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional por mes, cada uno; y los archivistas un sueldo de doscientos diez pesos moneda nacional, mensual, cada uno;

- b) Los nombramientos de personal que se autorizan por el inciso anterior, serán hechos con carácter provisorio (art. 48 de la ley N° 11.387) y hasta tanto el honorable Congreso Nacional incluya en la ley de gastos de la Nación las correspondientes partidas para atender los servicios del Fichero Nacional de Enrolados;
- c) El juez federal de la Capital de la Nación comunicará al Ministerio del Interior, empleando el formulario número 2 indicado en el decreto reglamentario del 28 de diciembre próximo pasado, la nómina del personal que designe en virtud del presente decreto.

Muebles ficheros y fichas

(Artículo 31 de la ley)

Art. 2º —

- a) Autorízase al juez federal de la Capital de la Nación doctor Miguel L. Jantus, para que contrate por licitación pública, con arreglo a la ley de contabilidad, la adquisición de noventa muebles ficheros de metal, con capacidad de 35.000 fichas cada mueble, para archivar las fichas que determinan los incisos a) y b) del artículo 31 de la ley número 11.387; y para que contrate también por licitación pública, la confección e impresión de 2.000.000 (dos millones) de fichas a que se refiere el inciso b) del citado artículo 31;
- b) La dimensión de cada ficha será de veinte centímetros de largo por doce centímetros de altura y el juez federal de la Capital de la Nación fijará el modelo que estime más conveniente, a fin de cumplir lo que dispone el inciso b) del citado artículo 31 de la ley. Esta ficha deberá distinguirse de las determinadas en el decreto del 28 de diciembre próximo pasado por la letra F.;
- c) Dentro de los ocho días de firmados los contratos de licitación a que se refiere el inciso a) del presente artículo, el juez federal de la Capital de la Nación remitirá al Ministerio del Interior (Oficina de Contabilidad), y a la Contaduría General de la Nación una copia legalizada de los referidos contratos.

Remisión de las fichas al Fichero Nacional de Enrolados

(Artículo 32 de la ley)

Art. 3º — De acuerdo a lo preceptuado en el inciso d) del artículo 4º y artículo 21 del decreto reglamentario del 28 de diciembre próximo pasado, los jueces federales y letrados dispondrán que las fichas que corresponden al modelo C, se remitan al secretario encargado del Fichero Nacional de Enrolados conjuntamente con la planilla que corresponde al formulario número 18 que se inserta al final del presente decreto. El duplicado de esa planilla deberá conservarse en la secretaría electoral.

El secretario encargado del Fichero Nacional de Enrolados, una vez que haya constatado que la planilla del formulario número 18 está de acuerdo con las fichas que le han remitido las secretarías electorales, acusará recibo de esa recepción utilizando la planilla que corresponde al formulario número 19 que se inserta al final del presente decreto.

Art. 4º — Los secretarios electorales deberán conservar convenientemente ordenados, los duplicados de las planillas del formulario N° 18 y el acuse recibo a que se refiere la planilla del formulario N° 13, a fin de poder comprobar en cualquier momento que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley número 11.387.

Art. 5º — Autorízase al juez federal de la Capital de la Nación, doctor Miguel L. Jantus, para que contrate por licitación pública, en la misma forma establecida en el artículo 2º, incisos a) y c) del presente decreto, la impresión de 500.000 (quinientas mil) de las planillas a que se refieren los formularios 18 y 19 de que se hace mención en el artículo 3º del presente decreto.

La planilla que corresponde al formulario N° 18, conjuntamente con el duplicado, será enviada por el secretario encargado del Fichero Nacional de Enrolados en cantidades suficientes a los jueces federales y letrados, a fin de cumplimentar lo preceptuado en el artículo 32 de la ley número 11.387. La remisión deberá hacerse por correo, como pieza certificada con recibo de retorno, libre de porte.

Art. 6° — Los secretarios electorales deberán dar cuenta al secretario encargado del Fichero Nacional de Enrolados de inmediato, de toda modificación por cambio de domicilio, fallecimiento o inhabilidad que afecte al elector. Para estas comunicaciones se utilizará la ficha del modelo C, establecida en el inciso d) del artículo 4° del decreto reglamentario del 28 de diciembre próximo pasado y el formulario N° 18 incido en el artículo 4° del presente decreto. La comunicación deberá hacerse por correo, como pieza certificada con recibo de retorno, libre de porte.

Art. 7° — Cuando el secretario encargado del Fichero Nacional de Enrolados note que alguna secretaría electoral ha dejado de cumplir lo preceptuado en los artículos 32 y 33 de la ley N° 11.387 y lo dispuesto en el presente decreto, dará cuenta de inmediato de esa falta al juez federal o letrado que corresponda, a los efectos de responsabilizar al secretario electoral remiso y, sin perjuicio de las penas a que éste se haya hecho acreedor.

Estadística de los Registros Electorales

(Artículos 32 y 35 de la ley)

Art. 8° — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 del decreto reglamentario del 28 de diciembre próximo pasado, los jueces federales y letrados dispondrán que los secretarios electorales remitan trimestralmente al secretario encargado del Fichero Nacional de Enrolados como pieza certificada con recibo de retorno y libre de porte, una planilla de estadística sobre el movimiento habido durante el trimestre en el registro del distrito electoral o de la sección judicial, utilizando para este caso la planilla que oportunamente el secretario encargado del Fichero Nacional de Enrolados remitirá a cada juzgado federal o letrado.

Gratuidad de las Comunicaciones

Art. 9° — Autorízase al juez federal de la Capital de la Nación, doctor Miguel L. Jantus, y al secretario encargado del Fichero Nacional de Enrolados a hacer uso del telégrafo, sin previo pago en todas las comunicaciones relativas al cumplimiento de las leyes números 4.707, 8.871, 11.386 y 11.387.

Disposiciones generales

Art. 10. — Para los casos que no hayan sido expresamente previstos y considerados en el presente Decreto, regirá el decreto reglamentario del 28 de diciembre próximo pasado en las partes que no se opongan a los artículos 30 y siguientes de la ley N° 11.387.

Art. 11. — Autorízase al juez federal de la Capital de la Nación, doctor Miguel L. Jantus, a realizar los gastos necesarios para la instalación de las oficinas del Fichero Nacional de Enrolados, a cuyo efecto podrá solicitar los fondos necesarios al Ministerio del Interior con cargo de rendir cuenta oportunamente.

Art. 12. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a la ley N° 11.387 (artículo 49 de la misma).

Art. 13. — Comuníquese, hágase saber a todos los ministerios, a los señores gobernadores de provincia y de los territorios nacionales, a los jueces federales y letrados, a la Contaduría General de la Nación; publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

UBICACION DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

En procura de facilitar a los electores sus obligaciones cívicas, el Poder Ejecutivo dicta el 21 de noviembre de 1927, el decreto siguiente:

Estando prescrito por el artículo 24 de la ley número 8.871, que el Poder Ejecutivo designará el lugar donde funcionarán las mesas receptoras de votos y sus circuitos en los distritos electorales de la República; y en el deseo de que esta designación consulte los propósitos determinados en la misma de obtener la mayor proximidad posible al domicilio de los votantes en forma que éstos puedan cumplir sin mayor esfuerzo el deber que les impone la ley, sin eximirse del mismo amparados en lo dispuesto por el artículo 84,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º—Dos meses antes del día señalado para la elección por la convocatoria los jueces federales remitirán al Ministerio del Interior el proyecto de ubicación de mesas y sus circuitos para el distrito o la sección electoral a su cargo.

En dicho proyecto tendrán en cuenta:

- 1º Que las series estén ordenadas de acuerdo con lo prescrito por los artículos 3º y 9º de la ley número 11.387, y 6º del decreto reglamentario de la misma;
- 2º Las disposiciones de la ley número 8.871, en sus artículos 24, 25, 26, 27 y 28;
- 3º Las observaciones fundadas que hayan hecho en las elecciones pasadas, los partidos políticos actuantes.

Art. 2º—Previamente a lo dispuesto en el artículo anterior, los jueces federales, por intermedio de las secretarías electorales mandarán confeccionar e imprimir las planillas que proyecten, las que serán remitidas a los partidos políticos y fijados en los sitios públicos de cada colegio electoral.

Art. 3º—Los partidos políticos dentro del término de quince días de distribuidas dichas planillas anotarán sus observaciones en un ejemplar documentándolo convenientemente. Es necesario que en estas observaciones se concreten, gráficamente en lo posible, las razones de la mala ubicación proyectada, si ésta fuera objetada, y los motivos que pudieran fundamentar la nueva instalación de las mesas.

Art. 4º—Estos ejemplares así anotados y documentados serán devueltos a los jueces federales a los fines dispuestos por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º—El Ministerio del Interior, sobre la base de las planillas remitidas por los jueces federales y demás elementos de juicio a su alcance resolverá sobre la procedencia o improcedencia de cada una de las observaciones formuladas y procederá de inmediato a proyectar el decreto que corresponda dictar de conformidad con el artículo 24 de la ley número 8.871.

Esto debe hacerse por lo menos treinta días antes del día fijado para la elección.

Art. 6º—Comuníquese, publíquese y archívese.

ELECCIONES GENERALES EN 1928

Las elecciones del 1º de abril de 1928 despiertan una extraordinaria agitación cívica. Se trata de elecciones presidenciales, además de las de senador por la Capital Federal y diputados nacionales por casi todas las provincias. De ahí que los partidos desenvuelvan una intensísima campaña preelectoral, que comienza a manifestarse un año antes con la proclamación de la fórmula Leopoldo Melo-Vicente C. Gallo por el Partido Radical Antipersonalista, que conjuntamente sanciona su plataforma electoral, en la que expone una constructiva acción de gobierno para el caso que llegue a triunfar. En contraposición a estos trabajos y para contrarrestar su influencia se organiza

la fuerza personalista del radicalismo, mientras las demás fracciones políticas permanecen expectantes sin aprestarse a ninguna actividad proselitista. Se llega así hasta el 24 de marzo de 1928, día en que la convención radical, reunida en el teatro Opera de la Capital Federal proclama de manera delirante la fórmula Hipólito Yrigoyen - Francisco Beiró, confirmándose el anhelo general del partido y dando lugar a manifestaciones de desbordante entusiasmo por parte de los simpatizantes.

El indudable prestigio del jefe máximo del radicalismo gravita decisivamente en los comicios provinciales que tienen lugar mientras se desarrolla la campaña política presidencial y que se realizan en Salta, Santa Fe y Córdoba, los cuales deparan sendos triunfos a esta tendencia, factor ponderable en el éxito que había de obtener en las elecciones de abril.

Además de las fórmulas precedentemente citadas y que tienen carácter nacional, concurren el Partido Socialista con el binomio Mario Bravo-Nicolás Repetto; el Comunista, con Rodolfo Ghioldi-Miguel Contreras, y el Partido Comunista de la República Argentina, con José F. Penelón-Florindo A. Motteti.

Día de la elección

A pesar de que en la provincia de Mendoza, la víspera de la elección, se registran hechos sangrientos, de los que resultan muertos y heridos, el acto en sí es tranquilo, y estos acontecimientos no alteran el concepto de que los comicios realizados el 1º de abril constituyen en general un gran espectáculo de cultura cívica y política, ya que tales hechos aislados no menoscaban la importancia ni el orden de la jornada, en la que se registra alto porcentaje de sufragantes. Sobre una población de 10.136.738 habitantes, votan 1.461.561 o sea el 14,41 por ciento. Con relación a los inscritos en el padrón electoral, que son 1.807.566, el porcentaje de votantes es de 80,85 por ciento. Los resultados finales son los que siguen:

Capital Federal

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 46. Minoría: 22)

Unión Cívica Radical	152.026
Unión Cívica Radical Antipersonalista	60.339

Senador

(Electores: Mayoría: 46. Minoría: 22)

Unión Cívica Radical (Diego Luis Molinari)	139.073
Partido Socialista (Nicolás Repetto)	43.342

Diputados nacionales

(Mayoría: 12. Minoría: 6)

Daniel Talens (Unión Cívica Radical)	127.411
Joaquín Costa (Unión Cívica Radical)	126.996
Gerónimo J. Grisolia (Unión Cívica Radical)	126.526
Nicolás Selén (Unión Cívica Radical)	126.524
Félix I. Rolando (Unión Cívica Radical)	126.519

Enrique F. Moyano (Unión Cívica Radical)	126.324
Ambrosio Binaghi (Unión Cívica Radical)	126.102
José María Gutiérrez (Unión Cívica Radical)	124.957
Miguel Ortiz de Zárate (Unión Cívica Radical)	124.957
Pedro Cagnoni (Unión Cívica Radical)	123.377
Domingo A. Guzzo (Unión Cívica Radical)	126.028
Martín J. Irigoyen (Unión Cívica Radical)	126.028
Héctor González Iramain (Partido Socialista Independiente)	51.973
Augusto Bunge (Partido Socialista Independiente)	50.385
Federico Pinedo (Partido Socialista Independiente)	50.017
Antonio Zaccagnini (Partido Socialista Independiente)	49.385
Roberto F. Giusti (Partido Socialista Independiente)	49.273
Agustín S. Muzio (Partido Socialista Independiente)	49.194

De 303.712 inscritos votan 278.252 en 1.135 mesas.

Buenos Aires

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 59. Minoría: 29)

Unión Cívica Radical	216.595
Partido Conservador	75.337

Diputados nacionales

(Mayoría: 16. Minoría: 8)

Fernando C. Lillia (Unión Cívica Radical)	213.307
Juan Prat (Unión Cívica Radical)	213.287
Guillermo Martínez Guerrero (Unión Cívica Radical)	213.281
José M. Grau (Unión Cívica Radical)	213.277
Fernán M. Liceaga (Unión Cívica Radical)	213.257
Arturo Santa María (Unión Cívica Radical)	213.251
Alejandro Miñones (Unión Cívica Radical)	213.235
Emilio P. Siri (Unión Cívica Radical)	213.225
Blas Goñi (Unión Cívica Radical)	213.213
Pascual Subiza (Unión Cívica Radical)	213.205
Manuel Begueristain (Unión Cívica Radical)	213.188
Francisco Gortari (Unión Cívica Radical)	213.172
Antonio Maciel (Unión Cívica Radical)	213.161
Juan Carlos Vázquez (Unión Cívica Radical)	213.148
Carlos A. Sánchez (Unión Cívica Radical)	213.055
Máximo Aldazábal (Unión Cívica Radical)	211.038
Edgardo J. Míguez (Partido Conservador)	65.101
Alberto J. Medús (Partido Conservador)	64.470
Rodolfo P. Sarraf (Partido Conservador)	64.383
Ángel Pintos (Partido Conservador)	63.759
Manuel F. Gnecco (Partido Conservador)	63.532
Aurelio F. Amodeo (Partido Conservador)	63.346
Alfredo Rodríguez (Partido Conservador)	62.953
José M. Bustillo (hijo) (Partido Conservador)	62.121

Sobre 485.898 inscritos votan 367.026 en 2.317 mesas.

Catamarca

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 6. Minoría: 2)

Unión Cívica Radical	9.592
Frente Unico	9.205

Sobre 22.803 inscritos votan 19.370 en 143 mesas.
No elige diputados nacionales.

Córdoba

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 23. Minoría: 11)

Unión Cívica Radical	104.094
Partido Demócrata	35.802

Diputados nacionales

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Raúl V. Martínez (Unión Cívica Radical)	104.154
Alejandro Gallardo (Unión Cívica Radical)	104.136
Julio C. Borda (Unión Cívica Radical)	104.106
R. Argüello Lencinas (Unión Cívica Radical)	104.104
Victor M. Porta (Unión Cívica Radical)	104.011
José M. Piqué (Unión Cívica Radical)	104.011
Pedro Loustau Bidau (Unión Cívica Radical)	103.885
Carlos A. Astrada (Partido Demócrata)	32.454
Damián Fernández (Partido Demócrata)	32.298
Oscar Gómez Palmés (Partido Demócrata)	31.726

De 209.849 inscritos votan 149.765 en 1.237 mesas.

Corrientes

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 12. Minoría: 6)

Unión Cívica Radical	31.607
Unión Cívica Radical Antipersonalista	27.473

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Felipe C. Solari (Partidos Autonomista y Liberal Acuerdista)	18.214
Adolfo B. Sánchez (Partidos Autonomista y Liberal Acuerd.)	18.092
Alfredo Tressens (Unión Cívica Radical)	16.760

De 79.206 inscritos sufragan 63.775 en 431 mesas.

Entre Ríos

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 15. Minoría: 7)

Unión Cívica Radical	56.907
Frente Unico	42.725

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Enrique F. Mihura (Unión Cívica Radical)	56.768
Víctor D. Etcheverry (Unión Cívica Radical)	56.761
Herminio J. Quirós (Frente Unico)	41.586

De 116.539 inscritos votaron 105.989 en 555 mesas.

Jujuy

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 6. Minoría: 2)

Unión Cívica Radical	3.772
Unión Provincial	3.847

Sobre 17.741 inscritos votan 14.317 en 118 mesas.

No elige diputados nacionales.

La Rioja

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 6. Minoría: 2)

Unión Cívica Radical	8.492
Unión Cívica Radical Antipersonalista	5.503

Sobre 17.595 inscritos sufragan 14.227 en 110 mesas.

No elige diputados nacionales.

Mendoza

Electores de presidente y vicepresidente

Mayoría: 11. Minoría: 5)

Unión Cívica Radical	27.317
Unión Cívica Radical Lencinista	20.243

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Isidro D. Maza (Unión Cívica Radical)	26.506
Rufino Ortega (Unión Cívica Radical)	26.500
Francisco J. Trianes (Unión Cívica Radical Lencinista)	20.287

Sobre 81.561 inscritos votan 54.211 en 333 mesas.

Salta

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Unión Cívica Radical	20.105
Unión Provincial	9.988

De 39.962 inscritos votan 30.893 en 242 mesas.

No elige diputados nacionales.

San Juan

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Unión Cívica Radical Bloquista	22.374
Unión Cívica Radical (Ferrocarril a Jachal)	6.001

Sobre 33.248 inscritos votan 28.918 en 186 mesas.

No elige diputados nacionales.

San Luis

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Unión Cívica Radical.	11.992
Partido Liberal	11.297

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Gilberto A. Zavala (Unión Cívica Radical)	11.923
Modesto Quiroga (Unión Cívica Radical).	11.874
Laureano Landaburu (Partido Liberal)	11.255

De 29.156 inscritos votan 23.628 en 161 mesas.

Santa Fe

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 28. Minoría: 14)

Unión Cívica Radical	117.799
Unión Cívica Radical Unificada	47.412

Diputados nacionales

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Jorge Raúl Rodríguez (Unión Cívica Radical)	117.124
Amadeo Ramírez (Unión Cívica Radical)	116.496
Diógenes C. Antille (Unión Cívica Radical)	116.358

Roque F. Coulin (Unión Cívica Radical)	116.215
J. Antenor Gómez (Unión Cívica Radical)	115.957
Carlos F. Bonazzola (Unión Cívica Radical)	115.773
Norberto G. Villarruel (Unión Cívica Radical)	115.216
Juan Luis Ferrarotti (Unión Cívica Radical Unificada)	46.903
Enrique M. Mosca (Unión Cívica Radical Unificada)	46.723
Héctor S. López (Unión Cívica Radical Unificada)	46.383

Sobre un total de 220.145 inscritos sufragan 187.734 en 1.044 mesas.

Santiago del Estero

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 11. Minoría: 5)

Unión Cívica Radical	27.757
Unión Cívica Radical Antipersonalista	25.438

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Santiago Beltrán Neiro (Unión Cívica Radical)	27.268
Luis F. Soria (Unión Cívica Radical)	26.185
Manuel C. Cáceres (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	23.499

De 75.062 inscritos votan 55.424 en 403 mesas.

Tucumán

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 12. Minoría: 6)

Unión Cívica Radical	45.518
Partido Liberal	16.033

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Eudoro D. Aráoz (Unión Cívica Radical)	45.541
Arturo R. Alvarez (Unión Cívica Radical)	45.132
Pedro Cossio (Partido Liberal)	14.886

Sobre 95.089 inscritos votan 68.052 en 501 mesas.

Por fallecimiento del vicepresidente electo, el Colegio Electoral elige reemplazante

El 12 de junio de 1928 se reúnen las juntas de electores de presidente y vicepresidente y proceden a la elección, que consagra para el primer cargo al señor Yrigoyen y para el segundo al doctor Francisco Beiró, mas, la muerte de éste, acaocida poco después, plantea un caso extraordinario en la vida institucional del país. Los colegios electorales se reúnen nuevamente en la Capital Federal y en las provincias el 6 de agosto y eligen vicepresidente al doctor Enrique Martínez.

El escrutinio de segundo grado realizado por la Asamblea Legislativa el 12 del mismo mes da los resultados siguientes:

Escrutinio presidencial del 12 de agosto de 1928

DISTRITOS	Representación	Electores votantes	PARA PRESIDENTE			PARA VICEPRESIDENTE			
			J. Yrigoyen	L. Melo	N. J. Matzenro	F. Beró	E. Martínez	V. C. Gallo	M. Carfés
Capital	68	57	57	19	—	45	45	—	—
Buenos Aires	83	76	45	12	—	57	58	19	—
Catamarca	8	7	6	1	—	6	6	1	—
Córdoba	34	24	23	1	—	23	22	1	—
Corrientes	18	14	11	3	—	11	10	3	—
Entre Ríos	22	21	15	6	—	15	15	6	—
Jujuy	8	6	6	—	—	6	6	—	—
La Rioja	8	8	6	2	—	6	6	2	—
Mendoza	16	11	11	—	—	11	10	—	—
Salta	10	8	7	1	—	7	7	1	—
San Juan	10	10	—	7	3	—	—	7	3
San Luis	10	10	7	3	—	7	7	3	—
Santa Fe	42	39	28	11	—	28	26	11	11
Santiago del Estero	16	14	11	3	—	11	11	3	—
Tucumán	13	14	12	2	—	12	10	3	—
Totales	376	319	245	71	3	245	239	50	—

ELECCIONES DE DIPUTADOS NACIONALES EN 1930

Ambiente preelectoral

El ambiente que precede a las elecciones de renovación de diputados nacionales se caracteriza por su intensa agitación y apasionamiento partidario, el que adquiere contornos trágicos con los luctuosos sucesos que se registran en la provincia de Buenos Aires, donde en la localidad de Lincoln una manifestación política es agredida a balazos por elementos oficialistas y resultan dos muertos y numerosos heridos, y en la de San Juan, en la cual se consuman diversos atentados contra la oposición, los que culminan con el asesinato de un calificado dirigente opositor. También en la Capital Federal y en la mayoría de las provincias se producen agresiones diversas, señalándose otras por la organización del fraude con todas sus repudiables manifestaciones. San Luis no elige.

Día de la elección

Se realizan las elecciones el 2 de marzo de 1930 en un clima de nerviosidad, bajo la presión del oficialismo, que, ejercida por la policía en unos casos y por elementos adictos en otros, se deja sentir en forma descombozada. De tal estado de cosas son singulares exponentes los comicios de las provincias de San Juan y Mendoza, regidas a la sazón por interventores federales, y los de

la provincia de Buenos Aires, que registra agresiones a mano armada y un saldo de dos muertos y algunos heridos.

El resultado de tales comicios es el siguiente:

Capital Federal

Diputados nacionales

(Mayoría: 10. Minoría: 4)

Antonio de Tomaso (Partido Socialista Independiente)	109.292
Alfredo L. Spineto (Partido Socialista Independiente)	109.124
Fernando de Andreis (Partido Socialista Independiente)	108.720
Domingo A. Arizaga (Partido Socialista Independiente)	108.491
José Rouco Oliva (Partido Socialista Independiente)	108.469
Roberto J. Noble (Partido Socialista Independiente)	108.443
Jacinto Bois (Partido Socialista Independiente)	107.764
Felipe Di Tella (Partido Socialista Independiente)	107.738
Bernardo Sierra (Partido Socialista Independiente)	107.000
Gregorio M. Beschinsky (Partido Socialista Independiente)	106.612
Nicolás Repetto (Partido Socialista)	83.076
Eduardo F. Giuffra (Unión Cívica Radical)	82.713
Andrés Ferreyra (Unión Cívica Radical)	82.630
Victor Juan Guillot (Unión Cívica Radical)	82.414

Sobre 345.383 inscritos votan 297.479 en 1.312 mesas.

Buenos Aires

Diputados nacionales

(Mayoría: 13. Minoría: 6)

Emilio Solanet (Unión Cívica Radical)	172.906
Raúl F. Oyhanarte (Unión Cívica Radical)	172.906
Ernesto C. Boatti (Unión Cívica Radical) (1)	172.888
Juan A. O'Farrell (Unión Cívica Radical)	172.840
M. José Barbich (Unión Cívica Radical)	172.802
Angei M. Lagomarsino (Unión Cívica Radical)	172.798
Inocencio A. Pérez (Unión Cívica Radical)	172.740
Juan C. Zerrillo (Unión Cívica Radical)	172.727
Eduardo García Tuñón (Unión Cívica Radical)	172.682
Francisco Empananza (Unión Cívica Radical)	172.664
Néstor I. Aparicio (Unión Cívica Radical)	172.608
Enrique González (Unión Cívica Radical)	172.604
Pedro R. Núñez (Unión Cívica Radical)	172.425
Antonio Santamarina (Partido Conservador)	154.117
Luis Grisolfá (Partido Conservador)	154.032
Manuel A. Fresco (hijo) (Partido Conservador)	154.031

(1) Electo por dos años.

Raúl Díaz (Partido Conservador)	153.953
Daniel Videla Dorna (Partido Conservador)	153.835
Rodolfo Morcno (Partido Conservador)	153.803

Sobre 548.837 inscritos votan 363.943 en 2.580 mesas.

Catamarca

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Simón Avellaneda (Unión Cívica Radical Situacionista)	9.967
Segundo Guzmán Rodríguez (U. C. Radical Situacionista)	9.962

Sobre 25.026 inscritos votan 18.778 en 151 mesas.

Córdoba

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 2)

Andrés J. Noble (Unión Cívica Radical)	78.233
Raúl B. Martínez (Unión Cívica Radical)	78.205
Nicanor Costa Méndez (Partido Demócrata)	78.050
Miguel Angel Cárcano (Partido Demócrata)	77.955
José Aguirre Cámara (Partido Demócrata)	77.713
Marcial Zarázaga (Partido Demócrata)	77.691

De 231.745 inscritos votan 164.697 en 1.300 mesas.

Corrientes

Diputados nacionales

(Mayoría: 3. Minoría: 1)

Pedro Díaz de Viyar (Unión Cívica Radical)	29.652
Raúl F. Arballo (Unión Cívica Radical)	29.608
Julio J. Guastavino (Unión Cívica Radical)	29.576
Armando Meabe (Partido Liberal)	19.465

De 87.808 inscritos votan 67.102 en 457 mesas.

Entre Ríos

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 2)

Roberto Lanús (Unión Cívica Radical)	49.463
Angel B. Balbi (Unión Cívica Radical)	48.845
Ambrosio A. Artusi (Unión Cívica Radical)	48.845
Carmelo I. Astesiano (Unión Cívica Radical)	48.741
Francisco Mihura (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	47.783
Miguel A. Aguirrezabala (U. C. Radical Antipersonalista)	47.681

De 128.525 inscritos votan 106.714 en 600 mesas.

Jujuy

Diputados nacionales

(No hay minoría)

Vicente Arroyabe (Unión Cívica Radical)	9.276
Samuel Gómez Enriquez (Unión Cívica Radical)	9.211

De 18.947 inscritos votan 13.594 en 130 mesas.

La Rioja

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Manuel Alfaro (Unión Cívica Radical)	9.278
Ramón Brizuela y Doria (Unión Cívica Radical)	9.078

Sobre 18 012 inscritos votan 13.440 en 115 mesas.

Mendoza

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Alfredo Y. Perrupato (Unión Cívica Radical)	24.101
Ricardo Báez (Unión Cívica Radical)	23.976
José Hipólito Lencinas (Unión Cívica Radical Lencinista)	10.368

Sobre 68.301 inscritos votan 55.259 en 365 mesas.

Salta

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Ernesto F. Bavio (Unión Cívica Radical)	17.517
José María Decabi (Unión Cívica Radical)	17.455
Manuel R. Alvarado (Unión Provincial)	7.237

De 42.741 inscritos votan 27.329 en 250 mesas.

San Juan

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

José Rafael Guerrero (Unión Cívica Radical)	22.672
Justo Pastor Zavalla (Unión Cívica Radical)	22.655
Carlos R. Porto (Unión Cívica Radical Bloquista)	2.885

De 35.786 inscritos votan 28.367 en 223 mesas.

Santa Fe

Diputados nacionales

(Mayoría: 7. Minoría: 3) (1)

Amancio González Zimmermann (Unión Cívica Radical)	68.564
Santiago D. Toretta (Unión Cívica Radical)	68.332
Rodolfo Frigione (Unión Cívica Radical)	68.321
Gabino Ferrarotti (Unión Cívica Radical)	68.153
José María Hoffman (Unión Cívica Radical)	68.078
Alcides Greca (Unión Cívica Radical)	68.075
Vicente Ingaramo (Unión Cívica Radical)	67.675
Luciano F. Molinas (Partido Demócrata Progresista)	57.996
Francisco E. Correa (Partido Demócrata Progresista)	57.916
Mario Antelo (Partido Demócrata Progresista)	57.142

De 545.046 inscritos votan 193.904 en 1.163 mesas.

Santiago del Estero

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

José D. Palumbo (Unión Cívica Radical)	22.791
Eduerto G. de la Vega (Unión Cívica Radical)	23.262
Juan B. Castro (Unión Cívica Radical Unificada)	20.851

De 82.773 inscritos votan 56.204 en 431 mesas.

Tucumán

Diputados nacionales

(Mayoría: 3. Minoría: 1)

Guillermo Remis (Unión Cívica Radical)	24.632
Felipe S. Pérez (Unión Cívica Radical)	23.589
Miguel Mendoza Padilla (Unión Cívica Radical)	25.111
José Lucas Penna (Partido Liberal)	14.204

Sobre 102.316 inscritos votan 75.045 en 497 mesas.

EL EJERCICIO DE LA LEY MUESTRA LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR LOS PARTIDOS POLITICOS

La aplicación de la ley Sáenz Peña entre los años 1912 y 1930 transforma el panorama político de la República, y su mecanismo, en principio, es correctamente cumplido, no obstante algunos defectos y anomalías que el tiempo salva a medida que su conocimiento se difunde y las juntas electorales sientan los necesarios precedentes que forman la jurisprudencia de la materia.

(1) Uno de los efectos por la mayoría es por dos años, para completar vacante, pero la Cámara resuelve en las sesiones preparatorias postergar el sorteo para el período ordinario, el cual no llega a realizarse, pues sobreviene la revolución del 6 de septiembre de 1930.

Casos aislados de transgresiones que se registran en diversos puntos del interior no alcanzan a afectar gravemente las sabias previsiones de la ley, y cuando en algunas provincias surgen oficialismos electores, son las mismas Cámaras las que anulan los comicios viciados.

El aspecto más sensible que se observa es el de la carencia de normas y reglas uniformes que garanticen el desenvolvimiento eficiente de los partidos políticos, en cuyas elecciones propias se forman las listas de candidatos por las cuales debe optar el electorado independiente, candidaturas que no siempre consultan ni satisfacen sus preferencias cívicas, pues llegan, a veces, con el sello de vicios y fraudes internos, sin tener siquiera la aprobación de la mayor parte de los afiliados de los partidos que las consagran.

De ahí que en 1926 el ministro del Interior, doctor José P. Tamborini, sienta la necesidad de encastrar dentro de reglas legales a las agrupaciones políticas, de manera que la aplicación de la ley Sáenz Peña se haga más efectiva y real en los propósitos que animaron al ilustre autor de la misma.

El Gobierno nacional surgido desde la oposición en 1928 con pujante fuerza mayoritaria, en cifras no superadas hasta entonces, pone una vez más en evidencia el benéfico influjo de la Ley, sólo atacada por minorías impopulares. Mas, la secuela de errores de los mandatarios motiva la rectificación que se produce en la Capital Federal, en las elecciones de diputados nacionales que tienen lugar en 1930, y el desánimo que demuestra el electorado de provincias, que llega hasta a cnervar su pasionismo partidario. Pocos meses después queda interrumpida por la fuerza la legalidad institucional del país, siendo ésta la primera revolución triunfante desde la organización constitucional.